PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"EL TRABAJO SEXUAL Y LOS DERECHOS LABORALES"

PEDRO FELIPE RIVADENEIRA ORELLANA

DIRECTOR: DR. JULIO MICHELENA

QUITO, 2014

En primer lugar a Dios, porque Él o Ella sabe que ninguna persona es menos humana por ser diferente; su amor no depende de etiquetas, y lo hace todo posible. A mi madre y a mi padre, por ser el mejor ejemplo en mi vida de que cualquier cosa se consigue con esfuerzo, trabajo y constancia; sin su infinito amor y paciencia, no sería quien soy. A mi hermano, por ser el mejor amigo que uno puede tener, por el cariño, las risas, y por enseñarme siempre que el respeto y tolerancia hacia los demás es el mejor bien que uno debe cosechar. A toda mi familia y, especialmente a mis abuelitos, por ser el mayor soporte de mi vida.

Al Dr. Julio Michelena por su tiempo y dedicación en este trabajo, así como a varios de mis profesoras y profesores, que sus conocimientos lograron formarme académica y humanamente.

Finalmente, a todas las mujeres y hombres que ejercen el trabajo sexual, por luchar por sus derechos, por reconocerse como personas, y por oponerse a una sociedad que muchas veces las condena y juzga injustamente, sin conocer que "su vida fácil" está día a día marcada por la lucha contra el estigma y la discriminación. El reconocimiento de sus derechos es una deuda histórica que la sociedad mantiene con ustedes.

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción 2

1. CAPÍTULO I – EL ECUADOR Y EL TRABAJO SEXUAL – GENERALIDADES 4
1.1. Historia del Ecuador 4
1.1.1. El Garcianismo y su trabajo moralizador 4
1.1.2. La Revolución Liberal, el inicio del Reglamentarismo con el Reglamento de Profilaxis Venérea y el Servicio de Profilaxis Venérea en Quito 6
1.2. Convenios adoptados por el Ecuador 13
1.2.1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena 13
1.2.2. Otros convenios 16
1.3. Legislación y normativa existente sobre el trabajo sexual 18
1.3.1. Legislación principal 18
1.3.1.1. Ámbito de la salud 18
1.3.1.2. Legislación penal 19
1.3.2. Acuerdos ministeriales 23
1.3.2.1. Ministerio de Salud 23
1.3.2.2. Ministerio del Interior 25
1.3.3. Regulaciones municipales 26
1.3.4. Programas y políticas estatales enfocadas hacia trabajadoras o trabajadores sexuales 29

2. CAPÍTULO II – TRABAJO DE CAMPO: EL TRABAJO SEXUAL EN QUITO 31
2.1. Lugares de tolerancia en la ciudad de Quito 32
2.1.1. Mapas de los centros de tolerancia en la ciudad de Quito 32
2.1.2. Precios manejados por los establecimientos 34
2.2. Modalidades de contratación 34
2.2.1. Dueño del local y persona trabajadora sexual 34
2.2.2. Persona usuaria y persona que ejerce el trabajo sexual 36
2.3. Visión de las trabajadoras sexuales 37
2.3.1. Ventajas y desventajas del oficio 37
2.3.1.1. Ventajas: Rentabilidad 37
2.3.1.2. Desventajas: Estigmatización, violencia, discriminación, “doble vida” 38
2.3.2. Posibles violaciones de derechos y problemas jurídicos relacionados con el trabajo sexual 40

2.3.2.1. Problemas jurídicos relacionados estrechamente con la contratación laboral 41
2.3.2.1.1. Inestabilidad laboral 41
2.3.2.1.2. Informalidad 41
2.3.2.2. Problemas jurídicos relacionados con la licitud y la posible relación con algunos delitos 43
2.3.3. Presión de las organizaciones 44
2.3.3.1. La Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador y su labor fundamental en la defensa de los derechos de este grupo humano 44
2.3.3.2. Otras organizaciones 45

3. CAPÍTULO III – TRABAJO SEXUAL Y DERECHO LABORAL: ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA LABORAL 47
3.1. Perspectiva constitucional del derecho al trabajo 47
3.1.1. Texto constitucional 48
3.1.2. Bloque de constitucionalidad y Derecho Internacional de los Derechos Humanos 50
3.1.3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y derecho al trabajo 51
3.1.3.1. La OIT 55
3.1.3.2. Trabajo sexual y Derecho Internacional de los Derechos Humanos 55
3.2. Identificación de instituciones fundamentales para la protección del trabajo sexual 61
3.2.1. Ministerio de Relaciones Laborales 61
3.2.2. Otros organismos 64
3.3. Parámetros sobre una nueva legislación específica 64
3.3.1. Un debate inacabado desde las perspectivas feministas 64
3.3.1.1. Feminismo radical y el abolicionismo 65
3.3.1.2. Feminismo reformista y el reconocimiento de derechos 66
3.3.1.3. Integrando posturas para una mejor protección de derechos 67
3.3.2. Elementos de un contrato laboral y particularidades respecto del trabajo sexual ejercido bajo relación de dependencia 68
3.3.2.1. Elementos de validez de los contratos 68
3.3.2.2. Elementos esenciales de los contratos de trabajo 69
3.4. Posibles ventajas y desventajas del régimen laboral aplicado en el ámbito del trabajo sexual 74
3.4.1. Ventajas 74
3.4.2. Desventajas 76

Conclusiones y recomendaciones 78

Bibliografía 82

Anexos 93

RESUMEN

La presente tesis, desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral y el trabajo entendido como derecho fundamental, analiza la problemática jurídica que acarrea el trabajo sexual ejercido en centros de tolerancia donde se puede configurar una relación de dependencia, y por lo cual, se debería reconocer derechos laborales a las personas que lo ejercen bajo esta modalidad. En el primer capítulo se realiza un análisis histórico – jurídico para abordar el tema del trabajo sexual en el Ecuador, particularizando en el trabajo sexual en relación de dependencia, al realizar una revisión de la normativa existente en el país sobre las condiciones de su ejercicio y la verdadera protección que tienen las personas trabajadoras sexuales.

En el segundo capítulo, a partir del trabajo de campo realizado en centros de tolerancia de la ciudad de Quito y de entrevistas a trabajadoras sexuales, se analiza la situación de contratación en la que se encuentran las personas que ejercen esta actividad, para determinar la existencia o no de una relación laboral. Finalmente, en el tercer capítulo, se relaciona el principio de primacía de realidad del Derecho Laboral con el principio pro ser humano, para analizar el derecho al trabajo partiendo desde lo que establece la Constitución del Ecuador y lo que se ha dicho en las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para identificar la importancia del reconocimiento normativo del trabajo sexual como parte del derecho al trabajo, las particularidades del reconocimiento normativo del trabajo sexual en relación de dependencia por parte de la normativa laboral, y la institucionalidad pertinente que intervendría para este reconocimiento.

INTRODUCCIÓN

Resulta fácil hablar desde la comodidad. Pero resulta más fácil juzgar desde esta posición, apegándose a los tabúes, a la doble moral, al desconocimiento, tapando una realidad que es preferible ignorar o condenar porque eso es lo que esta "posición cómoda" dicta. Entonces, las personas se dejan llevar por varios prejuicios y estereotipos que terminan provocando reacciones absurdas de discriminación y desconocimiento de la realidad del otro ser humano, quien simplemente por no apegarse a lo "normalmente establecido", es víctima del rechazo y la estigmatización. Y en efecto, esto les sucede a muchos grupos sociales considerados como diferentes, incluyendo a millones de personas trabajadoras sexuales, quienes diariamente viven situaciones de violación y desconocimiento de sus derechos.

Específicamente, cuando se habla de personas trabajadoras sexuales, resulta más fácil condenarlas por considerar que realizan una actividad "moralmente aberrante", por lo que incluso, son consideradas como ciudadanas de "segunda categoría", que deben estar confinadas a su vida de libertinaje y sin opción a una aceptación plena. Sin posibilidad de que discutir siquiera si su actividad debería tener mayores garantías para su ejercicio, sin importar que su vida o integridad corran peligro, y sin posibilidad de reconocer que es una actividad que para millones de mujeres y hombres alrededor del mundo, representa su principal fuente de ingresos para su sustento. Porque en efecto, el trabajo sexual es un hecho que finalmente debe ser tratado con seriedad, y tomando en consideración que las personas que están inmersas en su ejercicio son seres humanos, como cualquier otro, y por lo tanto, con los mismos derechos y obligaciones, incluyendo en lo laboral.

Debido al hecho de que el trabajo sexual ha existido en varias sociedades, históricamente, los gobiernos han decidido hacer frente a esta actividad con diferentes políticas. Por un lado, en posiciones más extremas para criminalizarla, o por otro, las posiciones que propugnan su regulación. ¿Pero qué sucede cuando esta regulación no considera realmente la situación de estas personas y únicamente las cosifica como objetos que deben ser controlados higiénicamente? ¿O en los casos que la legislación se queda corta respecto de la situación que viven y de los derechos que les podrían ser protegidos?

La presente tesis, partiendo desde el análisis histórico jurídico en el país, aborda, desde una perspectiva de derechos humanos, al trabajo sexual como una actividad que merece ser reconocida como laboral cuando existen las condiciones para que se configure una relación de dependencia, entre la persona que ejerce el trabajo sexual y la persona que

es dueño o dueña del centro de tolerancia. Siguiendo el principio de primacía de la realidad que rigen las relaciones laborales, y de acuerdo al principio pro ser humano, se analiza al derecho al trabajo como un derecho humano, que debe ser garantizado sin discriminación a todos los habitantes del Ecuador, tal como lo consagra la Constitución, y realizando una interpretación sistemática de los instrumentos de derechos humanos, gracias a los cuales se brinda una mejor protección para las personas que ejercen el trabajo sexual.

No hay que desconocer la situación problemática que encierra el trabajo sexual, y por lo complicado que resulta debido a la confusión existente entre esta actividad y actividades delictivas como el proxenetismo y la trata de personas. En ningún momento esta tesis pretende ser una defensa o apología a la explotación de personas, al ser crímenes internacionalmente prohibidos y que se configuran como graves violaciones a los derechos humanos. Las y los trabajadores sexuales, que libre y voluntariamente ejercen esta actividad, especialmente bajo las condiciones por las cuales se puede configurar una relación de dependencia, merecen tener los mismos derechos laborales, como cualquier otro trabajador, para un verdadero reconocimiento de su dignidad, y como una forma de atender a las demandas sociales que este grupo humano ha venido realizando.

1. CAPÍTULO I
EL ECUADOR Y EL TRABAJO SEXUAL – GENERALIDADES

1.1. Historia del Ecuador

1.1.1. El Garcianismo y su trabajo moralizador

Aunque no exista un gran desarrollo teórico sobre el tema del trabajo sexual especialmente desde una perspectiva histórico-jurídica dentro del Ecuador, se sabe que desde el aparecimiento de la República en 1830, tal actividad era considerada un tabú, debido a la moral religiosa católica imperante dentro de la sociedad ecuatoriana. Esto se ve reflejado principalmente durante la época garciana, en vista de que Gabriel García Moreno quiso establecer fuertes parámetros morales que rijan la educación de hombres y mujeres, y por tal razón, el trabajo sexual al ser algo indeseable para la sociedad debía desaparecer. Así, las mujeres trabajadoras sexuales eran encerradas en sitios pertenecientes a órdenes religiosas, los cuales eran considerados reformatorios, y allí dentro se perseguía su rehabilitación moral para que dejen de ejercer tal actividad[1]. Se debe tomar en cuenta que durante todo el período garciano, el ex Presidente llevó a cabo una reforma moralizadora dentro de la sociedad, siguiendo sus convicciones religiosas, y así *"las faltas y delitos morales como la ebriedad, el concubinato, la prostitución, habían sido objeto de la más enérgica represión por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas"*[2].

Para el año de 1870, durante su segundo período presidencial, García Moreno trajo a la ciudad de Quito a las religiosas del Buen Pastor "*para que se ocupen de la 'reforma de las mujeres delincuentes' y en 'preservar a las que están expuestas a ser víctimas de la corrupción del siglo'*"[3]. El conventillo establecido un año más tarde y destinado a la reforma de tales mujeres tenía tres secciones, entre las cuales una se encargaba de las mujeres trabajadoras sexuales, o expresado en palabras de la época, "*mujeres de la vida licenciosa*", las cuales "*en el mercado de la infamia venden su honor y siembran la corrupción*"[4]. La preocupación por las trabajadoras sexuales y su reforma moral llevó a

[1] Ana María Goetschel. *Educación e Imágenes de Mujer*. Encontrado en: Gioconda Herrera (ed). *Antología Género.* Quito, FLACSO – Sede Ecuador, 2001. Págs.: 339 – 352.
[2] Ídem.
[3] Ídem.
[4] Ídem. Aunque no era nombrada como tal la actividad de *trabajo sexual* o *prostitución,* del contexto claramente se puede entender la vinculación con esta actividad. De acuerdo a esta autora, el conventillo funcionaba con tres secciones dependiendo de la clase de mujeres para

que para finales de 1875 se cree la sección de las Magdalenas, que fue hecha "*para beneficio de las penitentas que quieran abandonar enteramente su mala vida y perseverar en su rehabilitación*"[5].

Sin embargo, a pesar de que se consideraba que gracias a este tipo de lugares ellas podían comenzar a ser miembros útiles de la sociedad, por la formación religiosa y moral que se les pretendía impartir, durante la administración de Veintimilla se buscó que a las mujeres recogidas no se les trate tan cruel y severamente como antes se lo hacía, por lo cual la casa de las religiosas del Buen Pastor había comenzado ser visto como un lugar prácticamente de tortura, en vez de un lugar para la rehabilitación moral de las mujeres delincuentes[6].

A pesar de la represión moral que se llevaba dentro de la sociedad ecuatoriana por la clara vinculación de la Iglesia y el Estado gracias a García Moreno, esta represión no llegó al ámbito penal formal[7] para la mujer trabajadora sexual. Aunque se afirma que tales mujeres eran víctimas de maltratos físicos, hay que tomar en cuenta, que estas penas no estaban previstas en la ley, y tanto en las Codificaciones del Código Penal de los años de 1837 y de 1871, el delito de *prostitución* propiamente dicho no se encontraba tipificado, es decir, el hecho de que una persona oferte sus servicios sexuales no se encontraba castigado por la legislación penal; aunque en ambos Códigos constaban disposiciones respecto a la explotación de personas.

En el caso del Código Penal de 1837, dentro del Título V "De los delitos contra la moral pública", en el Capítulo II "De los rufianes y de los que corrompen jóvenes", se tipificaba lo que se conoce como *rufianería* y *proxenetismo* desde los artículos 294 al 296, siendo además circunstancias agravantes el parentesco o el hecho de que la persona prostituida sea menor de 18 años cumplidos[8].

reformarlas: las penitentes voluntarias, las detenidas por proceso y las de preservación. Éstas últimas eran las huérfanas, mientras que conforme a Goetschel, de las 9 penitentes, 6 tenían una "vida licenciosa".

[5] APL, Mensajes e Informes a la Asamblea de 1877. *Informe del Gobernador de la Provincia de Pichincha*, p. XLII. Citado por: Ana María Goetschel. op. cit.

[6] Ana María Goetschel. op. cit.

[7] En este caso se hace la distinción entre dos categorías a considerar en el ámbito penal: lo formal y lo material. En vista de que, tal como lo muestran los archivos y artículos al respecto, la "rehabilitación" moral de estas mujeres, podía llegar a la tortura y maltratos físicos, así como la privación de la libertad física por estar en estos lugares; es decir, a la mujer trabajadora sexual se le limitaban sus derechos a la libertad física y la integridad, recibiendo fácticamente una pena, aunque no prevista por la legislación.

[8] Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Codificación del Código Penal*. Registro Auténtico 1837, 14 de abril de 1837.

El Código Penal de 1871, existía el Capítulo VI llamado “De la prostitución o corrupción de la juventud, y de los rufianes” dentro del Título VIII “De los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moral pública”. Aunque se haga una referencia explícita a la palabra *prostitución*, nuevamente lo que en realidad se tipifica es la *rufianería*, el *proxenetismo* y la *corrupción de menores*[9], lo cual se encuentra desde el artículo 407 al 412, dentro de los cuales se hace una distinción de cuando las personas menores sean mayores de 14 años o menores, al igual que dentro de los agravantes respecto al sujeto activo, están las personas con autoridad, institutores, funcionarios públicos o ministros del culto[10].

1.1.2. La Revolución Liberal, el inicio del Reglamentarismo con el Reglamento de Profilaxis Venérea y el Servicio de Profilaxis Venérea en Quito

El contexto socioeconómico en el que surge el primer Reglamento que regulaba el trabajo sexual podría tener una relación con la situación de la población femenina quiteña. Durante la primera mitad del siglo XX, en el año 1950 se realiza el primer censo poblacional, en el cual se vislumbra que la población femenina superaba considerablemente a la masculina[11], lo que sugiere que la oferta laboral estaba enfocada principalmente en el mercado de servicios, como por ejemplo el trabajo doméstico[12]. Las mujeres ocupaban el 32% de la fuerza laboral de las fábricas en la ciudad, y se les pagaba mucho menos que a los hombres aunque realicen los mismos trabajos en la misma cantidad de tiempo. Fue dentro de este marco, que entre las décadas de 1920 y 1940, el ejercicio del trabajo sexual aumentó en Quito.[13]

Unido con lo anterior, el laicismo promulgado por la Revolución Liberal da paso a la separación entre Iglesia y Estado, lo cual logra mermar el poder de la primera institución dentro de la sociedad ecuatoriana, y por lo tanto su influencia en instituciones tradicionales. Mientras el proyecto garciano intenta implementar la moralización cristiana,

[9] En la actualidad tales delitos continúan siendo tipificados en el Código Penal, sin embargo para entender mejor la diferencia entre ellos, dentro de este mismo capítulo más adelante se tratará la perspectiva penal para entender mejor la diferencia entre el ejercicio libre del trabajo sexual y cuando su ejercicio atenta contra la libertad y pasa a convertirse en un tipo penal.

[10] Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Codificación del Código Penal*. Registro Auténtico 1871, 3 de noviembre de 1871.

[11] J.V.D. Saunders. *The People of Ecuador: A Demographic Analysis.* Gainesville, University of Florida Press, 1961. Págs: 30 – 32. Citado por: Kim Clark. “El sexo y la responsabilidad en Quito: Prostitución, Género y Estado, 1920-1950”. *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia*, Número 16, Quito, 2001: págs.: 35 – 59. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1531/1/RP-16-ES-Clark.pdf. Acceso: (20 de abril del 2013).

[12] Kim Clark. op. cit.

[13] Guillermo Bustos Lozano. “La identidad 'clase obrera' a revisión: una lectura sobre las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938”. *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia,* Número 2, Quito, 1992: págs.: 73 – 104. Citado por: Kim Clark. op. cit.

el proyecto liberal pretende el control y regulación, especialmente por asuntos de higiene y salud pública. Un ejemplo de la exhortación a la reglamentación se puede ver en los primeros años de este proceso, ya que, en el año de 1899, con las palabras del Ministro del Interior y Policía, Abelardo Moncayo, uno de los principales ideólogos de la Revolución Liberal, en su Mensaje al Congreso dice:

> *Desgracias son y sobremodo lamentables la prostitución y el juego; pero sean lo que fueren, no sólo existen, sino que van tomando proporciones alarmantes en la República. Si queremos contenerlas o conjurar siquiera en parte sus consecuencias ... reglamentad, Señores Legisladores, las casas de prostitución y de juego; y a más de haber estigmatizado el vicio con el sello de la infamia y de atender así eficazmente a la higiene pública, proporcionaréis con ello una renta pingue para obras de beneficencia, o para hospitales de esas mismas víctimas de su imprevisión y ligereza*[14]

Aún considerado como vicio el trabajo sexual, el Estado no pretende su desaparición mediante la formación religiosa, sino que busca la reglamentación de su ejercicio para poder tener un control efectivo sobre la actividad.

Aunque se haya exhortado a una regulación respecto a las casas donde el trabajo sexual era ofertado, la verdadera regulación a nivel jurídico comenzó a darse a partir del año de 1921 con la promulgación del Reglamento de Profilaxis Venérea en la ciudad de Quito, el cual pretende un control de las mujeres dedicadas al trabajo sexual, es decir, se llevaba a cabo un registro individual de cada trabajadora, mas no de los lugares donde el trabajo sexual era ejercido[15].

Esto además cobra sentido en vista de que dentro de la ciudad de Quito no existía una única zona de tolerancia, a diferencia de otros lugares de Latinoamérica. En otros países del continente americano, así como europeo, los burdeles pasaron a ser un medio de control social, "*y había previsiones para que las mujeres pudieran ser enviadas a tales burdeles como castigo por varios tipos de transgresiones*"[16], lo cual fue causa principal de críticas a la reglamentación del ejercicio del trabajo sexual en aquellos países. En Quito, tal situación no sucedía, en vista de que el Reglamento estaba conceptualizado para llevar un control individualizado enfocado desde el punto de vista higiénico.

En octubre de 1921, entra en funcionamiento la Oficina o Servicio de Profilaxis Venéreo, con el fin de registrar confidencialmente a cada trabajadora sexual y tratarlas

[14] APL, *Informe del Ministro del Interior y Policía al Congreso de 1899*. Citado por: Ana María Goetschel. "El discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado Liberal (Períodos Garciano y Liberal)". *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia*, Número 8, Quito, 1996: págs.: 83 – 98. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1250/1/RP-08-ES-Goetschel.pdf. Acceso: (20 de abril del 2013).
[15] Kim Clark. op. cit.
[16] Ídem.

médicamente de forma gratuita por enfermedades venéreas[17], el servicio de forma global consistía:

> *tenían la obligación de darles una conferencia individual acerca del peligro de las enfermedades venéreas, para ellas y su descendencia, la manera como evitarían adquirirlas y la forma de evitar su contagio, el modo de conocer a un individuo infectado de sífilis o blenorragia en estado contagioso; y, por último, las reglas que deberían observar respecto a ellas mismas, antes de las relaciones sexuales, para no difundir la infección, indicándoles las responsabilidades que tienen ... [según] el Reglamento*[18]

En vista de que el Servicio pretendía llevar un control especialmente médico y de salubridad en relación al ejercicio del trabajo sexual, la forma más óptima que se encontró para llevar a cabo este control consistió en la obligación de que cada trabajadora portara su Cédula Sanitaria, en la cual se registraba si la trabajadora tenía o no infecciones de transmisión sexual conocidas a la época, intentando institucionalizar un severo control sobre las enfermedades venéreas, al estar obligada cada trabajadora a revisiones y exámenes semanales. Por otro lado, también se pretendió lograr que este control sea efectivo, ya que, las trabajadoras, además del Servicio, debían registrarse en la Intendencia de Policía y en la Jefatura de Sanidad, y estas autoridades en cualquier momento podían solicitarles su identificación, para verificar la legalidad de su trabajo.[19] Con esto, se supo que "*para finales de 1925, había 444 prostitutas registradas. Se requería de cada prostituta que portara un carné en que constara la fecha de su último examen médico, así como su estado de contagio a la fecha de consignación de estos datos.*"[20] El financiamiento del Servicio provino de las multas cobradas a las trabajadoras por infracciones a leyes y reglamentos de salud pública[21].

Otra razón por la que el registro resultaba tan importante radicaba en controlar que las mujeres que ofertaban sus servicios sexuales no fuesen menores de edad, y así cumplir lo que estaba especificado en el artículo 4 del Reglamento de Profilaxis Venérea para la Zona Central; lo cual era de un valor fundamental en vista de que las estadísticas mostraban que la realidad distaba muchísimo de cumplir tal disposición, porque "*en Quito, el 18,46% de la muestra tomada en 1924 eran niñas o jóvenes y el 44% de la de 1937 iban de los 10 a los 18 años*"[22]. En vista de esta realidad tan preocupante, el

[17] Ídem.
[18] Pedro Zambrano. "Historia del reglamento de la prostitución". *Boletín Sanitario,* Número 1, Quito, 1926: pág.: 43. Citado por Kim Clark. op. cit.
[19] Ana María Goetschel. op. cit.
[20] Kim Clark. op. cit.
[21] Ídem.
[22] Pedro Zambrano. "Estudio sobre la prostitución en Quito". Citado por: Sophia Checa Ron. "Pecadoras e infectadas: La prostituta en la primera mitad del siglo XX". Tesis para la obtención del título en la Maestría en Estudios de la Cultura. Internet.

Servicio también tenía un deber institucional de protección a la infancia, gracias al cual, en el momento en el que tenían conocimiento de la situación de una mujer menor de edad que oferte sus servicios sexuales, debían realizar los trámites necesarios para evitar que esto continúe[23].

Cabe anotar en este punto sobre los dos únicos estudios de la época que se habían realizado respecto a las trabajadoras sexuales con especial atención a las enfermedades venéreas. En el primer caso se encuentra el ya citado texto de Pedro Zambrano "Estudio sobre la prostitución en Quito" realizado en 1924, en el cual analiza las disposiciones del Reglamento respecto de las condiciones de 325 mujeres inscritas en el Servicio de Profilaxis Venérea; tal trabajo fue su tesis para la obtención del título de Doctor en Medicina, y pudo realizarlo en vista de su vinculación desde el inicio con el Servicio, por lo que además, posteriormente, llegó a ser el Jefe de esta institución. El segundo trabajo fue realizado en el año de 1937 por el periodista Tupac Amaru, trabajo conocido como "Tupac Amaru recoge interesantes datos sobre prostitución y males venéreos en general", que consistió principalmente en la entrevista realizada al Dr. Zambrano, donde constan los resultados del análisis efectuado a 909 trabajadoras.[24]

Un dato interesante que constaba dentro de los estudios es la clasificación étnica de las mujeres que ofertaban sus servicios sexuales, por lo cual se supo que la mayoría de ellas eran consideradas mestizas y blancas, ya que "*sumando sus porcentajes, entre las dos representaban más del 95% de la muestra de 1924 y casi el 90% de la de 1937*", en contraste con mujeres consideradas como afrodescendientes o indígenas, quienes representaban porcentajes muy bajos. En el caso de 1924, de las 325 mujeres registradas, étnicamente "*191 eran mestizas (58,8 por ciento), 122 eran blancas (37,5 por ciento), 8 eran indias (2,5 por ciento) y 4 eran negras (0,2 por ciento).*"[25]

Conforme al análisis que realiza Zambrano sobre la clasificación étnica de las trabajadoras, se considera que tal situación se presenta por los siguientes motivos:

- La etnia mestiza carece de medios económicos suficientes para su subsistencia.

http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3029/1/T1104-MEC-Checa-Pecadoras.pdf. Acceso: (22 de abril del 2013).

[23] Sophia Checa Ron. op. cit. En donde se cita el ejemplo de una menor de 12 años, que en el peligro de que se dedique al trabajo sexual, el Servicio realizó los contactos con la Junta Central de Beneficencia para que le puedan conceder una beca en alguna de sus instituciones educativas de la ciudad.

[24] Ídem.

[25] Pedro Zambrano. "Estudio sobre la prostitución en Quito". Citado por: Kim Clark. op. cit.

- La etnia blanca considera Zambrano que se entregan "*a los malos hábitos*" por conservar su soberbio lujo, siendo "*el espíritu propio de esta raza de querer ganar mucho dinero con poco trabajo*".
- Influencia de la corrupción de los hombres considerados "patrones", por tener una relación laboral con las empleadas domésticas o los hombres comerciantes extranjeros que influían sobre sus dependientas.
- La etnia indígena consigue con mayor facilidad otro tipo de trabajos, por lo cual no se entremezcla con "*ciertas relaciones creadas con la sociedad y roza un mundo menos refinado en exigencias*"
- La población afrodescendiente en Quito era muy escasa para la época.[26]

De este análisis se desprende la fuerte vinculación que se hace de la mujer trabajadora sexual y de su situación económica, así como de su procedencia social. Esto además cobra especial relevancia en cuanto a las consideraciones que se tenía sobre las mujeres indígenas, ya que, para la época "*el meretricio era producto de un grado de conocimiento y evolución espiritual llamada civilización, al que obviamente, según se creía, los indígenas todavía no accedían.*"[27] Sumándose a su origen étnico, la autora Checa, sugiere el fuerte vínculo con las relaciones de dominación predominantes de la época:

> *siendo indias y negras grupos subalternos y, consecuentemente, cuerpos que podían ser irrespetados, violados y usados por los dominadores, un cliente blanco o mestizo tal vez no iba a pagar por alguien como ellas cuando podía acceder a sus favores con la facilidad que le daba, por ejemplo, ser el dueño de casa o el patrón de la hacienda. A esto se sumaba la idea de que como carecían de virtud sexual, a diferencia de las honorables blancas, no tenía sentido acudir precisamente a una meretriz cuando se podía establecer contactos íntimos sin que eso conllevara a adquirir un compromiso formal.*[28]

Entonces, al hacer una relación con la promulgación del Reglamento y el funcionamiento del Servicio, se muestra el rol fundamental del Derecho, en cuanto elemento que sirve para la perpetuación del status quo, mas no como elemento transformador de la realidad. Al regularizar la situación higiénica de la trabajadora sexual, no se lo hace desde un punto de vista de sus derechos o para ayudarla propiamente a ella y mejorar su situación, pero sí para la búsqueda de protección al cliente y la sociedad, ya que, tal control buscaba prevenir contagios e infecciones que puedan llegar a una escala mayor dentro de la población, lo cual podría convertirse en un asunto de mayor preocupación dentro de la salud pública. La trabajadora sexual como sujeto dentro de la sociedad con derechos y obligaciones se reducía a ser un objeto de control higiénico para evitar que existieran

[26] Sophia Checa Ron. op. cit.
[27] Jaime Barrera. "La mujer y el delito". *Anales*, No. 316, (octubre – diciembre), Quito, 1942: pág.: 151. Citado por: Sophia Checa Ron. op. cit.
[28] Sophia Checa Ron. op. cit.

mayores problemas dentro de la sociedad, llevando de esta forma a una invisibilización de sus derechos fundamentales.

Nuevamente tal relación de dominación y de la poca consideración respecto a sus derechos como mujer y persona, se ven reflejados en que las trabajadoras sexuales registradas podían pedir que su nombre sea removido "*cuando se casaban o si presentaban certificados firmados por personas honorables que quisieran responsabilizarse por ellas.*"[29] Por lo cual se demostraba que ellas dejaban de ser responsabilidad del Estado para ser responsabilidad o de sus maridos o de algún otro, mermando su autonomía y aclarando la relación de dependencia que debían tener necesariamente con algún hombre.

La distinción más fuerte que se hacía de las trabajadoras sexuales realizada por los mismos médicos, consistía en seis clases: "*primera, la "vulgar y miserable"; segunda, "la inferior"; tercera, "la media"; cuarta, "la acomodada"; quinta, "la superior"; y sexta, "la clandestina'*"[30], conforme lo consideró Pedro Zambrano, por lo cual se puede ver con claridad una estratificación social clasista considerada desde el ámbito médico profesional que las atendía. Además de otra serie de caracterizaciones en cuanto su ámbito de acción y cualidades socioeconómicas, la diferencia más importante entre las cinco primeras y la última categoría consistía en el hecho de que las trabajadoras calificadas como clandestinas eran las que escapaban del control estatal, ya que, en general eran mujeres con otros trabajos y que ocasionalmente ejercían el trabajo sexual, por lo tanto no consideraban como obligación el hecho de inscribirse, ni el de acudir a realizarse exámenes para recibir la Cédula Sanitaria. "*Ellas vendían flores o boletos de la lotería, eran sirvientes domésticas o tenían otros trabajos que no les proveían de suficiente dinero para sostenerse a sí mismas*"[31], siendo esto como la principal razón por la que aumentaban sus ingresos con el ejercicio del trabajo sexual.

Es importante también anotar sobre la situación en la que ejercían el trabajo sexual el resto de categorías de trabajadoras, en vista de que cada una se encontraba en diferentes círculos de la sociedad quiteña. En el primer grupo, se encontraban las mujeres consideradas completamente marginadas. Dentro del estudio de Zambrano se las califica como:

> *completamente arrastradas, vagabundas, analfabetas, harapientas y descalzas (…). Viven en las calles, tienduchas o tabernas más abandonadas e inmundas de -los alrededores de*

[29] Kim Clark. op. cit.
[30] Ídem.
[31] Ídem.

> *la ciudad, por los barrios que sirven generalmente de basureros, (…) emigran a las calles centrales y plazas, casi siempre por la noche, a ocuparse en la conquista de hombres y muchachos de su misma condición o se convierten en rateras, cuando la ocasión es propicia*[32]

La segunda clase, aunque parecidas a la de la primera, estaban mejor vestidas y probablemente alfabetas, lo cual indicaba una mejor situación social, y éstas eran las que generalmente tenían un lugar fijo en la calle, así como eran quienes frecuentaban los cuarteles del ejército. "*Muchas de estas mujeres también tenían trabajo como cocineras, lavanderas o sirvientes domésticas, frecuentemente en buenos hogares. Ellas tendían a trabajar durante el día en estos trabajos y en las noches como prostitutas.*"[33] La tercera clase, por su parte, estaban generalmente organizadas por una persona proxeneta o rufiana, y frecuentaban las casas de juego y los cafés, y aunque las pocas que tenían trabajos, eran casi similares a los anteriormente nombradas, generalmente dentro de esta clase tales trabajadoras sexuales no ejercían otras actividades laborales. Respecto a la cuarta clase, las mujeres clasificadas en esta categoría se encontraban en una situación mucho mejor en relación a las anteriores:

> *La cuarta clase era mejor educada, con viviendas más lujosas y con un estado de limpieza e higiene que era considerado adecuado por los oficiales de salud pública. Dadas sus más elevadas ganancias, ellas lograban vivir y trabajar en los mejores barrios de Quito.*[34]

Las trabajadoras pertenecientes a la quinta categoría eran las que propiamente no necesitaban ejercer el trabajo sexual entendido éste como una actividad económica para la supervivencia, ya que a las mujeres dentro de esta categoría se consideraba que se dedicaban al trabajo sexual por "sus anormales apetitos sexuales"[35], por lo tanto se decía que ellas estaban inmersas en la "*superprostitución*", y por lo tanto, "eran vistas como poseídas por la necesidad del vicio en sí mismo".[36]

A modo de conclusión de esta parte histórica en cuanto a las primeras regulaciones implementadas a inicios del Siglo XX, instaurando un sistema reglamentarista, se ve entonces, que aunque la trabajadora sexual comience a ser considerada dentro de las políticas públicas y la agenda política, tales regulaciones no buscan el bienestar propio de estas mujeres. La mujer trabajadora sexual pasa a ser invisibilizada, por el hecho de que era considerada como sujeto transmisor de enfermedades, razón por la cual es *objeto* de regulación, porque su bienestar no es el fin propio de la regulación, sino el bienestar del

[32] Pedro Zambrano. "Estudio sobre la prostitución en Quito". Citado por: Kim Clark. op. cit.
[33] Kim Clark. op. cit
[34] Ídem.
[35] Ídem.
[36] Jaime Barrera. "La mujer y el delito". *Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas*, Números 6-7, Quito, 1943. Citado por: Kim Clark. op. cit

usuario de sus servicios, del cliente, hombres con poder adquisitivo, que podían acceder a sus servicios. De esta forma, la regulación perpetúa tal relación de desigualdad e inequidad en cuanto una perspectiva de género y de poder/dominación sobre la mujer, que pasa a ser considerada como un objeto que debe estar sano para el bienestar de la sociedad.

1.2. Convenios adoptados por el Ecuador

1.2.1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Dentro de un marco de preocupación por la emergente trata de personas a partir del siglo XX, a nivel internacional se intentaba buscar alguna solución que ayude a combatir tal problema, por lo cual uno de los primeros tratados que se discutieron en el seno de la Asamblea General de la nueva Organización de Naciones Unidas (ONU) de aquel entonces fue el "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", aprobado el 2 de diciembre de 1949 mediante Resolución A/RES/317 (IV) de la Asamblea General[37].

Anteriormente, dentro de la Sociedad de las Naciones ya se habían discutido temas sobre la trata de blancas, pero este Convenio al hacer una específica referencia a la *prostitución ajena*, se ve inmerso dentro de una ideología abolicionista, en vista de que el trabajo de varias organizaciones feministas y de derechos de las mujeres buscaban sobre todo reivindicar el papel de la mujer para que deje de ser vista como un "objeto de satisfacción sexual" y el Estado haga lo posible para eliminar cualquier práctica que dañe la dignidad de la mujer.[38]

[37] ONU. *Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General – Documentos por materia: Trata de personas.* Internet. http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=97. Acceso: (11 de mayo del 2013).

[38] Malka Marcovich. *Guía de la Convención de la ONU de 2 de diciembre de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Internet. http://ip-50-63-85-40.ip.secureserver.net/Content/Images/Article/121/attachment.doc. Acceso: (2 de octubre del 2013). En este texto se puede ver el trabajo y activismo político que realizaron las feministas Josephine Butler de nacionalidad inglesa, y Avril de Sainte Croix, francesa, quienes en sus respectivos países y en el ámbito internacional presionaron para que se lleve a cabo la eliminación del sistema reglamentarista, y asimismo que se prohíba cualquier tipo de control abusivo sobre los cuerpos de las mujeres víctimas de prostitución. Al respecto, un ejemplo de tal control denigrante se puede ver con la expedición en Inglaterra de las *Contagious Diseases Acts*, mediante las cuales, las autoridades podían realizar cualquier inspección a la trabajadora sexual, y si estaba

También es importante el rol que tuvo la Sociedad de las Naciones al apoyar y reivindicar los derechos de las mujeres antes de la Segunda Guerra Mundial, con especial atención para combatir la trata de personas. En este contexto, entre los años 1927 y 1932, esta organización "*realizó dos grandes investigaciones para demostrar que la existencia de burdeles y la reglamentación de la prostitución favorecían la trata nacional e internacional.*"[39] Dentro de este contexto, en el año de 1937 comenzaron los trabajos preparatorios y de redacción, los cuales fueron suspendidos durante la Segunda Guerra Mundial, y fue acabada con el apoyo y trabajo de la ONU.[40] El texto del Convenio, como lo afirma en su Preámbulo, pretende "fusionar" los instrumentos internacionales para combatir la trata de mujeres y niños existentes a la época, así como introducir los cambios pertinentes.[41]

El texto del Convenio tiene 28 artículos y dentro de su preámbulo se puede ver su carácter abolicionista, en el cual se consagra:

> *Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad humana y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad*[42]

El Convenio es ideado principalmente para sancionar a las personas que tomen provecho de cualquier forma de explotación sexual de personas, incluyendo el trabajo sexual, incluso si éste es consentido por la persona explotada. En este sentido, claramente el artículo 1 impone tal obligación a los Estados:

> *Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:*
> *1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona;*
> *2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.*[43]

Como se desprende del Convenio, para los Estados contratantes no es posible reglamentar el ejercicio del trabajo sexual, así como tampoco pueden someter a las personas que ejercen esta actividad a inscribirse en algún registro o que cumplan

contagiada, confinarla a un hospital para su recuperación y rehabilitación. Ver también: Helena Wojtczak. *The Contagious Diseases Acts and The Campaign To Repeal Them*. Internet. http://www.historyofwomen.org/cdacts.html. Acceso: (2 de octubre del 2013).

[39] Malka Marcovich. op. cit.

[40] Ídem.

[41] ONU. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Internet. http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement. Acceso: (2 de octubre del 2013).

[42] Ídem.

[43] Ídem. Artículo 1.

requisitos como portar documentos.[44] De esta manera, el sistema reglamentarista es evitado y es lógico por tanto, que a la luz de este Convenio, no sea posible el reconocimiento laboral de esta actividad.

Además este instrumento internacional procura que se centralice la información e investigación sobre el tráfico de personas y el trabajo sexual, así como la rehabilitación de todas las personas consideradas víctimas, con el fin de adoptar medidas de prevención. También se busca que los Estados tengan obligaciones respecto a personas que se encuentran en situación de movilidad humana con fines de trata, para su respectiva repatriación.[45]

A la actualidad el Convenio ha sido ratificado por 82 Estados y únicamente firmado por 13[46]. El Ecuador lo firmó el 24 de marzo de 1950 y lo ratificó el 3 de abril de 1979[47]. Como quedará además posteriormente demostrado, tal Convenio nunca ha sido aplicado realmente. Este Convenio fue ratificado durante el último año del gobierno militar del Consejo Supremo de Gobierno[48], el ejercicio, así como el solicitar servicios provenientes del trabajo sexual no ha sido prohibido, y de hecho hasta el día de hoy existen controles médicos para las personas que lo ejercen.

Como se verá más adelante tanto en la legislación municipal, como en otras leyes, la prostitución ilegal está prohibida, y por lo tanto se encuentra sujeta a las regulaciones sanitarias y territoriales que las autoridades crean conveniente. De esta manera, si bien es cierto que la legislación penal contiene penas para las personas que se aprovechen o exploten sexualmente a otras, en la realidad a las personas que son dueñas de burdeles no se les impone ninguna pena, y nuevamente al estar regularizada toda la situación del ejercicio del trabajo sexual, el Ecuador no cumple con sus obligaciones convencionales que surgen a partir de este instrumento internacional.

[44] Idem. Artículo 6.
[45] Ídem. También ver: Malka Marcovich. op. cit. Esta última autora hace énfasis al mostrar que a pesar de que se intenta formar a nivel internacional un modelo abolicionista, en ningún momento dentro del Convenio se hace mención del "comprador de servicios", es decir, a quien paga a la persona trabajadora sexual, y que éste debería ser castigado; al contrario de los modelos actuales usados en Estados Unidos y Suecia, tal situación no se prevé, por lo que se tiene un modelo abolicionista "a medias".
[46] ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter VII Traffic in Persons: 11.a Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others*. Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&lang=en. Acceso: (2 de octubre del 2013).
[47] Ídem.
[48] Conformado por el Vicealmirante Alfredo Poveda, el Gral. Guillermo Durán y el Gral. Luis Leoro Franco, gobierno que estuvo en el poder desde el 12 de enero de 1976 al 10 de agosto de 1979. Ver: Simón Espinosa Cordero. *Presidentes del Ecuador*. Editores Nacionales S.A., Quito, 1996. Pág.: 202.

1.2.2. Otros convenios

En el ámbito de la ONU se encuentran también otros convenios que imponen obligaciones a los Estados para que eliminen las diferentes formas de explotación a las mujeres. Entre ellos podemos encontrar los siguientes:

"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", el cual fue aprobado en Asamblea General el 18 de diciembre de 1979[49]; fue firmado por el Ecuador el 17 de julio de 1980 y ratificado el 9 de noviembre del año siguiente[50]. En su artículo 6, dice expresamente:

> *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*[51]

"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". Este Protocolo fue aprobado el 15 de noviembre del año 2000, y pretende dar parámetros generales para que los Estados Partes sancionen y prevengan la trata de personas, además de tomar medidas de protección a las personas víctimas de la trata. Según su texto, se da una definición clara sobre lo que se debe entender "trata de personas" en su artículo 3, y entre otros, es lo pertinente respecto a evitar situaciones de explotación sexual:

> *a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.* ***Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena*** *u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*[52] (Las negritas no son del original).

[49] ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter IV Human Rights: 8. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en. Acceso: (15 de noviembre del 2013).

[50] Ídem.

[51] ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm. Acceso: (15 de noviembre del 2013).

[52] ONU. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf. Acceso: (25 de noviembre del 2013).

El Ecuador firmó el Protocolo el 13 de diciembre del año de su creación, y lo ratificó el 17 de septiembre del año 2002.[53]

"Convenio sobre el trabajo forzoso" y el **"Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso"** de la OIT. El primer Convenio fue adoptado el 28 de junio de 1930 y entró en vigor el 1 de mayo de 1932[54], mientras que el segundo fue adoptado el 25 de junio de 1957 y entró en vigencia el 17 de enero de 1959[55]. De acuerdo a éstos, se debe entender por "trabajo forzoso" a "*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*"[56]. De acuerdo a esto y cómo se verá después en las normas penales, dentro de esta categoría también debe ser tomada en cuenta cualquier forma de trabajo no voluntario, incluyendo así explotación sexual como sería el ejercicio del trabajo sexual obligado o forzado.

El primer Convenio consta de 33 artículos, en los cuales básicamente prescribe de forma general, normas en las cuales podría aplicado el trabajo forzoso, siempre y cuando éste cumpla ciertas condiciones, pero al mismo tiempo éste siempre deberá ser remunerado y con garantías básicas de dignidad, y de ninguna forma asimilarse a una forma de esclavitud. Por ejemplo, se establece una edad máxima de 48 y mínima de 18, y únicamente a personas del sexo masculino que se encuentren en condiciones de salud aptas (Art. 11); que el trabajo forzoso a realizarse sea imperioso o necesario, presente un interés directo en la comunidad para su realización, y que los trabajadores no deban alejarse del lugar de su residencia actual (Art. 10); asimismo, se establece un período máximo de 60 días por cada 12 meses (Art. 12), al igual que debe estar cubierto por garantías salariales (Art. 14).[57]

El "Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso" está formado por 10 artículos, en los cuales se establecen disposiciones en cuanto a obligaciones estatales para que el trabajo

[53] ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter XVIII Penal Matters: 12.a Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.* Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en. Acceso: (25 de noviembre del 2013).
[54] OIT. *C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029. Acceso: (24 de enero del 2014).
[55] OIT. *C105 – Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105. Acceso: (24 de enero del 2014).
[56] OIT. *C029*, op. cit. Artículo 2.
[57] Ídem.

forzoso sea abolido de la manera más pronta posible, así como normas procedimentales respecto a la firma, ratificación, denuncia o modificaciones del tratado.[58]

Ambos han sido ratificados por el Ecuador. En el caso del "Convenio sobre el trabajo forzoso", fue ratificado el 6 de julio de 1954[59], mientras que el "Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso", el 5 de febrero de 1962[60].

1.3. Legislación y normativa existente sobre el trabajo sexual

1.3.1. Legislación principal

1.3.1.1. Ámbito de la salud

En el ámbito de la salud, como ya se mencionó anteriormente, existía el Servicio de Profilaxis Venéreo, el cual fue creado con el fin de que las autoridades públicas tengan un control médico sobre la población que ejercía el trabajo sexual, con los objetivos de evitar desencadenamientos de epidemias, y de prevenir y tratar enfermedades venéreas conocidas a la época.

Para el año 1971 se expidió el Código de la Salud mediante Decreto Supremo 188, durante la última presidencia de José María Velasco Ibarra.[61] El trabajo sexual es brevemente mencionado en esta ley, dentro del Capítulo III que trata de las "Enfermedades Venéreas". Los artículos 77 y 78 son los que expresamente hablan sobre el trabajo sexual:

> *Art. 77.- Prohíbese el ejercicio clandestino de la prostitución.*
> *La prostitución es tolerada en locales cerrados, y quienes la ejerzan deben someterse periódicamente a los exámenes profilácticos.*
> *Art. 78.- Los prostíbulos, casas de cita, casas de tolerancia y otros locales de función similar, cualquiera que sea el nombre que ostenten, necesitarán permiso sanitario y estarán sujetos a la respectiva reglamentación.*[62]

[58] OIT. C105, op. cit.
[59] OIT. *Ratificación del C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312174. Acceso: (24 de enero del 2014).
[60] OIT. *Ratificación del C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312250. Internet. Acceso : (24 de enero del 2014).
[61] Ecuador. *Decreto Supremo 188, Código de la Salud*. Registro Oficial No. 158, 8 de febrero de 1871.
[62] Ídem.

De lo cual se desprende que el trabajo sexual continuaba siendo reglamentado y vigilado en cuanto una política sanitaria para la prevención y control de enfermedades venéreas.

En el año 2006 es expedida la Ley Orgánica de la Salud, en la cual no existe ninguna mención sobre el trabajo sexual, pero sí sobre las enfermedades de transmisión sexual dentro del Capítulo II "De las enfermedades transmisibles", donde se habla sobre el control que las autoridades deben ejercer para poder tratar y prevenir tales enfermedades.[63]

En el Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud, expedido en el año 2008[64] no se trata en ningún momento el tema del trabajo sexual, ni tampoco se habla sobre las enfermedades venéreas. De esta forma en el ámbito de la salud, actualmente no existe ninguna norma ya sea con rango de Decreto Ejecutivo o de Ley, que especifique claramente el control que el Estado lleva a cabo sobre la población que ejerce el trabajo sexual.

1.3.1.2. Legislación penal

En la anterior codificación del Código Penal, dentro del Título VIII "De la rufianería y corrupción de menores" se encuentra el Capítulo III "De los delitos de proxenetismo y corrupción de menores"[65], en donde se tipificaba el delito de proxenetismo. El artículo establecía:

> *El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos*.[66]

Si bien es cierto se tipificaba el proxenetismo, el Código hacía una excepción respecto de quien "*tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere*", con lo cual se puede comprobar gracias al derogado Código Penal que el ejercicio del trabajo sexual no es una actividad sancionada, aunque esto se encuentre en clara contraposición con las disposiciones del

[63] Ecuador. *Ley 67, Ley Orgánica de la Salud*. Registro Oficial (Suplemento) No. 423, 22 de diciembre del 2006. Artículos 61 – 68.
[64] Ecuador. *Decreto Ejecutivo 1395, Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud*. Registro Oficial No. 457, 30 de octubre del 2008.
[65] Capítulo agregado por la Ley 105, publicada en el Registro Oficial No. 365 del 21 de julio de 1998.
[66] Ecuador. *Codificación Código Penal*. Registro Oficial (Suplemento) No. 147, 22 de enero de 1971. Artículo innumerado después del artículo 520.

"Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena".[67]

En el siguiente artículo es importante resaltar las circunstancias agravantes que fueron establecidas en tal Codificación:

> *1. La víctima fuese menor de catorce años de edad;*
> *2. Se empleare violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo;*
> *3. La víctima se encontrare por cualquier causa privada de la capacidad de prestar su consentimiento;*
> *4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o curador o tiene bajo su cuidado por cualquier motivo a la persona prostituida;*
> *5. La víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica; y,*
> *6. El autor ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.*[68]

Vale recalcar entonces que conforme a estas disposiciones, estaba sancionado cuando la persona es forzosamente obligada a prestar sus servicios sexuales como lo muestra el numeral 2 transcrito supra, así como cuando la persona que ejerce el trabajo sexual está en situación de "*extrema necesidad económica*", lo cual, sin embargo, resulta poco factible y sin sustento claro para el contexto socioeconómico del país.[69]

El siguiente artículo se podría decir que cae en una contradicción en lo que respecta del ejercicio del trabajo sexual. Si bien es cierto, el espíritu de la ley pretende sancionar y evitar cualquier situación de explotación de personas por el ejercicio del trabajo sexual, ya que, este Código establecía una pena de 2 a 4 años de prisión para quien "*explotare la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución*"[70], es algo que en la práctica resultaba inaplicable.

[67] Cabe recalcar lo que se ha mencionado anteriormente, en cuanto a que si el Estado seguiría las obligaciones impuestas por tal Convenio, debería sancionar toda clase de proxenetismo y no hacer este tipo de excepciones. Al respecto, existe la crítica que hace una abogada ecuatoriana en cuanto el incumplimiento de las obligaciones convencionales por parte del Estado con su legislación existente que acepta y reglamenta el ejercicio del trabajo sexual, ver: Marena Briones Velástegui. *Crítica al régimen legal ecuatoriano de la prostitución*. Internet. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=384&Itemid=90. Acceso: (25 de noviembre del 2013).

[68] Ecuador. *Codificación Código Penal*, 1971, op. cit.

[69] De acuerdo a la antropóloga María Amelia Viteri, en una entrevista realizada por el programa *30 Plus*, el ejercicio del trabajo sexual generalmente es ejercido por mujeres que se encuentran en situaciones de pobreza y extrema pobreza, ya que gracias esta actividad pueden ver un medio para mejorar sus circunstancias económicas. Video disponible en: Teleamazonas. *Programa 30 Plus – La Prostitución en Ecuador*. Internet. http://www.teleamazonas.com/index.php/nuestra-programacion/actualidad/30-plus/172-la-prostitucion-una-realidad-de-muchas-mujeres-en-ecuador. Acceso: (28 de noviembre del 2013).

[70] Ecuador. *Codificación Código Penal*, 1971, op. cit.

Todas las casas de tolerancia aprovechan y explotan la ganancia que realiza la persona trabajadora sexual. Si bien es cierto, se podría interpretar que esta disposición regía únicamente para las personas que estaban siendo explotadas por un proxeneta, no en una casa de tolerancia legalmente establecida, este artículo como tal no hace ninguna exclusión o excepción al respecto. El dinero que gana la persona trabajadora sexual va a formar parte del dinero que también gana la casa de tolerancia, por lo que esta disposición no tenía sentido alguno debido al contexto en el que es ejercido el trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia.

En el resto de artículos estaban tipificadas prácticas que tienen relación con el tráfico de personas y la explotación sexual, así como la venta de material pornográfico a personas menores de edad.

En el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) expedido en el año 2014 también se encuentra tipificada la trata de personas, y el artículo 91 que contiene este delito nombra en su numeral segundo a la explotación sexual incluida a la prostitución forzada como una forma mediante la cual la trata se puede manifestar.[71]

Este Código tipifica también la "explotación sexual de personas" y la "prostitución forzada" como dos delitos diferentes. De acuerdo al texto del Código, la prostitución formazada debe entenderse como el delito en el que:

> *La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:*
>
> 1. *Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.*
> 2. *Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.*
> 3. *Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.*[72]

La explotación sexual, que se encuentra en el artículo anterior al de la prostitución forzada, está sancionada con la misma pena, pero hay que tomar en cuenta que para que se configure la explotación sexual no se toma o no en cuenta el tema de la voluntad de la persona que ejecuta actos de naturaleza sexual, sino depende del beneficio propio o para terceros que una persona está obteniendo por la realización de estos actos; así, el Código establece que se debe entender como explotación sexual: "*la persona que, en*

[71] Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial (Suplemento) No. 180, 10 de febrero del 2014.
[72] Ídem. Artículo 101.

beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual".[73]

En comparación con la derogada Codificación del Código Penal, en ningún momento el COIP establece la salvedad sobre los centros de tolerancia que han sido legalmente establecidos, cuando resulta fácil hacer el símil entre este delito y el de proxenetismo que se encontraba tipificado en el derogado Código. Por lo cual se podría entender que al momento de investigar y sancionar a las personas que cometan el delito de explotación sexual, las casas de tolerancia también deberían verse incluidas, porque en efecto son lugares donde la persona dueña presta a otra persona, la o el trabajador, para la ejecución de actos de naturaleza sexual, y por la realización de estos actos, la o el dueño recibe dinero, que se entendería como su beneficio. Nuevamente, para la realidad del país, esto resulta inconsecuente, y como se verá más tarde en el capítulo siguiente, tampoco coherente por el interés del gobierno en el reconocimiento de derechos laborales de las personas trabajadoras sexuales. Por esta razón, el ejercicio libre y voluntario del trabajo sexual, ya sea de manera autónoma o dentro de un centro de tolerancia, para el cual existen permisos, no es una actividad penalizada.

Finalmente, es importante mencionar que dentro del COIP, los delitos descritos anteriormente se encuentran dentro del Capítulo Primero "Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario". La Sección Segunda de este Capítulo, contiene las disposiciones sobre la trata de personas, mientras que la Sección Tercera "Diversas formas de explotación", contiene a los dos últimos delitos mencionados. Sobre estos delitos, el Código establece 6 disposiciones comunes:

> *1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad podrá imponer una o varias penas no privativas de libertad.*
> *2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente, colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, la o el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos.*
> *3. Para estos delitos no cabe la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.*
> *4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción, no es considerado dentro del proceso.*
> *5. En estos delitos el consentimiento dado por la víctima no excluye la responsabilidad penal ni disminuye la pena correspondiente.*
> *6. Las víctimas en estos delitos podrán ingresar al programa de víctimas y testigos.*[74]

[73] Ídem. Artículo 100.

La atenuante mencionada del artículo 45 hace referencia a que la persona infractora actúe por temor intenso o bajo violencia.[75]

1.3.2. Acuerdos ministeriales

Los acuerdos ministeriales expedidos respecto del trabajo sexual se limitan a nombrar generalmente a las casas de tolerancia o clubes nocturnos como sitios que merecen ser controlados y revisados sanitariamente, así como quienes son las autoridades competentes para ejercer estas funciones.

1.3.2.1. Ministerio de Salud

El principal instrumento con esta jerarquía normativa es el Acuerdo Ministerial No. 818 del Ministerio de Salud, en el cual se especifica una larga lista sobre los lugares que están sujetos a vigilancia y control sanitario. En la categoría 8.0 se encuentran "*Otros establecimientos sujetos a control sanitario*", y en el punto 8.9 están clasificados los "*Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente*"[76].

Esta clasificación se encuentra en el artículo 20 de este Acuerdo, el cual establece los coeficientes para calcular el valor a pagar por los derechos para la obtención del permiso de funcionamiento, es decir, una tasa que cada lugar, según la clasificación que considera el Ministerio de Salud, debe pagar a la administración para obtener su permiso.[77] En relación a otros lugares, el coeficiente de los llamados *centros de tolerancia* resulta bastante elevado, que sólo se acerca al establecido para los moteles. La clasificación que se hace de los lugares donde se ejerce el trabajo sexual es:

8.9	*Prostíbulos, casas de cita*	
	o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente:	
8.9.1	*Lujo*	*100*
8.9.2	*Primera*	*60*
8.9.3	*Segunda*	*40*
8.9.4	*Tercera*	*20*[78]

[74] Ídem. Artículo 110.
[75] Ídem. Artículo 45.
[76] Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 818*. Registro Oficial No. 517, 29 de enero del 2009. Artículo 20.
[77] Ídem. De acuerdo a este artículo, el valor se calcula multiplicando el coeficiente de cálculo por el 2,4% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.
[78] En esta copia de la tabla se pueden, al inicio se pueden leer tres columnas, que leyéndose de izquierda a derecha corresponden al Código, Tipo de establecimiento y el Coeficiente de cálculo.

De acuerdo a este Reglamento, sobre estos lugares, es decir, todos los descritos en el artículo 20, se ejerce un control sanitario específico en cuanto a su "*ubicación, construcción, instalaciones, equipos, maquinarias, personal y funcionamiento*"[79]. A pesar de que se afirme que "*estos controles se realizarán con inspecciones periódicas y de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos específicos dictados por la autoridad sanitaria nacional*"[80], algún reglamento específico sobre los centros de tolerancia aún no ha sido expedido.

El Acuerdo Ministerial No. 1034 contiene el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública"[81]. Conforme su artículo 6, existen cuatro niveles de desconcentración y a cada uno le corresponden diferentes facultades[82]. En el ámbito Distrital, se nombra como unidad responsable de la vigilancia de la salud pública, a la Unidad Distrital de Vigilancia de la Salud Pública, a la cual le corresponde el "*informe de ejecución de políticas públicas para la gestión del sistema de control de otros establecimientos*", entre los cuales constan expresamente los "*prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente*"[83]. De igual forma, a esta misma Unidad le corresponde realizar un "*informe de ejecución de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos para la gestión de (…) permisos de funcionamiento*", de los cuales se habló en el Acuerdo Ministerial descrito supra. A esta Unidad de Vigilancia le corresponde además formular los planes distritales para la gestión del Sistema de Control de estos conocidos como "*otros establecimientos*"[84].

El "Reglamento de Direcciones Provinciales de Salud"[85], contiene las diferentes atribuciones y competencias que les corresponden a estas Direcciones, y así también se nombran los diferentes Departamentos que la conforman en sus diferentes Niveles. Dentro del Nivel Técnico, está el Departamento de Control de Sanitario, y entre sus funciones está el "*mantener actualizado a nivel provincial el catastro de: Hoteles,*

[79] *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 818*, op. cit. Artículo 4.
[80] Ídem.
[81] Ecuador. *Ministerio de Salud - Acuerdo Ministerial No. 1034*. Registro Oficial (Suplemento) No. 279, 30 de marzo del 2012.
[82] Ídem. Artículo 6. Según este artículo existen cuatro niveles, que son el Central, el Zonal, el Provincial y el Distrital, con los cuales se pretende desconcentrar facultades para la ejecución y control de las diferentes políticas públicas de salud.
[83] Ídem. Artículo 46, literal o) sobre la Vigilancia y Control Sanitario.
[84] Ídem. Artículo 46, literal t) sobre la Vigilancia y Control Sanitario.
[85] Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 10406*. Registro Oficial No. 961, 21 de junio de 1988.

residenciales, prostíbulos, casas de tolerancia y locales de reunión masiva de personas."[86]

El último Acuerdo Ministerial que trata brevemente sobre el tema es el que contiene las "Normas para la instalación de dispensadores de condones y para la comercialización de condones de látex natural"[87], en el cual se dispone que en las "*casas de cita, casas de tolerancia, prostíbulos, y otros locales de función similar*", se instalen dispensadores de preservativos, así como se realice "*la promoción de las formas preventivas de las infecciones de transmisión sexual*"[88]. En este Acuerdo, se prescribe que tales lugares son sujetos de control, por lo que deben ser catastrados por la autoridad de salud, y en el caso de que no cumplan con estas disposiciones y no se encuentren registrados, no podrán funcionar.[89]

1.3.2.2. Ministerio del Interior

Fuera del ámbito de la salud, están también los acuerdos dictados en cuanto el tema de seguridad, lo que le compete al Ministerio del Interior. El Acuerdo que contiene el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior"[90] especifica cuáles son los órganos competentes en cuanto al control del trabajo sexual en relación de dependencia. El primer órgano a cargo son las Intendencias Generales de Policía, y entre las atribuciones del Intendente, le corresponde "*ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de tolerancia*"[91], y es exactamente la misma atribución que según este Acuerdo tienen las Comisarías Nacionales de Policía[92].

Nuevamente al referirse sobre las Intendencias, existe una normativa específica llamada "Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País"[93]. En esta además de la facultad ya nombrada en el párrafo anterior, sobre los burdeles en el Capítulo IX "De los Espectáculos Públicos" se expiden normas para "*obtener las autorizaciones y permisos*", requiriendo así:

[86] Ídem. Artículo 42.
[87] Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 396*. Registro Oficial No. 431, 5 de enero del 2007.
[88] Ídem. Artículo 2, literal a).
[89] Ídem. Artículos del 6 al 8.
[90] Ecuador. *Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 1784*. Registro Oficial (Suplemento) No. 102, 17 de diciembre del 2010.
[91] Ídem. Apartado 4.1.2.3.2.
[92] Ídem. Apartado 4.1.2.3.4.
[93] Ecuador. *Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 2521*. Registro Oficial (Suplemento) No. 729, 21 de junio del 2012.

a. Que se hayan adoptado y previsto todas las medidas que garanticen a los asistentes y participantes, la seguridad, integridad, accesibilidad, movilidad y resguardo.
b. Que el local o instalación en el que se desarrollará el evento o espectáculo cumpla con las condiciones físicas que garanticen a los asistentes y participantes seguridad, integridad, accesibilidad, movilidad y resguardo.
c. Que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas a la prevención y lucha contra incendios y en particular que el local o instalaciones dispongan de salidas de emergencia; extintores, sistemas para atender emergencias y más dispositivos previstos en la ley y en los reglamentos vigentes.
d. Que el local o instalación disponga de baterías sanitarios en el número y cantidad adecuados, con todos los servicios en óptimas condiciones de funcionamiento.
e. Que en el caso que dentro del local o instalación en el que se desarrollará el acto, evento o espectáculo se autorice la elaboración y expendio de comidas preparadas, quienes los preparen, provean y expendan, cuenten con las autorizaciones y permisos de salud correspondientes.[94]

También dentro de este Acuerdo consta una disposición en cuanto a la zonificación, en vista de que las casas de tolerancia (entre otros como bares, clubs, karaokes, centros cerveceros, etc.), "*no podrán funcionar en las inmediaciones de centros educativos, hospitales, clínicas, sanatorios, iglesias y zonas residenciales*" y le corresponde a cada municipalidad definir la zona en la cual se autoriza el funcionamiento de estos locales.[95]

1.3.3. Regulaciones municipales

La normativa municipal se puede dividir en dos categorías al respecto. En primer lugar se encuentran aquellas normas que están destinadas a la regulación del uso del suelo en la ciudad y zonificación, en cuanto se refiere a planificación urbana; mientras que en segundo lugar, está la normativa sobre permisos, control y requisitos para funcionamiento de los diferentes locales que operan en el Distrito Metropolitano.

En cuanto al primer grupo, la norma más notable es la "Ordenanza que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS)"[96], en la cual se hace una clasificación según el tipo de uso que se le puede dar al suelo[97]. Los centros de ejercicio del trabajo sexual se encuentran dentro del "uso comercial y de servicios", en la clasificación "comercial y de servicios de ciudad o metropolitano", dentro del "comercio restringido", de los cuales se explica que "*son establecimientos que dan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje*"[98], codificado con las siglas CM1; los establecimientos que lo conforman son

[94] Ídem. Capítulo IX.
[95] Ídem.
[96] Ecuador. *Concejo Metropolitano de Quito – Ordenanza de Zonificación No. 31*. Registro Oficial No. 83, 24 de octubre del 2008.
[97] Ídem. Según esta Ordenanza, pueden ser de uso residencial, industrial, comercial y de servicios, protección ecológica, patrimonio cultural, recursos naturales, equipamiento, etc.
[98] Ídem. Artículo 34, numeral 4.

"*moteles, casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos (striptease).*"[99]

En el Parágrafo 11ero. "Compatibilidad de los usos del suelo"[100], de acuerdo a una categorización de los usos, hay tres: principal, permitido y prohibido. En el Cuadro No. 9, se ponen como principales a los tipos Residenciales 1, 2 y 3 (R1, R1A, R2, R3), Múltiple (M), Industriales 2, 3 y 4 (I2, I3, I4), Agrícola residencial (AR), Protección ecológica (PE), Recursos naturales renovables (RNR) y Recursos naturales no renovables (RNNR). Todo lo referido al Comercio de Ciudad y Metropolitano (con las siglas CM) y en especial atención a la categoría CM1, está prohibido en todas las categorías con excepción de la I2 y la I3[101].

Sobre la normativa existente en cuanto a la regulación de los locales, existe el "Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"[102], Ordenanza que contiene algunas normas para los lugares de ejercicio del trabajo sexual. Mientras que el Libro I en cuanto todos los locales y en especial de los centros de tolerancia, únicamente se limita a hablar sobre las sanciones que pueden imponer los funcionarios municipales cuando ha habido incumplimiento de actos administrativos sancionatorios[103], los otros dos Libros que conforman esta Ordenanza hablan sobre aspectos más específicos que deben cumplir los diferentes locales, haciendo específicas menciones a centros de tolerancia.

El Libro II de este Código contiene el Título VI "Creación, Objetivo y Ámbito del Control Sanitario"[104], que trata sobre las diferentes normas sanitarias que deben cumplir los locales establecidos dentro del Distrito Metropolitano, así como define un marco

[99] Ídem. Cuadro No. 8: Tipología y Establecimientos del Uso Comercial y de Servicios.
[100] Ídem. Artículo 37 y Cuadro No. 9: Usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad.
[101] Según esta Ordenanza, las zonas industriales I2 e I3 son las que corresponden al mediano y alto impacto. Por ejemplo en la I2 podemos encontrar producción de conductores eléctricos y tuberías plásticas, molinos industriales de granos, procesamiento de cereales, procesamiento industrial de alimentos, etc. En la I3 encontramos a la fabricación de productos estructurales, maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para construcción; así como la industria metalmecánica, fabricación de caucho natural, entre otros. Se sobreentendería en este caso que la prohibición de que en el uso industrial I4, que corresponde al alto riesgo, es por la contaminación que genera y el riesgo a la salud humana, en vista de que se refiere a la incineración de residuos, fabricación de abonos y plaguicidas, fábricas de ácido, manejo y desecho de material radioactivo, entre otros.
[102] Ecuador. *Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) – Ordenanza Municipal No. 1*. Registro Oficial No. 226, 31 de diciembre de 1997.
[103] Ídem. Libro I, Capítulo III: Del Ejercicio de las Potestades de Sanción, capítulo agregado por la Ordenanza Municipal No. 231, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 5 de noviembre del 2010. Es importante ver que además según estas disposiciones, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se dispone que cuando haya incumplimiento por parte de los locales destinados al comercio sexual, para efecto de multas, serán considerados como de Categoría III, es decir, su multa será mayor.
[104] Ídem. Libro II, Título VI: Creación, Objetivo y Ámbito del Control Sanitario, título agregado por la Ordenanza Municipal No. 229, publicada en el Registro Oficial No. 189 del 11 de octubre del 2007.

institucional con competencias específicas para el control. En cuanto a los centros de ejercicio del trabajo sexual, se dice que estos lugares deben obtener una licencia integral de funcionamiento[105], y los requisitos para su obtención se deben presentar en las respectivas jefaturas zonales de salud y son los siguientes:

> *a) Registro del establecimiento en la Jefatura Zonal de Salud correspondiente y en la Corporación Metropolitana de Turismo, en el caso de los prestadores de servicios turísticos;*
> *b) Comprobante único de pago, por los derechos y servicios correspondientes del permiso integral de funcionamiento, que corresponde a los permisos de salud, medio ambiente, bomberos y el pago de patente municipal de la actividad económica principal, emitido por las oficinas de recaudación municipal o las autorizadas para el efecto;*
> *c) Copias del certificado de salud de los manipuladores emitido por una de las unidades municipales u otra dependencia establecida por la DMS; y de un seguro de salud para los manipuladores contratado por el empleador para los establecimientos vinculados con alimentos;*
> *d) Licencia integral de funcionamiento del año anterior para locales existentes; y,*
> *e) Informe favorable de uso de suelo otorgado por la administración zonal correspondiente en caso de que las actividades económicas impliquen tolerancia y tengan relación con bares, cantinas, night clubes, casas de tolerancia, peñas, discotecas, karaokes, salas de baile y similares.*[106]

Según este Código, el órgano encargado de "*vigilar el cumplimiento y aplicación de las políticas, normas y regulaciones nacionales vigentes de control sanitario para la prevención de enfermedades*" en los establecimientos de atención al cliente, como las casas de tolerancia, es la Dirección Metropolitana de Salud.[107]

Finalmente, el Libro III contiene las normas que regulan los espectáculos públicos y los lugares de esparcimiento, entre los cuales se encuentran las "*casas de cita - moteles, lenocinios, prostíbulos y cabarets*"[108]. Estas normas instauran una Comisión de Calificación para los locales de espectáculos públicos, y es la

> *encargada de calificar y autorizar el funcionamiento de los locales destinados a la presentación de los espectáculos públicos y de determinar su aforo y mantendrá un registro de los nombres y direcciones de los locales, así como de los dueños y administradores de estos, con la indicación exacta de sus nombres, dirección domiciliaria y comercial, cédula de identidad, papeleta de votación y otros establecidos en las normas vigentes.*[109]

[105] Ídem. Artículo II.386.3.
[106] Ídem. Artículo II.387.1.
[107] Ídem. Artículo II.385.2.
[108] *Ordenanza Municipal No. 1*, op. cit. Libro III, Título IV: De los Espectáculos Públicos, Capítulo I: De los Espectáculos Públicos y Lugares de Esparcimiento en General. Sección I: Normas Generales. Artículo IV.158.
[109] Ídem. Artículo IV.160. Esta Comisión estará conformada por 6 personas: el Director Metropolitano de Cultura o su delegado, un representante técnico de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, el Jefe de Control de la ciudad de la Administración Zonal a la que corresponda el local, el Director Metropolitano Financiero Tributario o su delegado, un delegado por las asociaciones de promotores de espectáculos públicos legalmente constituidas ante el Ministerio de Cultura, y un delegado de las veedurías ciudadanas.

Esta Comisión también determina el público que puede asistir, haciendo una clasificación etaria.[110] En este Libro se encuentran las condiciones mínimas que los locales de espectáculos públicos deben cumplir, tales como disponer de butacas, aireación, puertas de emergencia, servicios básicos, contar con un plan de seguridad, aseo, entre otras.[111]

1.3.4. Programas y políticas estatales enfocadas hacia trabajadoras o trabajadores sexuales

La principal política enfocada para personas que ejercen el trabajo sexual está enfocada a la reducción del contagio de infecciones de transmisión sexual, así como la atención integral y reducción de la incidencia de VIH en estas personas, lo cual consta en el "Programa Nacional de Prevención y control del VIH/SIDA e ITS" del Ministerio de Salud, además que en este Programa se toma en consideración a las personas que ejercen el trabajo sexual y a sus clientes como un sector prioritario para la ejecución del plan.[112]

De acuerdo al Ministerio de Salud, la atención a las personas que ejercen el trabajo sexual está basada en el mencionado Programa, en la "Guía Nacional de Normas y procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales"[113]. Además en la actualidad se encuentran en el

> *proceso de aprobación [d]el anteproyecto de Reglamento para el control y funcionamiento de establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, a fin de realizar un control más efectivo en el funcionamiento de estos establecimientos y garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para el ejercicio de las actividades de la referencia.*[114]

El Distrito Metropolitano de Quito también ha puesto en marcha planes de capacitación enfocados específicamente en personas que ejercen esta actividad, con el fin de que puedan tener conocimientos básicos digitales, comerciales o de negocios, para que puedan dejar el trabajo sexual atrás, y comenzar con otras actividades que les permitan ser un medio de subsistencia.[115]

Finalmente, las últimas políticas discutidas propiamente en el ámbito laboral, están vinculadas al reconocimiento de derechos laborales, así como la posibilidad de la

[110] Ídem. Artículo IV.163.
[111] Ídem. Artículo IV.162.
[112] Ecuador. *Ministerio de Salud – Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, Actualización del Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional al VIH 2007 – 2015 – Planes Operativos Multisectoriales 2011-2013*, Quito, 2011.
[113] Ecuador. *Ministerio de Salud – Oficio Nro. MSP-DNCS-2014-0030-O*. Ver Anexo 1.
[114] Ídem.
[115] Conquito. "Comenzó alfabetización digital para trabajadoras sexuales". *Agencia Pública de Noticias de Quito*, (11 de julio del 2012). Internet. http://www.noticiasquito.gob.ec/Noticias/news_user_view/comenzo_alfabetizacion_digital_para_trabajadoras_sexuales--7799. Acceso: (10 de diciembre del 2013).

afiliación a la Seguridad Social, en vista de que según el Ministerio de Relaciones Laborales, las trabajadoras sexuales que laboran en un establecimiento se encuentran en una relación de dependencia.[116]

[116] Redacción Diario HOY. "Las trabajadoras sexuales deben ser afiliadas al IESS". *Noticias Diario HOY*. (23 de agosto del 2013). Internet. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/las-trabajadoras-sexuales-deben-ser-afiliadas-al-iess-589028.html. Acceso: (15 de diciembre del 2013).

2. CAPÍTULO II

TRABAJO DE CAMPO: EL TRABAJO SEXUAL EN QUITO

De acuerdo a los datos recopilados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria actualizados al año 2013, en el país existen un total de 722 lugares en el registro de "Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia"[1], y a este número se le debe sumar también varios centros de tolerancia que existen de manera ilegal.[2] Tal información se encuentra zonificada de la siguiente manera:

- Zona 1, que incluye a los cantones de Atacames, Bolívar, Cascales, Cotacachi, Cuyabeno, Eloy Alfaro, Esmeraldas, Gonzalo Pizarro, Ibarra, Lago Agrio, Montúfar, Muisne, Pimampiro, Putumayo, Quinindé, Río Verde, San Lorenzo, Shushufindi, Tulcán.

- Zona 2, con los cantones El Chaco, Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas, Loreto, Nanegalito, El Tena.

- Zona 3, en la cual están los cantones Alausí, Cumandá, Latacunga, Maldonado, Mera, Pangua, Puyo, Riobamba, Salcedo, Santaclara y Ulba.

- Zona 4, con los cantones Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Jipijapa, Junín, Montecristi, Olmedo, Paján, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Puerto López, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana y Tosagua.

- Zona 5, que contiene a los cantones Baba, Babahoyo, Balao, Balzar, Colimes, Daule, General Villamil (Playas), Jujan (Alfredo Baquerizo Moreno), Lomas de Sargentillo, Milagro, Mocache, Naranjal, Naranjito, Palenque, Palestina, Pedro Carbo, Posorja, Quinsaloma, Ricaurte, Salitre, Ventanas y Vinces.

[1] Datos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario: Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, Año 2013. Información proporcionada por el Ministerio de Salud.

[2] Un ejemplo de ello puede ser que de acuerdo a últimos estudios de la Cooperación Alemana, que trabaja con la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina, encontró que en la ciudad de Lago Agrio existen 82 casas de tolerancia legales, mientras que 200 operan de manera ilegal. Al respecto, ver: Redacción PP El Verdadero. "5.200 chicas son víctimas de trata". *PP El Verdadero*. (22 marzo del 2013). Internet. http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/5200-chicas-son-victimas-de-la-trata.html. Acceso: (22 de enero del 2014).

- Zona 6, en la cual constan los cantones Azogues, Camilo Ponce Enríquez, Cuenca, La Troncal, Pucará y Santa Isabel.

- Zona 7, que incluye a los cantones Calvas, Cariamanga, Catamayo, Celica, Centina del Cóndor, Chaguarpamba, Chinchipe, El Pangui, Espíndola, Loja, Macará, Palanda, Paltas, Paquisha, Pindal, Puyango, Quilanga, Yantzaza, Zamora y Zapotillo.

- Zona 8, en el que constan diversas parroquias de Guayaquil.

- Zona 9, donde se incluye a los cantones de La Concordia, Mejía, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Quito y San Miguel de los Bancos.

2.1. Lugares de tolerancia en Quito

2.1.1. Mapas de los centros de tolerancia en la ciudad de Quito

Según los datos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, la Zona 9 descrita anteriormente cuenta con un total de 300 centros de tolerancia[3], siendo así la más numerosa de todas las zonas registradas. A pesar de que en varias ocasiones dentro de la base de datos proporcionada por el Ministerio de Salud, algunos centros de tolerancia constan en la columna de "Ciudad" o "Cantón" como "No Definido", cuando se acude a la columna de "Calles", su dirección exacta corresponde a lugares ubicados dentro de Quito. De los 300 centros de tolerancia, aproximadamente el 75% se encuentra en esta ciudad, es decir, alrededor de 222.[4]

No hay que dejar de lado, que conforme a los pocos estudios sobre el trabajo sexual y los centros de tolerancia, las diferentes instituciones que participan en el registro de estos lugares pueden tener datos disímiles, ya que, existe una gran falencia en el sistema público respecto de su registro y control. Por ejemplo, en casos en los cuales dentro del Municipio constan inscritos como "casas de tolerancia", en el Servicio de Rentas Internas (SRI) se inscriben como "clubes nocturnos", siendo ésta una categoría muy amplia que

[3] Datos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario: Prostíbulos, casas de cita o casas de tolerancia, Año 2013. Ver en el Anexo Digital el Catastro proporcionado por el Ministerio de Salud.
[4] Ídem.

les permite funcionar en la clandestinidad como centros de tolerancia pero con los permisos de un club nocturno.[5] Por tal razón, este número también podría ser mayor.

A diferencia de otras ciudades donde existen zonas de tolerancia claramente definidas[6], en Quito existen solamente dos zonas de tolerancia propiamente dichas, mientras que el resto de centros se encuentran por diferentes barrios de la ciudad. Tal como se analizó en el capítulo anterior dentro de la normativa municipal pertinente, de acuerdo a la Ordenanza Territorial No. 31, los centros de tolerancia únicamente están permitidos en zonas industriales, pero esto no es respetado y se los puede encontrar en distintos barrios sin importar la zonificación. Por esta razón, en lugares muy turísticos como los barrios del Centro Histórico o La Mariscal, así como en barrios residenciales como los cercanos al Parque Bicentenario, funcionan este tipo de negocios.

Las dos zonas de tolerancia existentes en Quito son La Cantera, en el sector de San Roque, y la otra en el sector de Carcelén.[7] En el caso de La Cantera, esta zona fue planificada para la reubicación de todas las trabajadoras sexuales que ejercían su actividad en la Avenida 24 de Mayo y sus alrededores inmediatos.[8] De acuerdo a los medios de comunicación, La Cantera "*está ubicada en el Centro Histórico en el límite occidental de la ciudad*".[9] Este proceso se llevó a cabo en el año 2006, en el cual, alrededor de 400 trabajadoras sexuales que ejercían en la calle fueron relocalizadas; este proceso tenía por objetivo reducir el número de personas dedicadas a esta actividad. En

[5] Pamela Villacres Manzano. *La industria del sexo en Quito: representaciones sobre las trabajadoras sexuales colombianas*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009. Págs.: 50 – 54.
[6] En el caso de Perú, Lima era famosa por los lugares donde se ejercía el trabajo sexual, ya que, a mediados del Siglo XX tenía zonas rojas bastante delimitadas; por ejemplo, una de ellas se ubicaba en el sector de Barrios Altos. Ver: Roberto Prieto Sánchez. *Guía Secreta: Barrios rojos y casas de prostitución en Lima*. Madrid, Centro Cultural de España, 2009. Otro caso muy conocido es el de la ciudad europea de Ámsterdam, capital de los Países Bajos, en la que su zona roja está conformada realmente por tres zonas de tolerancia ampliamente turísticas: De Wallen, Singel y De Pijp. Al respecto ver: Amsterdam.info. *Red Light District Amsterdam*. Internet. http://www.amsterdam.info/red-light-district/. Acceso: (23 de enero del 2014).
[7] Redacción El Comercio. "Una nueva ordenanza retirará los burdeles de la ciudad de Quito". *El Comercio*. (9 de mayo del 2013). Internet. http://www.elcomercio.com.ec/quito/burdeles-Quito-Municipio_de_Quito_0_916108381.html. Acceso: (23 de enero del 2104).
[8] Redacción Ecuador Inmediato. "Trabajo sexual sigue en centro de Quito por incumplimientos". *EcuadorInmediato.com*. (6 de mayo del 2012). Internet. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=172744&umt=hoy_quito_trabajo_sexual_sigue_en_centro_quito_por_incumplimientos. Acceso: (23 de enero del 2014).
[9] Redacción El Comercio. "Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 4: El olvido de las mujeres en la Cantera". *El Comercio*. (6 de julio del 2012). Internet. http://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/4.php. Acceso: (24 de enero del 2014).

dicha zona existen 5 centros de tolerancia, el más antiguo conocido como “Danubio Azul”, el cual además está administrado por las propias trabajadoras sexuales.[10]

2.1.2. Precios manejados por los establecimientos

Dependiendo de la categoría del establecimiento, ya sea de Lujo, Primera, Segunda o Tercera, los precios pueden variar considerablemente. En el caso de centros de tolerancia clasificados dentro de la categoría de lujo, los precios para entrar al lugar sobrepasan los 30 o 50 dólares, y el acceder a los servicios sexuales de una trabajadora del lugar puede, muchas veces, sobrepasar los 100 o 150 dólares. Incluso, según algunos medios de comunicación, el servicio puede llegar a costar alrededor de 400 dólares.[11] De acuerdo a varios testimonios, en estos lugares trabajan principalmente mujeres extranjeras, lo que ha estado ampliamente relacionado con problemas de tráfico de personas, como se analizará más tarde.

Por otro lado, en los casos de los lugares calificados como de tercera categoría, los precios son mucho más reducidos, marcando una clara diferencia con los lugares de lujo. Los precios para entrar al lugar pueden variar entre 1 a 5 dólares, mientras que el acceder a los servicios de una trabajadora sexual puede tener un costo entre 5 a 10 dólares.

Conforme a todas las entrevistas realizadas, se puede inferir que el *precio*[12] para acceder a los servicios de una trabajadora sexual varía entre 10 a 30 dólares. Esto depende completamente del lugar, ya que, la mujer que ejerce el trabajo sexual no puede fijar un valor por los servicios que presta cuando se encuentra en un centro de tolerancia, en vista de que éste es determinado por conveniencia de la administración del local, así como los porcentajes de ganancia para las trabajadoras sexuales.

2.2. Modalidades de contratación

2.2.1. Dueño del local y persona trabajadora sexual

[10] Ídem.
[11] Redacción PP El Verdadero. op. cit.
[12] Sobre el uso de la palabra precio en este trabajo, se entenderá a éste según la acepción cuarta de la Real Academia, es decir, como una contraprestación dineraria recibida a cambio de los servicios sexuales. Por tal razón, es importante aclarar que dicho precio no significa que al cuerpo se lo esté cosificando y poniéndole algún valor, sino que únicamente es la contraprestación que se recibe debido a la prestación de un servicio.

La contratación en este caso es informal. En algunos casos son las mismas mujeres que, acompañadas de otra persona, acuden al centro de tolerancia para solicitar su ingreso al mismo. Al conversar con la persona dueña del lugar y dependiendo de su consentimiento, entonces podrían ser aceptadas. Todo se pacta de manera verbal.

En vista de que no existe alguna reglamentación para que los centros de tolerancia exijan alguna documentación específica, lo que bastaría únicamente es que las personas trabajadoras sexuales sean mayores de edad, para que de esta forma no se configure el cometimiento de algún delito, como el de trata de personas o la explotación sexual de personas menores de edad. También, cabe señalar que en algunas ocasiones, la o el dueño del local es quien acompaña a la persona trabajadora sexual para que se realice los exámenes médicos para detectar alguna enfermedad de transmisión sexual.

Hay que tomar en cuenta que se podrían distinguir tres tipos de contratación en este ámbito. La primera se da cuando las personas que ejercen el trabajo sexual acuden al lugar, el cual además de tener las habitaciones donde se prestará el servicio, tiene infraestructura para brindar espectáculos y hay expendio de bebidas alcohólicas, por lo que se asemejaría a un club nocturno. En este caso, la persona trabajadora sexual acude casi a diario, o algunos días de la semana, para poder ganar su dinero. De esta forma, no sólo brinda sus servicios sexuales, sino que también debe colaborar con la realización de algún espectáculo y la venta de alcohol.

Un segundo modo se presenta cuando en el mismo lugar las trabajadoras sexuales viven en el local donde se ofertan estos servicios. En este caso, ella debe pagar necesariamente una tarifa por el lugar que está ocupando o por servicios de limpieza, convirtiéndose en una forma precaria de arrendamiento y pago por el mantenimiento del lugar. Además de ello, al igual que en la primera modalidad, deben colaborar con el expendio de bebidas alcohólicas o la realización de espectáculos.[13]

Finalmente, la tercera modalidad consiste en que la o el dueño tiene diferentes cuartos, los cuales son usados por las trabajadoras sexuales cada vez que consigan un cliente. En este caso, es una especie de alquiler que se paga semanalmente, y en el caso de que la trabajadora no acuda a prestar sus servicios, este cuarto puede ser alquilado a otra persona y ella pierde lo que se podría denominar su puesto de trabajo. Se puede afirmar que esta modalidad es la más precaria en cuanto a las posibles ganancias, y muchas

[13] Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). Entrevista personal. 13 de enero del 2014. Ver Anexo 2.

veces por su clandestinidad, puede resultar la más riesgosa en varios ámbitos.[14] Esta forma, aparentemente, podría ser excepcional dentro de la ciudad de Quito o inexistente.

En la primera modalidad descrita supra, se puede ver que es la más común, y en la que se crea una relación de dependencia precaria, especialmente por la flexibilidad en el horario. Las trabajadoras sexuales no cumplen con un horario específico de entrada, que generalmente comienza entre las 2 y las 5 de la tarde. Sin embargo, en el caso de que deseen dejar el lugar antes de la hora de cierre, deben pagar una multa determinada previamente por el dueño del lugar. Lo que se podría entender como su jornada de trabajo puede sobrepasar las 8 horas, dependiendo de la hora de cierre del local; generalmente, los días jueves, viernes y sábado, el cierre suele ser pasada la medianoche.

En vista de que en la caja de cada centro de tolerancia se recibe el dinero por el uso de los servicios de las trabajadoras sexuales, ellas, al final de la noche y dependiendo de cuantos clientes hayan atendido, reciben la suma total de lo que ganaron en ese día. La forma de pago entre la o el dueño del local con la persona trabajadora sexual es diaria y siempre en efectivo. Muy pocas veces reciben dinero extra por haber participado en el espectáculo o por haber ayudado a consumir bebidas alcohólicas a los clientes.

2.2.2. Persona usuaria y persona que ejerce el trabajo sexual

Respecto a la primera y segunda modalidad, la forma más común es el uso de fichas. La ficha es el medio que permite al cliente acceder a los servicios de la trabajadora sexual, ya que, cada una permite el uso de la habitación y de los servicios sexuales. El precio de éstas varía dependiendo del local, por lo que la mayoría de personas entrevistadas afirmaba que cada ficha puede costar entre 10 y 30 dólares. El cliente paga en la caja del centro de tolerancia, y este valor es repartido entre la persona dueña del local y quien ejerce el trabajo sexual. Por regla general, el mayor porcentaje se lleva la persona trabajadora sexual, que oscila entre el 60% al 80% del precio total. En vista de que el pago a la trabajadora es diario, cada una está en responsabilidad de guardar las fichas entregadas por los clientes, ya que, éstas son canjeadas por dinero al final de la noche.

[14] En este caso cada trabajadora gana entre 3 a 6 dólares por cada cliente, dependiendo de las condiciones pactadas, además conforme al reportaje de El Comercio, esta forma de ejercida por mujeres que sobrepasan los 40 años y no han tenido oportunidad de entrar a alguna de las dos modalidades anteriormente descritas. Al respecto ver: Redacción El Comercio. “Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 1: Paula, la mujer adulta que trabaja por USD 4”. *El Comercio*. (6 de julio del 2012). Internet. http://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/index.php. Acceso: (24 de enero del 2014).

Respecto de la tercera forma, a pesar de haber un dueño del lugar que se podría considerar como centro de tolerancia, la persona que ejerce el trabajo sexual recibe directamente el dinero del cliente, y el dueño no sirve como intermediario directo en esta transacción. En este caso, es responsabilidad de la trabajadora el guardar el dinero para poder pagar su alquiler de habitación de manera semanal.[15]

Mientras las trabajadoras sexuales estén en el local, cada uno de los clientes puede escoger a cualquiera de las trabajadoras. Si alguna de ellas está realizando su espectáculo que generalmente incluye bailes, estará disponible después de haber concluido con el mismo. Por tal razón, mientras se encuentren en el lugar, las trabajadoras sexuales podrán atender a todos los clientes que ellas consideren para poder ganar su dinero.

2.3. Visión de las trabajadoras sexuales

2.3.1. Ventajas y desventajas del oficio

2.3.1.1. Ventajas: Rentabilidad

De acuerdo a los testimonios de las mujeres trabajadoras sexuales entrevistadas[16], todas concuerdan en que su oficio es muy rentable, razón por la que en casi todos los casos iniciaron su oficio por necesidad económica. Esta aseveración tiene concordancia con lo afirmado en la entrevista a la "RedTrabSex", ya que, según la institución, el trabajo sexual continúa existiendo por ser una opción económica viable, que resulta escogida libremente por las mujeres con el fin de obtener ganancias económicas.[17]

Sin embargo, estas mujeres también han experimentado épocas malas o buenas en lo económico. En este sentido, una de ellas afirmaba que una época muy rentable suele coincidir con el tiempo de sobresueldos, y gracias a ello pueden ganar entre 2000 a 3000 dólares mensuales[18]; en el caso de otra trabajadora, ella afirmaba que podría ganar 350 dólares semanales[19], lo cual implicaría una ganancia de 1400 dólares mensuales. De las

[15] Ídem.
[16] El modelo de las entrevistas realizadas a las trabajadoras sexuales, así como de las realizadas a las otras personas entrevistadas se pueden encontrar en el Anexo 5.
[17] Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). Entrevista personal. 13 de enero del 2014. Ver Anexo 2.
[18] "Eli". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.
[19] "Natalia". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.

11 personas entrevistadas, únicamente dos respondieron que ganaban menos de 1000 dólares mensuales[20], mientras que una se negó a proporcionar esta información[21].

Como fue ya mencionado, las ganancias pueden variar ampliamente dependiendo de la modalidad en la que el trabajo sexual es ejercido, así como del lugar y de otros factores relacionados con lo socioeconómico. Debido a la heterogeneidad existente entre oferta y demanda, así como de actitudes sociales, los precios varían de manera significativa.[22] Este rango de ganancias arriba descrito se puede encontrar en los locales calificados como segunda o tercera categoría. Incluso, esto se comprueba en una de las entrevistas, ya que, la trabajadora afirmó que un local de lujo, la ficha puede tener el costo de 120 o 150 dólares[23]; en contraste con lo que puede ganar otra trabajadora que puede trabajar en lugares clandestinos, obteniendo una ganancia de 3 a 6 dólares por cliente.[24]

2.3.1.2. Desventajas: Estigmatización, violencia, discriminación, "doble vida"

Las desventajas que enfrentan las mujeres dedicadas al trabajo sexual resultan ser significativas, ya que, la mayoría de mujeres en su contexto diario confrontan algún tipo de violencia, discriminación y estigmatización, lo cual conlleva que sientan la obligación de ocultar su forma de trabajo y mantener una doble vida.

Algunas de ellas afirmaron que tuvieron problemas con su ex conviviente o pareja, en vista de que han sufrido violencia verbal o física. Una de ellas fue específica al afirmar también que fue insultada aún más, después de que su ex pareja tuvo conocimiento de su oficio, razón por la que él pedía la custodia de su hijo.[25] En otros dos casos, la violencia y discriminación vino también desde su propia familia nuclear, por lo cual enfrentaron peleas con los familiares y cuestionamientos sobre su oficio.[26]

Por estigmas sociales y por ser un tema tabú dentro de la sociedad, esto causa que la trabajadora sexual lleve una doble vida, ya que, su actividad no puede ser contada a

[20] "Thalía". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014. También: "Patricia". Entrevista personal. 7 de marzo del 2014.
[21] "Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014.
[22] Ver también: Misael Tirado Acero. "El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública". *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, Vol. 6, Número 1, (Enero – Junio). Bogotá, 2011: págs. 127 – 148. Internet. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92722560005. Acceso: (22 de febrero del 2014).
[23] "Kerly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014.
[24] Redacción El Comercio. "Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 1: Paula, la mujer adulta que trabaja por USD 4". op. cit.
[25] "Eli". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014. "Fátima". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.
[26] "Sharon". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014. "Thalía". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.

todos quienes les rodean, o prefieren no decírselo a nadie para evitar la discriminación y el rechazo. Generalmente saben que estos problemas se pueden dar cuando otras personas se enteren del ejercicio de su actividad, y por lo tanto, ocultarse ante la sociedad que las condena es una forma de sobrevivencia.

A pesar de que la mayoría afirmó no haber tenido problemas con la persona dueña de la casa de tolerancia, una en especial aseveró que en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, el dueño de la casa de tolerancia era una persona violenta, y que agredía a varias de las mujeres que trabajaban en su lugar. Cabe señalar que en este caso concreto, la modalidad era la del alquiler de un cuarto, por lo que al dueño se le pagaba por el uso de éste.[27] Consecuentemente, se puede ver reforzada la idea de que este modo de ejercicio del trabajo sexual puede resultar más riesgoso. Asimismo, las trabajadoras describen el problema que las multas pueden representar, ya que, por las noches hay personas borrachas que pueden tonarse violentas[28], o se presentan casos en que algunos hombres se aprovechan de la condición de vulnerabilidad de las trabajadoras e intentan abusar físicamente de ellas[29]; así, las multas al tener el objetivo de que no abandonen el lugar hasta la hora efectiva de cierre, si ellas no quieren o pueden pagar, obligadamente deben convivir con este tipo de problemas, lo cual aumenta la idea de peligrosidad que puede existir en los distintos centros de tolerancia, especialmente en aquéllos que podrían contar con menos vigilancia.

En un estudio realizado sobre las mujeres trabajadoras sexuales colombianas en Quito, se afirma que los clientes al verlas como objeto de su satisfacción, quieren que las mujeres accedan a cualquier petición, como por ejemplo, otras prácticas sexuales diferentes a la vaginal o que ellos no usen condones. Ellas al negarse están expuestas al maltrato físico, verbal, sexual, ya que, los clientes creen que por el dinero que pagan, ellas están obligadas a realizar todo lo que soliciten.[30]

En el caso de las últimas cuatro mujeres entrevistadas, ellas afirmaron que no han vivido contextos de prejuicios o discriminación porque ninguna persona, aparte de ellas y sus compañeras, sabe que ejercen el trabajo sexual[31], lo cual parece ser algo excepcional en comparación con las otras mujeres entrevistadas.

[27] "Fátima". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.
[28] "Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014.
[29] "Fátima". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.
[30] Pamela Villacres Manzano. op cit.
[31] "Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014. "Patricia". Entrevista personal. 7 de marzo del 2014. "Fernanda". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014. "Samantha". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014.

Finalmente, reforzando la idea de que la mayoría busca mantener el anonimato, las personas que accedían a ser entrevistadas mostraban mayor tranquilidad cuando se les aseguraba que su identidad real no iba a ser revelada y que se usarían nombres ficticios. Otras personas, a pesar de ello, tampoco accedían a ser entrevistadas o no querían que su voz sea grabada. En un caso, una mujer cuestionó seriamente la forma en la que se llevaría a cabo la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), porque no le parecía que se les registre a ellas como trabajadoras sexuales, ya que, esto traería como consecuencia que su opción laboral sea divulgada.

2.3.2. Posibles violaciones de derechos y problemas jurídicos relacionados con el trabajo sexual

Como ya fue dicho, las trabajadoras sexuales al encontrarse en contextos claramente machistas y sexistas, están expuestas a cualquier tipo de violencia mientras se encuentran en el ejercicio de su oficio, lo cual les coloca en situaciones de amenaza a sus derechos a la vida y a la integridad. Asimismo, el derecho a la igualdad y no discriminación se ve violentado cuando ellas sufren cuestionamientos por su estilo de vida y cuando otras personas las ven como “malos ejemplos”.

En el caso de tres trabajadoras sexuales se ve también atentado su derecho a la familia, y al de su vida privada. En un caso específico, los papás de ella no le querían dejar ver a su hijo, por el oficio que ella ejercía.[32] De esta forma, al no poder tener contacto con el niño, se ven afectadas sus relaciones familiares, y así, su derecho a la familia.

Además, el trabajo sexual al no ser reconocido legalmente como una actividad laboral, y por el desconocimiento que la mayoría tiene sobre el sistema de seguridad social de afiliación voluntaria que existe en el Ecuador, también se ve vulnerado su derecho a la seguridad social. Al poseer escasa información sobre el mismo, las personas entrevistadas no conocen los beneficios que implica este derecho y no siempre lo ven como algo positivo. Esta resistencia a la afiliación a la seguridad social surge principalmente, como en el caso de cualquier otro trabajador, por la cantidad de dinero que implica la aportación personal, por lo cual se lo ve únicamente como una forma de reducir sus ingresos, sin considerar los beneficios que significa. A pesar de ello, hay que tomar en cuenta que dos trabajadoras sexuales entrevistadas afirmaron que el trabajo

[32] Thalía”. Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.

sexual debería ser reconocido como una actividad laboral para poder gozar de los beneficios de la seguridad médica.[33]

2.3.2.1. Problemas jurídicos relacionados estrechamente con la contratación laboral

Ahora bien, respecto específicamente de la situación laboral, hay que tomar en cuenta los factores de riesgo que se pueden ver en las relaciones contractuales existentes dentro de los centros de tolerancia. Entre ellos se pueden destacar la inestabilidad, la informalidad, y la ilicitud, ya que en algunos casos implica el cometimiento de delitos, razón por la que este último problema se tratará en el siguiente subtítulo al estar relacionado con el ámbito penal.

2.3.2.1.1. Inestabilidad laboral

Respecto a la inestabilidad, varias mujeres han trabajado en distintos centros de tolerancia en diversos períodos de tiempo, ya que, aparentemente por decisión propia, pocas veces quieren mantenerse en un solo lugar. Esto posiblemente atentaría contra la estabilidad que podría configurarse dentro de la relación laboral, ya que, dentro de un contrato de trabajo sería difícil estipular un tiempo de duración determinado en vista de la alta rotación existente.

Esto se pudo comprobar en algunos casos de las personas entrevistadas, en vista de que varias mujeres han ejercido el trabajo sexual recorriendo diferentes ciudades del país. Por ejemplo, una chica entrevistada afirmaba que ella había trabajado en la Costa, comenzando en Santo Domingo, por ser oriunda de esta ciudad, después fue a Guayaquil, Galápagos y actualmente se encuentra en Quito, donde incluso afirmó que a veces, si el horario le permite, puede trabajar en más de un solo centro.[34] Por lo tanto, no resulta poco común que las mujeres que ejercen el trabajo sexual vayan moviéndose entre diferentes lugares del país, ejerciendo su oficio en varios centros de tolerancia, sin períodos de tiempo claramente definidos.

2.3.2.1.2. Informalidad

Conjuntamente con la inestabilidad, se encuentra la informalidad de la contratación y de todo lo que ella implica. En este sentido, la contratación de las trabajadoras sexuales nunca es mediante un contrato escrito, siempre de manera verbal. Este contrato verbal tampoco está sujeto a condiciones específicas claramente definidas, lo que parece ser

[33] "Suly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014. "Fátima". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.
[34] "Kerly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014.

que únicamente esta contratación conlleva a que las mujeres quieran cumplir con los horarios que la casa de tolerancia tiene, al igual que deben estar dispuestas a los controles médicos correspondientes.

Esta informalidad también se ve traducida en la forma de ganancia, ya que, depende casi por completo de los clientes que puedan atender en el tiempo que ellas se encuentren dentro del centro de tolerancia. Las fichas que reciben son responsabilidad de cada una, y ellas necesariamente deben cuidarlas hasta el final de la noche, para que de esta forma, al momento de salir, puedan recibir su dinero al cambiar estas fichas. No existe ninguna otra constancia para determinar el dinero que reciben cada noche, tampoco se firma nada al momento de recibir dicho dinero, por lo que no existe ningún respaldo del pago realizado por parte de la casa de tolerancia. Así, nuevamente se presenta un contrato verbal al momento de intercambiar todas las fichas por el dinero que les correspondería.

El horario también es manejado de forma flexible, pero con diferentes matices. Si bien no es posible determinar exactamente una hora de entrada al centro de tolerancia, las trabajadoras sexuales pueden presentarse a cualquier hora, aunque una específicamente afirmó que se puede entrar hasta una hora, con lo cual se podría asumir que pasada tal hora, no se permite tampoco la entrada[35]; por lo tanto, esto acarrea que un día no laborado es un día en el que no reciben ningún dinero.

Sin embargo, parecería ser que si tienen un horario flexible de entrada lo mismo debería pasar con la salida, lo cual no es así. De acuerdo a varias entrevistas, se impone una especie de multa por salir, lo cual es denominado como “la salida”. Entonces la trabajadora paga “la salida”, y deja el centro de tolerancia a la hora que quiera. Aunque aparentemente no hay una distinción entre horas en las cuales se puede salir para que la trabajadora sexual pague menos o más, esta multa impuesta por el dueño generalmente es de 10 dólares. La falta de claridad en los días para trabajar es constante, ya que, en este sentido, una trabajadora sexual afirmó que ella tenía entendido que los fines de semana no era posible faltar.[36]

[35] “Eli”. Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.
[36] “Suly”, “Samatha”, “Marisela” y “Patricia” hablaron de la existencia de multas. “Fernanda” especificó que tenía entendido que no era posible faltar los fines de semana, sin especificar si había o no una sanción específica por parte del centro de tolerancia.

2.3.2.2. Problemas relacionados con la licitud y la posible relación con algunos delitos

Los dos delitos que con más probabilidad se podrían cometer en los casos de las trabajadoras sexuales que se encuentran laborando en centros de tolerancia son la explotación sexual o el tráfico de personas. Tanto el tráfico de personas con fines de explotación sexual, como la explotación sexual de menores de edad, resultarían fáciles en los contextos bajo los cuales se ejerce esta modalidad de trabajo sexual, porque ninguna institución pública lleva un registro formal de todas las personas que laboran en los centros de tolerancia, lo cual además es coadyuvado con la informalidad de la contratación de las personas que ejercen dicha actividad.

Si bien ha existido control de las autoridades, tal control muchas veces no ha sido suficiente, porque aparentemente debido a mafias u otras organizaciones criminales, dentro de centros de tolerancia donde han sido rescatadas mujeres víctimas de trata, las personas que administran el lugar o dueñas no han sido sancionadas penalmente, así como estos locales tampoco han sido clausurados, ni sus permisos de funcionamiento, retirados.[37] Por lo tanto, esta situación demuestra un claro indicio de complicidad o encubrimiento con las autoridades involucradas en estos procesos.

Incluso, una de las personas entrevistadas en especial despertó preocupación al respecto del posible cometimiento de algún delito relacionado con la explotación sexual, en vista de que al preguntarle sobre el porqué de su inicio en el trabajo sexual, ella respondió que fue "tirada a esa vida".[38] Si bien no especificó qué quiso decir con esta afirmación, se puede entender que fue una especie de inducción a esta forma de trabajo por alguna persona, lo cual no queda claro cómo exactamente ella inició a ejercer esta actividad.

Los demás problemas de ilicitud que pueden presentarse en los centros de tolerancia son respecto de su funcionamiento y los permisos que necesitan para ello; vale aclarar también que estos problemas no tienen relación alguna con la condición o situación propia de las mujeres que ejercen el trabajo sexual dentro de estos lugares. Así por ejemplo, algunos centros no cuentan con todos los permisos respectivos, ya sea del Cuerpo de Bomberos, del Ministerio de Salud o del Municipio, lo cual causa que por algún motivo no tengan todos los papeles en orden, e inclusive, en los vecindarios donde se

[37] El caso específico del centro de tolerancia llamado "Doll House", que a pesar de constar dentro de los lugares de lujo de la ciudad de Quito, ha tenido problemas relacionados con la explotación sexual. Al respecto: Redacción Diario HOY. "Doll House, prostíbulo que nunca cierra". *Noticias Diario HOY*. (23 de enero del 2009). Internet. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/doll-house-prostibulo-que-nunca-cierra-330345.html. Acceso: (22 de marzo del 2014).
[38] "Thalía". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.

encuentran hay denuncias de inseguridad y de situaciones de riesgo en perjuicio de los vecinos, por diferentes problemas que se han suscitado.[39]

2.3.3. Presión de las organizaciones

2.3.3.1. La Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador y su labor fundamental en la defensa de los derechos de este grupo humano

La "RedTrabSex" es una organización no gubernamental creada en el año 2005, la cual tiene el objetivo principal de "*lograr el posicionamiento social y político de las organizaciones de Trabajadoras Sexuales que son parte de la Red en el Ecuador, para visibilizarnos, capacitarnos y fortalecernos; a nivel local e internacional.*"[40] La Red agrupa a su vez a 19 organizaciones locales a nivel nacional en 15 provincias diferentes, y además forma parte de la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe.[41]

En la entrevista realizada a la organización participaron Pilar Pallares, quien es la Coordinadora Nacional del Proyecto Fondo Mundial dentro de la Red, y Patricia Cevallos, quien ocupa el cargo de Técnica Programática del Proyecto. Al aclarar algunos puntos sobre la Red, se afirmó que "*es una organización de mujeres trabajadoras [sexuales] para trabajadoras sexuales*", y que su lucha está enfocada en el reconocimiento y reivindicación de los derechos humanos de todas las mujeres que ejercen esta actividad, con énfasis en lo laboral, razón por la que uno de sus objetivos primordiales es que el trabajo sexual sea reconocido como una actividad laboral. Asimismo, otro de sus ejes de acción principales es la promoción y capacitación en temas de salud, especialmente en infecciones de transmisión sexual (ITS), a la población de mujeres trabajadoras sexuales.[42]

La Red ha tenido algunos hitos muy importantes desde el 2009, año en el cual tuvieron una reunión con Rafael Correa, presidente del Ecuador, en la cual se discutió por primera vez sobre la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. La importancia de esta

[39] Redacción El Comercio. "Una nueva ordenanza retirará los burdeles de la ciudad de Quito". op. cit. Ver también: Redacción La Hora. "En La Gasca ya no soportan los burdeles". *La Hora*. (17 de junio del 2008). Internet. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/735029/-1/En_La_Gasca_ya_no_soportan_los_burdeles_.html. Acceso: (22 de marzo del 2014).

[40] RedTrabSex Ecuador. *Nosotras – Misión*. Internet. http://redtrabsexecuador.com/index.php/features/item/79-redtrabsex-ecuador. Acceso: (26 de marzo del 2014).

[41] RedTrabSex Ecuador. *Nuestra Historia*. Internet. http://redtrabsexecuador.com/index.php/features/our-history. Acceso: (26 de marzo del 2014).

[42] Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). Entrevista personal. 13 de enero del 2014. Ver Anexo 2.

reunión radica en que por primera vez una de las primeras dignidades a nivel político en el país se reunía para fomentar el diálogo con una organización representante de un colectivo humano que ha sido tradicionalmente invisibilizado o discriminado.

Otro hito fue cuando en el año 2013 se pudo llevar a cabo el primer Foro Nacional de Trabajo Sexual y Derechos, después de que la Red dialogó en la Asamblea Nacional con la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social en el mes de septiembre. Gracias al trabajo con Betty Carrillo, presidenta de dicha Comisión, se logró impulsar el Foro, el cual tenía como objetivo concientizar política y socialmente sobre la importancia del reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral. Al respecto, la asambleísta Carrillo ha dicho:

> *Los cambios que propondremos en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores no deben efectuarse solamente a nivel normativo, sino que deben implicar un cambio en la manera en que encaramos la realidad social y enfrentamos sus conflictos y por ello debemos estar dispuestos a hacerlo de forma honesta y sobre todo desprejuiciada*.[43]

Gracias a esta apertura, es la primera vez que se plantea una reforma al Código Laboral, con el proyecto de ley conocido como el "Código de Relaciones Laborales", en el cual estará incluido también el trabajo sexual como una actividad laboral más.[44]

2.3.3.2. Otras organizaciones

Otra ONG fundamental en la defensa de los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual es la Corporación Kimirina. A pesar de que no se pudo conseguir una entrevista con algún representante de la Corporación, ésta "*enfoca su función al ejercicio efectivo de los derechos humanos, particularmente los sexuales y reproductivos, y la equidad de género, promoviendo un ambiente favorable para la prevención del VIH-SIDA.*"[45]

Debido a su trabajo en la prevención del VIH-SIDA, la Corporación ha tenido varios acercamientos con la "RedTrabSex" en los temas de promoción de salud hacia personas que ejercen el trabajo sexual. En relación a los derechos laborales de estas personas no se sabe exactamente cuál es su criterio, pero debido a su enfoque propiamente en temas

[43] Redacción La República. "Derechos de trabajadoras sexuales serán considerados en Código Laboral". *La República*. (12 de diciembre del 2013). Internet. https://www.larepublica.ec/blog/politica/2013/12/12/derechos-trabajadoras-sexuales-seran-considerados-codigo-laboral/. Acceso: (26 de marzo del 2014).

[44] Ídem. También: Abogado César Pérez – Funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales. Entrevista personal. 25 de febrero del 2014. Ver Anexo 3.

[45] Corporación Kimirina. *Quiénes somos*. Internet. http://www.kimirina.org/cgi-bin/wd/?pg=41. Acceso: (26 de marzo del 2014).

de salud, se podría entender que no ha habido una presión sobre este tema por parte de la Corporación.

Otras organizaciones enfocadas al colectivo de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgéneros e Intersex (GLBTI) también tienen políticas enfocadas en ejes de salud para la prevención de la transmisión de ITS, generalmente con énfasis en el VIH-SIDA, además de la promoción de los derechos fundamentales de este grupo humano. Entre estas organizaciones se encuentran la Fundación Equidad[46] y la Casa Trans, esta última parte del Proyecto Transgénero.

El empoderamiento, visibilización y promoción de derechos humanos es fundamental para estas organizaciones, lo cual les ha llevado a promocionar y construir diversas campañas para visualizar la problemática de discriminación que ha existido en contra de las personas GLBTI, y para que el Estado adopte políticas públicas favorables para su protección.[47] Sin embargo de ello, específicamente en el ámbito laboral no ha existido una presión que realmente dé paso a una incidencia de parte de estas organizaciones a favor de las personas trabajadoras sexuales.

[46] Xavier Paspuel (Fundación Equidad). Entrevista personal. 25 de febrero del 2014. Ver Anexo Digital.

[47] En relación con las personas que ejercen el trabajo sexual están las campañas "Tacones Blancos por la Vida" y "Patrulla Legal", en la cual se intentan evitar los crímenes de odio por razones de identidad de género, así como brindar apoyo a las personas transgénero que ejercen el trabajo sexual en las calles. Al respecto, ver: Proyecto Transgénero. *Patrulla Legal*. Internet. http://www.proyecto-transgenero.org/patrulla.php. Acceso: (27 de marzo del 2014).

3. CAPÍTULO III
TRABAJO SEXUAL Y DERECHO LABORAL: ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA LABORAL

3.1. Perspectiva constitucional del derecho al trabajo

Como fue establecido previamente en el Capítulo 1, el trabajo sexual no ha sido reconocido como una actividad laboral en la legislación del país, aunque ya se han presentando algunos esfuerzos desde la esfera gubernamental para tener contacto y diálogos con las personas que ejercen esta actividad. Cabe recalcar que la lucha de la "RedTrabSex" por el reconocimiento de derechos laborales está basada en el empoderamiento sobre lo que está establecido en la Constitución del Ecuador, y en la interpretación que de ella se puede realizar, ya que, el texto constitucional presenta principios trascendentales para la protección y garantía de derechos.

Asimismo, es importante resaltar el problema que se presenta al momento de considerar el tema del trabajo sexual desde la perspectiva laboral, debido a la confusión y delgada línea que muchas veces existe entre el trabajo sexual y las actividades ilícitas o delictivas relacionadas, según lo analizado en el Capítulo 2 dentro de los problemas jurídicos. Por tal razón, una de las primeras consignas que usa la "RedTrabSex" versa sobre esta diferenciación: "Trabajo sexual no es trata"[1]. En uno de los folletos de esta organización, se brinda una explicación sobre las diferencias existentes entre el trabajo sexual en comparación con la trata de personas con fines de explotación sexual y el proxenetismo, ambas actividades delictivas.[2]

Para el análisis de este Capítulo y para entender la protección que debe brindar el Estado hacia las personas que ejercen el trabajo sexual, no se puede equiparar al trabajo sexual en alguna de las modalidades descritas anteriormente con cualquier forma de explotación o con la trata de personas, ya que, ambas resultan evidentemente violatorias a los derechos humanos. En el mismo folleto citado de la Red, se puede ver lo que debe ser entendido por trabajo sexual, y lo que en efecto, lo que debería estar protegido por el Derecho de una mejor manera:

[1] Ver Anexo 4: Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.
[2] Ídem.

> *Trabajo sexual es la actividad laboral que realizamos mujeres mayores de edad que –por consentimiento propio– decidimos sobre nuestro cuerpo y nuestros medios de vida. En el trabajo sexual somos nosotras las que elegimos esta actividad y nadie nos ha obligado a ello. Somos nosotras las que nos reivindicamos trabajadoras, las que queremos decir que no somos víctimas, que no estamos esclavizadas y que somos libres. (…)*[3]

Desde una definición expresada por mujeres que han ejercido esta actividad y que luchan por el reconocimiento de sus derechos, como es la Red[4], es importante dejar en claro la voluntariedad y condiciones de licitud que deben ser parte del ejercicio de esta actividad para que en efecto, sea considerado como trabajo sexual en armonía con la definición descrita supra. Por tal razón, la protección constitucional y laboral que se debería garantizar a este grupo humano radica exclusivamente a favor de las personas mayores de edad que voluntariamente ejercen esta actividad, especialmente cuando esta actividad es ejercida en centros de tolerancia, en los cuales, conforme a lo visto en el anterior capítulo, una relación laboral sí puede configurarse. En contraste, las demás formas que no son trabajo sexual voluntario, y que por lo tanto, acarrean la violación de la libertad, la integridad o el proyecto de vida de la persona, deben mantenerse criminalizadas, y el Estado está en la obligación de tomar las medidas pertinentes para erradicarlas al ser formas graves de violación de derechos fundamentales, y así, de irrespeto a la persona y a la Constitución.

De esta manera, al tener claro el enfoque sobre lo que el Derecho debe proteger en relación con el trabajo sexual, es fundamental analizar lo establecido por la Constitución, específicamente sobre el derecho al trabajo, y cómo se lo puede conceptualizar de la mano del principio pro ser humano. Conjuntamente con ello, también es importante entender lo establecido en algunos instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, y de su rango privilegiado en la jerarquía normativa gracias a la institución conocida como bloque de constitucionalidad; así como su interpretación a la luz de otras fuentes no convencionales del Derecho Internacional.

3.1.1. Texto constitucional

La Constitución del Ecuador recoge el derecho al trabajo entre los Derechos del Buen Vivir y debido a la sección en la que se encuentra, se la relaciona estrechamente con el

[3] Ídem.
[4] Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). Entrevista personal. 13 de enero del 2014. Ver Anexo 2.

derecho a la seguridad social, en vista de que la Sección Octava contiene a ambos derechos aunque en diferentes artículos. El texto constitucional reza lo siguiente:

> *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*.[5]

Al afirmar que el trabajo es un derecho significa la facultad de la persona de ejercer alguna actividad personal por la cual recibe a cambio contraprestaciones que son su medio de sustento. Como también lo ha dicho la Defensoría del Pueblo de Colombia, desde la perspectiva de derechos humanos, relacionándolo con el punto de vista económico, el derecho al trabajo implica:

> *El derecho a participar en las actividades de producción y prestación de servicios a la sociedad y el derecho a participar de los beneficios obtenidos mediante estas actividades conjuntas en una medida que garantice un nivel adecuado de vida.*[6]

En vista de que el trabajo juega un papel tan importante tanto a nivel personal como social, el Estado debe buscar los mecanismos para asegurar su pleno y efectivo goce, por lo cual dentro del artículo ya citado, se garantizan condiciones básicas que el Estado debe cumplir a favor de las personas trabajadoras; esto además, con el fin de evitar abusos que se puedan presentar en las relaciones laborales. Por este motivo, la Constitución relaciona el trabajo con el derecho a una vida digna[7], al igual que lo hace con el hecho de que el trabajo por principio no puede ser forzoso ni gratuito, entendiéndose esto como la libertad de trabajo, por lo que también se encuentra garantizada[8].

Nuevamente, la relación con el ámbito de lo económico se hace presente al ser uno de los objetivos de la política económica el "*Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales*"[9], por lo que es una prioridad estatal y una garantía el poder reconocer todas las formas bajo las cuales el trabajo es ejercido, para lograr un pleno respeto de los derechos humanos y laborales.

[5] Ecuador. *Constitución del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008. Artículo 33.
[6] Defensoría del Pueblo de Colombia, citado por: Adriana Monesterolo. *Instituciones de Derecho Laboral Individual: Herramientas didácticas*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, 2010, Pág.: 3.
[7] *Constitución del Ecuador*. op. cit. Artículo 66, numeral 2.
[8] Ídem, numeral 17.
[9] Ídem. Artículo 284, numeral 6.

Dentro del Título VI “Régimen de Desarrollo”, Capítulo Sexto “Trabajo y producción”, la Sección Tercera habla específicamente sobre “Formas de trabajo y su retribución”. El artículo 325 además de reafirmar la garantía de este derecho, afirma que están reconocidas todas las modalidades de trabajo, ya sea que éstas fueren realizadas en relación de dependencia o de manera autónoma; además, a todas las personas trabajadoras las reconoce como actores sociales productivos.

En el artículo siguiente, que está conformado por 16 numerales, se enumeran una serie de derechos, garantías y principios básicos transversales dentro del Derecho Laboral, así como disposiciones específicas en cuanto a garantías dentro de las instituciones públicas. Entre estos principios se pueden encontrar que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración, también que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, o la estabilidad laboral por accidente o enfermedad, entre otros.[10]

La Constitución del Ecuador reafirma su carácter garantista respecto de la protección del trabajador al consagrar una relación laboral bilateral y directa, eliminando por lo tanto las formas de tercerización y precarización laboral como lo es la contratación por horas, que se encuentra literalmente prohibida.[11] También, el texto constitucional contiene garantías para la remuneración, así por ejemplo, que ésta deberá revisarse anualmente, que es inembargable y que constituye crédito privilegiado de primera clase.[12]

En los siguientes artículos, del 329 al 332, se habla de garantías específicas de este derecho en cuanto los grupos sociales de atención prioritaria, como es el caso de personas con discapacidad, mujeres y jóvenes, ecuatorianos migrantes, y se habla también del respeto al trabajo en armonía con los derechos reproductivos de las personas. El último artículo de esta sección finalmente “*reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares*”, por lo cual, afirma que la protección del derecho a la seguridad social será extendida progresivamente para las personas que ejerzan estos labores.

3.1.2. Bloque de constitucionalidad y Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El bloque de constitucionalidad, entre otras acepciones, puede ser definido

[10] Ídem. Artículo 326.
[11] Ídem. Artículo 327.
[12] Ídem. Artículo 328.

> *como el instituto jurídico que integra los valores, principios y reglas del sistema jurídico, que no se encuentran en el articulado de la Constitución, los cuales se desprenden por medio de cláusulas de remisión establecidas en el cuerpo constitucional; como resultado, nuevos valores y principios se entienden anexados al texto constitucional con igual fuerza normativa, en un sentido sustancial en aplicación inmediata y directa del principio pro ser humano.*[13]

En la Constitución del Ecuador, esta institución resulta trascendental para entender su carácter garantista y progresista, ya que, los derechos fundamentales reconocidos en ella pueden ser también ampliados con otros reconocidos en tratados internacionales. Esto se ve plasmado en este mismo texto normativo, cuando se habla de su supremacía:

> *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. (…)*
>
> *La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*[14]

Al ir de la mano con los principios pro persona, de no restricción, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, la Constitución y demás derechos fundamentales no pueden interpretarse de una manera restrictiva, sino de una forma que garantice en mayor medida el goce o ejercicio del derecho en cuestión.[15] Es de resaltar que tales principios se pueden encontrar en el texto constitucional, y son conocidos como principios de aplicación de los derechos[16], gracias a los cuales se refuerza el contenido pro ser humano.

3.1.3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y derecho al trabajo

El derecho al trabajo se encuentra en varios instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado. Comenzando por el Sistema Universal de Naciones Unidas, el que mejor ilustra el contenido del derecho al trabajo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 6 establece:

> *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*

[13] Danilo Caicedo Tapia. "El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la Constitución". *Foro: Revista de Derecho*, Número 12, Quito, 2009: págs.: 5 – 29. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2296/1/03-TC-Caicedo.pdf. Acceso: (29 de marzo del 2014).
[14] *Constitución del Ecuador*. op. cit. Artículo 424.
[15] Ídem. Artículo 417.
[16] Ídem. Artículo 11.

> *2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.*[17]

En el siguiente artículo, este tratado internacional impone obligaciones específicas para poder garantizar condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, entre las cuales se nombra a la seguridad e higiene, condiciones dignas para todas las personas trabajadoras y sus familias, así como un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. En el artículo 8 del PIDESC se habla sobre la protección de los derechos sindicales, respecto de la libertad de asociación de las personas trabajadoras y la protección del derecho a la huelga. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 8, contiene el derecho a la libertad del trabajo, así como las excepciones sobre lo que no puede considerarse como trabajo forzoso.[18]

Otra fuente importante es la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) sobre el derecho al trabajo, en la cual se hacen puntualizaciones sobre lo que se debe entender por este derecho, su utilidad, y las obligaciones estatales a la luz del PIDESC.[19] Sobre el objetivo del derecho al trabajo, el Comité señala lo siguiente:

> *Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad*[20]

Sobre la libertad del trabajo, el Comité conecta la definición establecida en el artículo 6 del Pacto con el respeto, por lo que afirma que "*[e]sta definición subraya el hecho de que el respeto a la persona y su dignidad se expresa a través de la libertad del individuo para elegir un trabajo*"[21]. Por tal razón, el Comité resalta que el rango de protección

[17] ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).
[18] ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).
[19] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 18: El derecho al trabajo*. ONU – Consejo Económico y Social. E/C.12/GC/18, 6 de febrero del 2008.
[20] Ídem, párr.: 1.
[21] Ídem, párr.: 4.

establecido por el tratado "*[e]ngloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario*"[22].

El Comité DESC, señala los tres tipos de obligaciones genéricas para los derechos, la obligación de respetar, de proteger y de aplicar, y las relaciona con el derecho al trabajo. Tales obligaciones se pueden entender de la siguiente forma según el propio Comité:

> *La obligación de* respetar *el derecho al trabajo exige que los Estados Partes se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de ese derecho. La obligación de* proteger *exige que los Estados Partes adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho al trabajo. La obligación de* aplicar *incluye las obligaciones de proporcionar, facilitar y promover ese derecho. Implica que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.*[23]

Ejemplos de cómo pueden ser cumplidas estas obligaciones de acuerdo a la Observación General, pueden resultar un poco confusas entre sí, pero a pesar de ello, se ilustra que la obligación de respetar incluye la prohibición del trabajo forzoso, y la abstención de denegar el acceso igualitario al trabajo digno para todas las personas, además de la obligación de tomar medidas para combatir cualquier práctica que pueda resultar discriminatoria para acceder al empleo.[24] Por otro lado, la obligación de proteger implica que los Estados están en la obligación de aprobar legislación que garantice el igual acceso al trabajo o a la capacitación, o la responsabilidad de prohibición del trabajo forzoso por parte de agentes no estatales.[25]

Aunque no lo dice expresamente, el Comité da a entender que la obligación de proteger tiene tres dimensiones: proporcionar, facilitar y promover. Respecto a proporcionar el derecho al trabajo, los Estados deben reconocer este derecho en sus legislaciones nacionales, adoptar una política nacional y un plan detallado para su aplicación, como promover políticas o planes para disminuir o luchar el desempleo, o implantar indemnizaciones en los casos de pérdida de empleo. Respecto a facilitar, el Comité menciona la adopción de medidas sobre planes de enseñanza técnica y profesional, para mejorar el acceso al empleo. Sobre la dimensión de promover, el Comité dice que un ejemplo de ello sería campañas de educación sobre la importancia de este derecho.[26]

[22] Ídem, párr.: 6.
[23] Ídem, párr.: 22.
[24] Ídem, párr.: 23.
[25] Ídem, párr.: 25.
[26] Ídem, párrs.: 26 – 28.

La Observación General también hace mención a las diferentes formas en las que estas obligaciones pueden ser incumplidas[27], así como indica las obligaciones consideradas como básicas o esenciales a la luz del PIDESC respecto del trabajo, que deben incluir como mínimo estos requisitos:

> *a) Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;*
> *b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;*
> c) *Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores, para responder a estas preocupaciones, en el marco de un proceso participativo y transparente que incluya a las organizaciones patronales y los sindicatos. Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular, e incluir indicadores y criterios mediante los cuales puedan medirse y revisarse periódicamente los avances conseguidos en relación con el derecho al trabajo.*[28]

El derecho al trabajo también se encuentra contenido en otros instrumentos internacionales, pero en relación con otros temas relacionados con derechos humanos de grupos específicos, como es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5[29], o en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 27[30], entre otros.

A nivel regional, el derecho al trabajo está recogido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como Protocolo de San Salvador. En este instrumento internacional, todo lo relacionado con el derecho al trabajo se encuentra desde el artículo 6 al 8; en el primero se hace referencia al derecho al trabajo en sí mismo, el segundo habla sobre las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, mientras que el artículo 8 trata sobre los derechos sindicales.[31]

La definición que plantea el Protocolo de San Salvador tiene un contenido bastante similar al PIDESC, ya que, se establece en su artículo 6 que este derecho "*incluye la*

[27] Ídem, párrs.: 32 – 36.
[28] Ídem, párr.: 31.
[29] ONU. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).
[30] ONU. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Internet. http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf. Acceso: (29 de marzo del 2014).
[31] OEA. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. Internet. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html. Acceso: (30 de marzo del 2014).

oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada"[32], pero del texto se desprende que este instrumento impone una limitación para entender a la actividad laboral, ya que se hace mención a la licitud de ésta para reconocerla como tal.

3.1.3.1. La OIT

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia especializada de la ONU, y gracias a su labor se han logrado adoptar cerca de 200 convenios internacionales sobre diversos temas para la protección de los derechos laborales y sociales. Asimismo, ha realizado varias publicaciones sobre temas específicos y/o regionales que analizan la situación laboral con un enfoque muchas veces interdisciplinario. De una de estas publicaciones que fue realizada en la década de los 90 se hablará más adelante, ya que, es la única que aborda el tema específico del trabajo sexual y que ha surgido en el seno de esta organización.

3.1.3.2. Trabajo sexual y Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A nivel internacional, con contadas excepciones, nunca ha habido un pronunciamiento claro sobre cómo el trabajo sexual debería ser abordado por parte de los Estados. Como se vio en el Capítulo 1, existe el "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena", que ha establecido la obligación estatal de combatir todas las modalidades de trabajo sexual por considerarlas formas de explotación al ser humano. Tal como fue aclarado, el Convenio no establece diferencia alguna entre el trabajo sexual que puede ser ejercido voluntariamente con el tráfico de personas o con la explotación sexual en sí. Sin embargo, debido a la persistencia de este fenómeno social y en vista de que varios de los Estados que forman parte de este instrumento internacional no cumplen las obligaciones por él establecidas, sino que procuran regularizar las formas en las que el trabajo sexual es ejercido, ha habido una diversificación sobre las posiciones para abordar esta problemática.

La primera propuesta, completamente opuesta al mencionado Convenio, se presenta en la década de los 90, en el año de 1998 con el primer informe editado y auspiciado por la OIT que versa sobre la industria del sexo a nivel subregional en el continente asiático, el cual se titula como *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in*

[32] Ídem. Artículo 6.

Southeast Asia.[33] Este estudio fue realizado en cuatro países: Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia. La elección de tales países, de acuerdo a los autores del informe, no fue debido a que en ellos se presentan valores morales aberrantes o que el trabajo sexual aquí en particular es un verdadero problema, sino que el estudio resulta también ilustrativo sobre la situación de muchos otros países alrededor del mundo.[34]

Uno de los datos económicos más sorprendentes que arroja el informe es que este sector económico, dentro de los cuatros países, puede llegar a representar entre el 2% al 14% del PIB, mientras que en el ámbito poblacional, las mujeres que ejercen el trabajo sexual pueden llegar a representar hasta el 1,5% de la población femenina. A pesar de ello, el informe también indica que las personas dedicadas a esta actividad no son únicamente mujeres, sino también hombres, personas transgénero y travestis, niñas y niños.[35] Respecto a la situación socioeconómica de estas personas, el informe resalta que ésta es una ocupación muy rentable para quienes no han concluido su educación básica o secundaria. Además, se puede notar una relación íntima con la movilidad humana que se produce desde el campo o las zonas rurales hacia las ciudades grandes, en vista de que el dinero que envían de vuelta a sus familias les permite a éstas sobrevivir y llevar una vida mucho más cómoda.[36]

El informe también destaca la relación inequitativa existente entre los hombres y mujeres en las relaciones cotidianas en diversos ámbitos, lo cual responde a la dinámica cultural que se ha manejado tradicionalmente en los roles de género. La imagen estigmatizada que tienen de sí mismas las personas que ejercen el trabajo sexual responde a este hecho, ya que, esta actividad al ser considerada como un "mal necesario", únicamente se vuelve una opción para las personas que lo ejercen por los altos ingresos que implica, mas se la considera, inclusive en el imaginario de ellas, como algo inmoral. Unido al hecho que para estas sociedades, las mujeres son indispensables para mantener sus hogares, pero no son consideradas como sujetos fundamentales en la toma de

[33] Lin Lean Lim (ed.). *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*. Geneva, International Labour Office, 1998.
[34] OIT. *La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático*. (19 de agosto de 1998). Internet. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS_008503/lang--es/index.htm. Acceso: (3 de abril del 2014). Hay que tener en cuenta también la situación de legalidad del trabajo sexual en estos países; mientras que en Tailandia y en Filipinas es completamente ilegal, en Indonesia no existen leyes ya sea criminalizando el trabajo sexual o regulándolo, y finalmente, en Malasia hay un carácter restringido con un régimen reglamentarista. Al respecto: Charts Bin collector team. *The Legal Status of Prostitution by Country*. Internet. http://chartsbin.com/view/snb. Acceso: (3 de abril del 2014).
[35] Lin Lean Lim (ed.). op. cit. Pág.: 7. Al hacer referencia a niñas y niños se entiende a todas las personas que no son consideradas mayores de edad, es decir, que son menores de 18 años.
[36] Ídem. Pág.: 18.

decisiones, ellas se ven comprometidas a enviar altas cantidades de dinero para sus familias, y esto lo ven como una forma de retribución por el cuidado brindado cuando eran jóvenes o niñas. Al mismo tiempo, se visibiliza que varias de las mujeres trabajadoras sexuales han estado enmarcadas en contextos de abuso sexual o maltrato físico, y al encontrarse en estas situaciones de violencia que les genera sentimientos de culpa, asumen que esta ocupación es la única a la que se podrían dedicar. Todo esto tiene como resultado que los roles de género, y su participación inequitativa a nivel familiar y social, se perpetúe.[37]

Debido a la problemática existente, a grosso modo se puede decir que el informe realiza dos recomendaciones sobre el comercio sexual. En primer lugar, este sector económico debería ser regularizado y protegido por leyes laborales, lo cual ayudaría a prevenir casos de tráfico de personas, mejorar las condiciones bajo las cuales este oficio es ejercido, al igual que el mejor ejercicio de derechos conexos, como el acceso a servicios de salud, y a su vez, se conseguiría eliminar toda forma de participación de niñas y niños en esta actividad, por ser obviamente una "*grave violación de derechos humanos y una forma intolerable de trabajo infantil*"[38]; también se contribuiría a desarticular todas las actividades ilícitas de sobornos y corrupción hechas a favor de autoridades gubernamentales, las cuales aceptan cualquier tipo de dádivas para no denunciar el cometimiento de actividades relacionadas con el trabajo sexual, especialmente en los países donde es completamente ilícito o restringido para algunas áreas. Los abusos de autoridades incluso alcanzan actos como el chantaje de personas trabajadoras sexuales, ya que, éstas muchas veces resultan hostigadas u obligadas a realizar favores sexuales para no ser deportadas o denunciadas.[39] Asimismo, dentro de esta consideración se toma en cuenta que si el Estado reconocería al comercio sexual como parte de su actividad formal, entonces se lograría obtener grandes ganancias en impuestos, los cuales ayudarían a la ejecución de diversas políticas públicas. En segundo lugar, la otra recomendación consiste en que si bien hay personas que libremente han ejercido esta

[37] Ídem. Págs.: 12 – 14. Ver también: OIT. *La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático*. (19 de agosto de 1998). Internet. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS_008503/lang--es/index.htm. Acceso: (3 de abril del 2014).
[38] OIT. "La economía del sexo – La industria del sexo: los incentivos económicos y la penuria alimentan el crecimiento". *Trabajo – Revista de la OIT*, Número 26, (Septiembre/Octubre), 1998: págs.: 10 – 14. Internet. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/dwcms_080688.pdf. Acceso: (3 de abril del 2014).
[39] Lin Lean Lim (ed.). op. cit. Pág.: 17.

ocupación, el gobierno debe crear las políticas necesarias para poder relocalizar laboralmente a todos aquellos que no deseen continuar inmersos en esta actividad.[40]

Bajo la orden del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para contribuir con la labor del Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), fue creada la Comisión Global sobre VIH y Derecho (Global Comission on HIV and the Law), la cual durante el período de dos años tuvo la misión de analizar vínculos entre los diferentes entornos jurídicos y el VIH. La Comisión es un órgano técnico independiente, que además, ayudado de un Grupo Técnico Asesor, publicó su informe final en el año 2012, llamado *El VIH y la Ley: Los riesgos, los derechos y la salud*. Después de la publicación del informe, la Comisión fue disuelta. En la actualidad el PNUD es el encargado de fortalecer los diálogos en los diferentes niveles regionales con los gobiernos para la creación de políticas públicas que logren hacer realidad las recomendaciones que fueron el resultado de dicha publicación.[41]

Para entender mejor tal publicación, los objetivos básicos de la Comisión eran los siguientes:

> *- Analizar la evidencia existente y generar nueva evidencia sobre los derechos y el derecho en el contexto del VIH y desarrollar recomendaciones basadas en los derechos y fundamentadas en la evidencia*
>
> *- Aumentar la concienciación entre los principales grupos interesados en temas de derechos y el derecho en el contexto del VIH y comprometerse con la sociedad civil y reforzar su capacidad de acción, defensa y en el vestíbulo.*[42] [sic]

En otras palabras, la Comisión tenía como objetivos, por un lado, el analizar la situación jurídica en el contexto de la existencia del VIH y sus repercusiones, y a partir de eso generar recomendaciones fundamentadas en la evidencia encontrada; al igual que aumentar la concientización con grupos de la sociedad civil para un empoderamiento de sus derechos para actuar en el contexto de la existencia de esta enfermedad.

El mencionado informe final está divido en seis capítulos. El Capítulo Tercero llamado "Riesgo + Estigma" contiene a su vez seis secciones en la que cada una de ellas trata sobre un grupo específico de personas que tienen mayor riesgo de contagio de VIH por la

[40] Lin Lean Lim (ed.). op. cit. Ver también: Laura María Agustín; Jo Weldon. "The Sex Sector: A victory for diversity". *Global Reproductive Rights Newsletter 66/67*, Número 2/3. Amsterdam, 2003: págs.: 31 – 34. Internet. http://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/The%20Sex%20Sector%20-%20%20A%20Victory%20for%20Diversity.pdf. Acceso: (4 de abril del 2014).

[41] Global Commission on HIV and the Law. *Overview*. Internet. http://www.hivlawcommission.org/index.php/about/overview. Acceso: (4 de abril del 2014).

[42] Ídem.

estigmatización de la que son víctimas. Uno de esos grupos es el de las personas trabajadoras sexuales. Sobre ellas, el informe hace una aseveración importante sobre de la OIT y su Recomendación del año 2010 sobre el VIH: "*La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) ha recomendado que el trabajo sexual sea reconocido como una ocupación de manera que pueda ser regulado de formas que protejan a los trabajadores y sus clientes.*"[43] Respecto a esta aseveración, el reporte hace una errata:

> *La Recomendación de la OIT respecto del VIH y el SIDA y el mundo del trabajo, 2010 (No. 200) es aplicable a todos los trabajadores. La norma establece principios claves de derechos humanos para guiar las respuestas al VIH en lugares de trabajo formales e informales. Estos principios incluyen la no discriminación y la igualdad de género, particularmente el acceso no discriminatorio a la prevención, tratamiento, cuidado y servicios de apoyo relacionados con el VIH para todos los trabajadores. La recomendación hace un llamado a los gobiernos a tomar medidas para brindar protecciones efectivas contra la discriminación relacionada con el VIH y asegurar su implementación efectiva y transparente. Los trabajadores sexuales no están excluidos del alcance y aplicación de esta recomendación.*[44]

Tal como lo afirma lo transcrito supra, la Recomendación mencionada de la OIT en ninguna parte de su texto menciona específicamente al trabajo sexual. Sin embargo, cuando se habla del ámbito de aplicación de tal Recomendación, ésta dice expresamente:

> *2. La presente Recomendación se aplica a:*
>
> *a) todos los trabajadores que trabajan con arreglo a cualquier modalidad o régimen laboral, y en todos los lugares de trabajo, con inclusión de:*
>
> *i) las personas que ejercen cualquier empleo u ocupación;*
> *(…)*
>
> *b) todos los sectores de actividad económica, con inclusión de los sectores privado y público, y de las economías formal e informal (…).*[45]

En este sentido, el trabajo sexual no podría ser excluido, al ser una actividad económica remunerada que en la mayoría de países se mantiene aún en el sector de la economía informal, a pesar de que en muchos otros sea una actividad delictiva. La OIT, aparentemente, tiene en cuenta la situación del trabajo sexual sin mencionarlo como tal, ya que, si bien las ocupaciones relacionadas con el sector de la salud son los que más

[43] Global Commission on HIV and the Law. *Riesgos, Derechos y Salud*. Nueva York, PNUD – Grupo VIH/SIDA, 2012. Pág.: 46.
[44] Ídem.
[45] OIT. *Recomendación sobre el VIH y el sida y el mundo del trabajo, 2010 (núm. 200)*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2010. Págs.: 3 – 4. Internet. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/normativeinstrument/wcms_194091.pdf. Acceso: (5 de abril del 2014).

riesgo de exposición al VIH tienen, en el preámbulo de la citada Recomendación también se habla de las actividades informales en las que el VIH puede estar presente:

> *Tomando nota de que el VIH y el sida tienen un grave impacto en la sociedad y las economías, en el mundo del trabajo tanto en el sector formal como en el informal, en los trabajadores, sus familias y las personas a su cargo, en las organizaciones de empleadores y de trabajadores y en las empresas públicas y privadas, y socavan el logro del trabajo decente y el desarrollo sostenible*[46]

La Recomendación contiene principios generales sobre todas las actividades que surjan como respuesta nacional contra el VIH. Uno de estos principios es "*la protección de los trabajadores que desempeñan ocupaciones particularmente expuestas al riesgo de transmisión del VIH.*"[47] En concordancia con esto, la Recomendación dispone que siempre que se pueda establecer "*una relación directa entre la ocupación de que se trate y el riesgo de infección, el VIH y el sida deberían ser reconocidos como una enfermedad profesional o un accidente del trabajo, de conformidad con los procedimientos y las definiciones nacionales*"[48].

Por lo anteriormente expuesto, hay que tomar en cuenta que el principio de igualdad y no discriminación dentro del Derecho Internacional forma parte del dominio del *jus cogens*[49] y se configura como una obligación de carácter inmediato de los Estados sin opción a oponer excepción a su cumplimiento[50]; además que, siguiendo el principio pro persona, debido a las pronunciamientos de la OIT, no sería posible interpretar las anteriores disposiciones menoscabando los derechos de las personas trabajadoras sexuales. El hecho de mantener todavía el ejercicio de su actividad en el borde de lo ilícito y considerarla como parte del sector informal, a pesar de la enorme cantidad de dinero que mueve, tiene como resultado que no se dimensione las vulneraciones de derechos que se pueden dar en perjuicio de las personas que ejercen esta actividad. Así, es necesario para los Estados tomar en cuenta que estas personas no poseen garantías suficientes para el ejercicio de sus derechos, y actuar sobre ello.

[46] Ídem. Pág.: 1.
[47] Ídem. Pág.: 5.
[48] Ídem. Pág.: 8.
[49] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile – Fondo, Reparaciones y Costas*. Internet. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf. Acceso: (5 de abril del 2014). Párr.: 79.
[50] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados – Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre del 2003*. Internet. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf. Acceso: (12 de abril del 2014). Párr.: 82 – 88.

Asimismo, cabe resaltar lo expresado por la Comisión Global sobre VIH y Derecho en su informe final al hablar sobre el enfoque abolicionista aplicado en Suecia. Llamado dentro del informe como el "enfoque sueco", enmarcado en una postura abolicionista, éste proclama que la mejor forma de erradicar el trabajo sexual es criminalizando la demanda, no la oferta, y el reporte resalta las consecuencias negativas que ha generado sobre los derechos de las personas trabajadoras sexuales. Debido a esta criminalización, aunque enfocada de otra manera, se ha generado mayores situaciones de clandestinidad en el ejercicio de esta actividad, lo cual a su vez ha contribuido para que existan situaciones de tráfico y explotación; la condena a los clientes no se ha podido llevar a cabo, porque resulta difícil probar el delito, ya que, las personas que ejercen el trabajo sexual no se ven a sí mismas como víctimas y no denuncian a sus clientes. De hecho, varias de ellas se han organizado para defender sus derechos con el fin de que esta política sea reevaluada.[51]

3.2. Identificación de instituciones fundamentales para la protección del trabajo sexual

3.2.1. Ministerio de Relaciones Laborales

La primera entidad encargada de controlar el cumplimiento y la ejecución de las políticas laborales es el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual forma parte de la Función Ejecutiva. Anteriormente, existían dos entes diferentes para el control de las relaciones laborales dependiendo si estas pertenecían al sector público o privado, sin embargo, desde el año 2009 mediante el Decreto No. 10 del 13 de agosto, tal situación ha cambiado, y el Ministerio de Relaciones Laborales tiene a ambos sectores como sus ejes estratégicos, cada uno representado en dos respectivos Viceministerios.[52]

El Viceministerio competente en el caso de definir los parámetros para el trabajo sexual, por pertenecer al ámbito del sector privado, sería el de Trabajo y Empleo. A su vez este Viceministerio se encuentra dividido en dos Subsecretarías, las cuales están

[51] Global Commission on HIV and the Law, op. cit., pág.: 43.

[52] Anteriormente existía la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES) y el Ministerio de Trabajo y Empleo, cada uno con competencia respectiva en el ámbito público y privado. A partir del Decreto Ejecutivo No. 10, ambas entidades fueron fusionadas en el Ministerio de Relaciones Laborales existente en la actualidad, y de acuerdo a este texto normativo, existen dos Viceministerios, el del Sector Público y el de Trabajo y Empleo. Al respecto, ver: Ecuador. *Ministerio de Relaciones Laborales – Decreto Ejecutivo No. 10*. Registro Oficial No. 10, 24 de agosto del 2009.

conformadas por diferentes direcciones con competencias específicas, como consta en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Ministerio.[53] Entonces, es conveniente señalar qué órganos específicos de cada Subsecretaría serían los encargados de crear y/o ejecutar políticas enfocadas a la protección de las personas trabajadoras sexuales en el caso de que se lleve a cabo el reconocimiento de sus derechos laborales:

- La Subsecretaría de Trabajo es la encargada del "*control técnico en la aplicación de las políticas laborales e implementación de un sistema de evaluación a la gestión técnica de trabajo, orientado a mejorar las relaciones laborales*"[54] gracias al uso de la mediación laboral para la solución de conflictos; a su vez dentro de esta Subsecretaría se encuentran las siguientes Direcciones:

 - Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo[55], la cual sería la encargada de la implementación y verificación del cumplimiento de las normas que sean dictadas para precautelar la seguridad y salud de las personas que ejercen el trabajo sexual. La importancia radica en las directrices que deben ser tomadas en cuenta sobre el posible contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como verificar que los y las trabajadoras sexuales no sean víctimas de violencia de ningún tipo, ni por sus empleadores, ni por los usuarios de los centros de tolerancia.

 - Dirección de Seguimiento y Control a la Afiliación al IESS[56], que como su nombre lo indica, sería la encargada del control y verificación de la afiliación al IESS de las personas que ejercen el trabajo sexual en centros de tolerancia o en cualquier otra modalidad detectada, siempre que ésta sea ejercida bajo relación de dependencia.

[53] Ecuador. *Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111*. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011. La última modificación de este Acuerdo fue a través del *Acuerdo Ministerial No. 115*, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.
[54] Ídem. Apartado 2.3.1 Gestión Técnica del Trabajo.
[55] Ídem. Apartado 2.3.1.2 Evaluación y Control de la Gestión Técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo.
[56] Ídem. Apartado 2.3.1.4 Gestión de Coordinación en el Seguimiento y Control al Cumplimiento de la Afiliación al IESS

- La Subsecretaría de Empleo, la cual se encarga de la aplicación, evaluación y control de las políticas de empleo y salarios.[57] En esta se pueden encontrar las siguientes direcciones:

 - Dirección de Empleo y Reconversión Laboral, la cual tiene como misión, entre otras competencias el "*articular, evaluar y controlar la implementación de las políticas de empleo*", así como "*coordinar y planificar la capacitación para la inserción y reinserción laboral y la asistencia técnica, tendientes a mejorar los índices de empleabilidad*".[58] Por tal razón, resulta fundamental al momento de impulsar el empleo por parte de las y los dueños de las casas de tolerancia, logrando el reconocimiento de la existencia de una relación laboral con las personas que ejercen el trabajo sexual. Esta Dirección se encuentra conformada por equipos de trabajo, entre los cuales se pueden destacar:
 - El equipo de trabajo para el servicio público de empleo[59], que en este caso jugaría un papel fundamental al momento de diseñar y ejecutar políticas en temas referidos a la relocalización laboral de personas que ya no deseen ejercer el trabajo sexual.
 - El equipo para migraciones laborales[60], el cual tendría una intervención por las personas en situación de movilidad humana que ejercen el trabajo sexual alrededor del país, especialmente en el caso de aquellas que son inmigrantes.

 - Dirección de Análisis Salarial, que es la encargada de la determinación de la política salarial[61], resultaría con la competencia más complicada, debido a que sería la encargada de analizar, mediante la comisión sectorial, cuál sería el salario que les correspondería a las personas que trabajan en el sector del trabajo sexual. Además, debido a la gran cantidad y diversidad de centros de tolerancia existentes, debería generar directrices o determinaciones lo más generales posibles.

Finalmente, se encuentra la Dirección de Planificación e Inversión, la cual forma parte de la Coordinación General de Planificación, se encuentra la Unidad de Investigación,

[57] Ídem. Apartado 2.3.2 Gestión Técnica de Empleo
[58] Ídem. Apartado 2.3.2.1 Evaluación y Control de la Gestión Técnica de Empleo, Investigación, Análisis y Diseño de Planes, Programas y Proyectos Orientados a Desarrollar Nuevas Competencias Laborales
[59] Ídem.
[60] Ídem.
[61] Ídem. Apartado 2.3.2.3 Regulación, Evaluación y Control de Salarios

Información y Estadística. Cabe señalar que dicha Coordinación General no forma parte de ninguno de los Viceminiterios, y la misión de esta Unidad es "*generar, mantener y difundir información estadística requerida para realizar estudios, investigaciones y propuestas de políticas, normas e instrumentos técnicos relacionados al trabajo y empleo*"[62], por lo que jugaría un papel trascendental para que, mediante un estudio técnico, sea posible visibilizar la situación de todas las personas que ejercen el trabajo sexual, y contextualizar esta realidad para una adecuada realización de políticas claras que aborden apropiadamente la determinación de las condiciones bajo las cuales ejercerían su actividad dentro del ámbito laboral.

3.2.2. Otros organismos

Fuera del ámbito laboral, que continuarían ejerciendo sus políticas respecto del ejercicio del trabajo sexual y la garantía de derechos de las personas dedicadas a esta actividad, están algunas instituciones ya mencionadas en el Capítulo 1.

Una de ellas es la Intendencia de Policía, que como ya se vio, tienen la competencia otorgada por el Ministerio del Interior de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los centros de tolerancia[63]. También está el Ministerio de Salud para los controles de las enfermedades de transmisión sexual, así como su prevención y tratamiento.[64] Por último, el IESS y las unidades judiciales serían las instituciones encargadas de la afiliación por relación de dependencia y de tutelar judicialmente violaciones de derechos laborales, respectivamente en sus ámbitos de competencia.

3.3. Parámetros sobre una nueva legislación específica

3.3.1. Un debate inacabado desde las perspectivas feministas

Antes de analizar cuáles son los parámetros que se deberían tomar en cuenta al momento de regular laboralmente el trabajo sexual en relación de dependencia conforme a lo que ha establecido tradicionalmente el Derecho Laboral, es importante analizar brevemente el debate inacabado que existe dentro las posiciones feministas sobre cómo debería ser abordado por parte del Estado la problemática que implica el ejercicio de esta

[62] Ídem. Apartado 3.1.2. 1.1 Investigación, Información y Estadística.
[63] Ecuador. *Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 2521*. op. cit.
[64] Ecuador. *Ministerio de Salud – Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS.* op. cit.

actividad. Gracias al análisis de estas dos grandes corrientes que existen dentro del feminismo, la radical y la reformista[65], se podrá considerar de manera sucinta el trasfondo social con enfoque de género que puede existir, y el porqué ha resultado difícil definir cualquier tipo de tratamiento jurídico que se pueda brindar al trabajo sexual.

3.3.1.1. Feminismo radical y el abolicionismo

El feminismo radical propugna el abolicionismo. Esta corriente surgió en contraposición al reglamentarismo que comenzó en Francia, ya que, en este país el trabajo sexual fue visualizado como una cuestión de higiene que debía ser regulada para eliminar las posibles epidemias de enfermedades de transmisión sexual. La lucha del abolicionismo comenzó en la década final del siglo XIX con la figura central de Josephine Butler, feminista inglesa.[66]

Desde la denominación, la posición abolicionista no concibe llamar al ejercicio de esta actividad como "trabajo sexual", sino que se la debe entender como "prostitución", ya que, no es aceptable que una mujer voluntariamente pueda ejercer dicha actividad y que esta actividad sea reconocida como laboral. Por lo tanto, existen "mujeres prostituidas", no "prostitutas" ni "trabajadoras sexuales", porque el ejercicio de su oficio no es su decisión libre y voluntaria en condiciones de igualdad. Al estar sumida en un contexto patriarcal y machista, es la única opción restante que crea la sociedad patriarcal para las mujeres de escasos recursos económicos para mejorar su condición económica. Tanto la sociedad globalizada, como los medios de comunicación y la aceptación de un sistema patriarcal-neoliberal, avala el imaginario social prostituidor y la dominación sobre la mujer, que al ser prostituida, se la cosifica, lo que trae consigo la pérdida de su dignidad. De esta forma, el ejercicio de esta actividad es una forma más en la que los hombres reafirman su estatus de superioridad, ya que, no existe una relación de igualdad entre ambos, por lo que además, se configura como una de las tantas formas de violencia que existe contra las mujeres.[67]

[65] Nury Pernia. *Feminismo y su relación con la prostitución*. Internet. http://www.uasb.edu.ec/padh/revista11/articulos/nury%20pernia.htm. Acceso: (15 de abril del 2014).

[66] Malka Marcovich. op. cit.

[67] Teresa C. Ulloa. "La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres", en: Marcela Lagarde; Amelia Valcárcel (coord.). *Feminismo, género e igualdad*. Madrid, EGRAF S.A., 2011. Págs.: 293 – 312. La feminista Carole Pateman, en su libro *El contrato sexual* dedica un capítulo a este tema, y habla sobre este fenómeno mostrando la desigualdad de las mujeres frente a la sociedad patriarcal, afirmando así que: "*La institución de la prostitución asegura que los varones puedan comprar el «acto sexual» y ejercer así su derecho*

De acuerdo a esta posición, lo óptimo para la sociedad es que el Estado rompa con estos imaginarios y comience a penalizar a la persona consumidora de estos servicios, es decir, a los hombres que con su demanda contribuyen a la existencia de mujeres prostituidas. Posición adoptada principalmente en Suecia, la idea es que gracias a la penalización del consumo de los servicios sexuales, se reducirán los casos de trata de personas y explotación sexual, al igual que se logrará crear condiciones de igualdad para las mujeres. Otro punto a resaltar dentro de esta posición, es que debido al contexto de desigualdad, a las mujeres prostituidas se las ve únicamente como víctimas de todo el sistema anteriormente explicado.[68]

3.3.1.2. Feminismo reformista y el reconocimiento de derechos

En una posición contraria a la arriba descrita, se encuentra el reconocimiento de derechos laborales para el trabajo sexual desde la corriente feminista reformista o libertaria, gracias a la cual se analiza al trabajo sexual como una forma de oponerse al patriarcado y a las formas sociales establecidas. Se reconoce que la diversidad que puede existir entre las mismas mujeres, por lo que cada una está en la libertad de reafirmarse como tal, conforme a sus propias condiciones y convicciones. De esta forma, las personas que ejercen el trabajo sexual no van a ser consideradas como víctimas, sino que tales personas demandan un pleno reconocimiento de derechos, porque aceptan y defienden que es su decisión en el ámbito económico el ejercer esta actividad como medio de sustento.[69]

Esta postura critica a la posición abolicionista desde la perspectiva de la libertad de la mujer, y al respecto, la autora feminista Magdalena López afirma que

> *el movimiento feminista ha reivindicado la plena propiedad, posesión y utilización de nuestros cuerpos como mujeres y sin embargo niega la posibilidad de que algunas mujeres puedan decidir utilizar su cuerpo en la estrategia de mantenerse autónomas económicamente.*[70]

patriarcal." Ver también: Carole Pateman. *El contrato sexual*. Barcelona, Anthropos, 1995. Págs.: 260 – 299.

[68] Ídem.

[69] Sylvia Gay Herrero. "Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales", en: Rosario Serra Cristóbal (coord.). *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007. Pág.: 119. Ver también: Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). op. cit.

[70] Magdalena López Precioso. "Debate feminista: Teorías, prácticas y realidades", en: Rosario Serra Cristóbal (coord.). *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007. Pág.: 89.

Además, las personas que abogan por este reconocimiento laboral afirman que el trabajo sexual no es igual a esclavitud, y que se debe hacer una clara distinción entre el ejercicio de su actividad y el tráfico de personas con fines de explotación sexual. Si desde la perspectiva anterior se criticaba que no se puede hablar de libertad y voluntad, se toma en cuenta entonces que las decisiones de todas las personas se ven limitadas por un contexto y una situación, y que si las personas que ejercen tal actividad lo decidieron así, fue por el ejercicio de un cierto grado de libertad.[71] Gracias a una regulación clara, los casos de explotación sexual serían completamente evitados, además que la demanda de reconocimiento de derechos está basada en la búsqueda por el mejoramiento de sus condiciones de vida y laborales.[72]

3.3.1.3. Integrando posturas para una mejor protección de derechos

Ninguna de las dos posiciones resulta fácil de abordar debido a la cantidad de matices que se presentan al momento de estudiar a las personas que están inmersas en el ejercicio del trabajo sexual. Cada persona tiene su historia y ha llegado a tal oficio por diferentes razones, pero es importante tomar en cuenta que muchas veces, cada posición habla únicamente desde su perspectiva sin tomar en cuenta la situación de los sujetos involucrados, o sin siquiera valorar su opinión, y así, cada posición se intenta imponer sobre la otra creyendo que es la única solución viable a una determinada problemática.

Sin entrar en consideraciones que podrían ser tachadas de moralistas, tal como se afirmó anteriormente con el informe de la Comisión Global sobre VIH y el Derecho, “el enfoque sueco” no ha sido efectivo para mejorar la problemática del trabajo sexual en esos países y brindar una verdadera protección a las trabajadoras sexuales. La criminalización de cualquiera de las partes ha tenido como consecuencia que se generen condiciones de clandestinidad, y por lo tanto, mayores riesgos para las personas que ejercen el trabajo sexual.[73] De esta forma se demuestra que no es cuestión de penalizar el consumo de este servicio.

Si bien es cierto, hay cuestiones de fondo que no se han podido resolver por completo, como la existencia del tráfico de personas, o las condiciones de vida de las mujeres que se dedican esta actividad, es importante tomar en cuenta que en ningún momento alguna de estas posturas intenta legitimar o justificar la violencia o esclavitud que puede

[71] Ídem. Pág.: 90.
[72] Cristina Garaizabal. *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet. http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf. Acceso: (19 de abril del 2014).
[73] Global Commission on HIV and the Law, op. cit., pág.: 43.

presentarse en perjuicio de un ser humano. Por lo tanto, radica en ello la importancia de identificar los casos de explotación y ayudar a las víctimas de estos delitos, en tanto no ha sido su voluntad el ejercer esta actividad; y asimismo, las personas que deseen cambiar de estilo de vida e involucrarse en otra actividad laboral, el Estado, la sociedad y la persona deberían trabajar en conjunto para brindar oportunidades de relocalización.

"*Las abolicionistas se niegan a reconocer a la otra posición como una posición feminista, es decir de mujeres y desde las mujeres*"[74], y desde esta perspectiva no se analiza que las personas trabajadoras sexuales que demandan el reconocimiento laboral de su actividad, están también involucradas en conquistar el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual les ha llevado a oponerse a una sociedad que muchas veces las ha censurado moralmente y las ha invisibilizado. Independientemente de la modalidad en la cual el trabajo sexual es ejercido, y siempre que esta decisión haya surgido por voluntad propia sin enmarcarse en ninguna forma de explotación, estas mujeres se oponen a toda clase de estigmas que les han sido impuestos, pero su reconocimiento y reafirmación como trabajadoras está unida a un discurso de defensa de derechos y a la demanda para que exista una mejora de sus condiciones de trabajo[75]; por lo que, no dar cabida a esta postura y considerar a todas las mujeres trabajadoras sexuales como "víctimas del patriarcado", implicaría nuevamente censurarles e invisibilizar su lucha, desconociéndoles una vez más su calidad de sujetos de derechos, y por lo tanto, de seres humanos.

3.3.2. Elementos de un contrato laboral y particularidades respecto del trabajo sexual ejercido bajo relación de dependencia

3.3.2.1. Elementos de validez de los contratos

Los elementos de validez de los contratos en general, conforme a lo que manda el Código Civil, son: las personas que intervienen deben ser legalmente capaces, debe mediar un consentimiento libre de vicios, y el objeto y la causa del contrato deben tener un carácter lícito.[76] Reiterando que en este sentido el trabajo sexual únicamente podría estar ofertado por una persona mayor de 18 años que por su propia voluntad decide ejercer esta actividad y ponerse a disposición de otra, quien es la o el dueño del centro de tolerancia, no habría problema respecto de los dos primeros requisitos.

[74] Magdalena López Precioso. op. cit. Pág.: 96.
[75] Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). op. cit.
[76] Ecuador. *Codificación del Código Civil*. Registro Oficial (Suplemento) No. 46, 24 de junio del 2005. Artículo 1461.

Los detractores del trabajo sexual consideran que el problema surge con los elementos sobre el objeto y la causa lícita, ya que, se ha dicho que el trabajo sexual es contrario a las buenas costumbres y por lo tanto, tal actividad estaría contradiciendo lo que manda el Código Civil.[77] Por otro lado, no se podría atacar directamente al trabajo sexual por consideraciones sobre su licitud, ya que, como ha quedado demostrado dentro del Capítulo 1, el trabajo sexual ejercido de manera libre y voluntaria, es una actividad sujeta a regulaciones y no se encuentra prohibido dentro del país.

Sin embargo, tal como se pronunció la Corte Constitucional de Colombia, resultaría ilógico afirmar que el trabajo sexual es contrario a las buenas costumbres cuando un ordenamiento jurídico reconoce a la actividad en otros ámbitos, es decir, se encuentra legalizada de diversas formas, por lo que no es realmente ilícita:

> *[N]o es legítimo considerar que aún respetando el Derecho, pueda apelarse a las buenas costumbres como fuente para declarar ilícita una prestación relacionada con la prostitución, pues como se ha visto, dicha noción no actúa como fuente paralela al Derecho positivo sino conforme a él.*
>
> *Una interpretación así supondría una ruptura de la coherencia del orden normativo, una suerte de* venire contra factum proprium *de los operadores jurídicos, por la cual se admitiría que la ilicitud de los acuerdos relacionados con la prostitución va en contra de las buenas costumbres, cuando por otra parte el Derecho objetivo reconoce la actividad como económica, la registra, la grava, impone a sus actores deberes y también les reconoce derechos.*[78]

3.3.2.2. Elementos esenciales de los contratos de trabajo

Para que un contrato pueda ser considerado como laboral, dentro de esta relación jurídica deben existir los siguientes elementos: acuerdo entre las partes, prestación de servicios lícitos y personales por parte del trabajador, relación de dependencia o subordinación y el pago de una remuneración.[79] Esto se encuentra en concordancia con lo que manda el Código de Trabajo en su artículo 8 al momento de definir lo que se considera como contrato individual:

[77] Ídem. Artículo 1477.- "*(…) Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público.*"

[78] Colombia, al tener un sistema romano germano en su ordenamiento jurídico, de igual forma sobre la validez de los contratos, existe una disposición similar respecto al objeto y causa lícita en su Código Civil, en el Art. 1502. Ver: Colombia. *Corte Constitucional (Sala Tercera de Revisión) – Sentencia T-629/10*. Internet. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm. Acceso: (20 de abril del 2014). Párr.: 114.

[79] Graciela Monesterolo. *Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, 2010. Pág.: 94.

> *Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.*[80]

Asimismo, es de suma importancia mencionar un principio fundamental dentro del Derecho Laboral, el cual es conocido como la primacía de la realidad, el cual se refiere a que los hechos en una relación jurídica laboral prevalecen sobre las formalidades, formas o apariencias.[81] Tal principio está ideado principalmente para la protección al trabajador, ya que, si de los hechos se desprende que existe en efecto una relación laboral, aunque en su contratación se mencione cualquier otra cosa, entonces se deberá reconocer a dicha relación como tal, y por lo tanto, será beneficiario de los derechos laborales que le corresponden. De esta forma, a continuación, se analizará cada uno de estos elementos y se hará su respectiva relación con lo estudiado sobre el trabajo sexual, con lo cual será posible visualizar la existencia de una relación laboral.

De esta forma, basado en las entrevistas a las mujeres trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en una modalidad de relación de dependencia en la cual deben acudir al centro de tolerancia determinados días por semana, así como ayudar con realización del espectáculo y el expendio de bebidas alcohólicas, como fue descrito en el Capítulo anterior, se analizará cada uno de los elementos que conforman la relación laboral, para ver las particularidades que se presentaría en cada uno de estos elementos en concordancia con el ejercicio del trabajo sexual bajo esta modalidad.

Acuerdo entre las partes

Sobre este punto no cabe mayor duda sobre su aplicación, ya que, lo único que se necesita es el consentimiento de las partes que intervienen en la contratación. Por un lado, están las personas que quieren ejercer el trabajo sexual en un determinado centro de tolerancia, las cuales se configuran como la parte contratada, y la parte contratante vendría a ser el o la dueña del local. Si no existe consentimiento, entonces se estaría ante un caso de explotación sexual, lo cual se encuentra tipificado como delito.

Prestación de servicios lícitos y personales por parte del trabajador

La licitud significa que debe ser una actividad que no esté prohibida por la ley, que de acuerdo a lo anteriormente reiterado, si no es el cometimiento de una actividad delictiva,

[80] Ecuador. *Codificación del Código del Trabajo*. Registro Oficial (Suplemento) No. 167, 16 de diciembre del 2005.
[81] Graciela Monesterolo. op. cit. Pág.: 59

entonces no se trata de una actividad ilícita, ya que, además conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, en varios aspectos el trabajo sexual es una actividad reglamentada como se analizó en el Capítulo 1. Por otro lado, respecto la prestación del servicio personal, únicamente es la trabajadora sexual quien puede ofertar el servicio y no es posible que medie encargo o representación.

Nuevamente, en este caso es importante reiterar que la prestación de servicios se hace respecto de la persona dueña del local, aunque el servicio sexual no sea usado propiamente por ésta; situación que podría tener un símil con cualquier servicio de atención al cliente. Así, en tales servicios, una persona, la trabajadora, es la que atiende a las o los clientes o usuarios, pero la relación laboral se configura con la empresa por la cual brinda asistencia, es decir, la parte empleadora, lo cual sucede de forma constante por ejemplo, con los servicios de asistencia técnica que brindan varias compañías de telefonía móvil, sin que esto implique la existencia de una intermediación laboral.

En el caso del trabajo sexual, es la persona trabajadora la que está prestando sus servicios a los usuarios, y además es quien debe colaborar para que los espectáculos sean realizados, al igual que es quien debe preocuparse por el aumento del consumo de bebidas alcohólicas, e incluso en algunos casos, participando en actividades de camarería. Todo esto logra aumentar las ganancias de la persona dueña del local, quien se está viendo directamente beneficiada por la prestación de servicios de la persona trabajadora sexual.

Relación de dependencia o subordinación

La relación de dependencia o subordinación puede ser entendida desde cuatro aspectos diferentes: moral, técnica, económica y jurídica. El aspecto moral tiene que ver con el respeto, aunque en cualquier relación laboral debe ser mutuo. En lo técnico, son las instrucciones del empleador para que el trabajador realice el trabajo de la mejor manera, sin embargo, esta situación puede verse invertida cuando el trabajador tiene conocimientos técnicos muy altos. El aspecto económico resulta ser el más claro, porque se refiere a la dependencia del trabajador para recibir su remuneración, la cual es su medio de sustento. Finalmente, el aspecto jurídico, podría resultar el más determinante en la relación laboral, ya que, la persona empleadora puede emitir órdenes y reglamentos

para la ejecución del trabajo, y la contraparte trabajadora está en obligación de obedecer tales lineamientos.[82]

Debido a esta relación, la parte empleadora es la que decide el lugar del trabajo, la forma de ejecutarlo, el horario, entre otras. Por tal razón, es importante resaltar lo analizado en las entrevistas, ya que, si bien algunas mujeres afirmaban que ellas no tenían un horario de entrada fijo[83], otras decían que sí debían cumplir con horarios[84], pero todas coincidían en que la salida antes del cierre del local implicaba el pago de un monto de dinero, con lo cual se visualiza la subordinación respecto de una jornada, al menos parcial. En el ámbito económico es en donde la dependencia se puede evidenciar claramente, ya que, de las mujeres trabajadoras sexuales entrevistadas, esta actividad era su medio de sustento por la gran cantidad de ingresos que representa.

Sin embargo, debido a la alta rotación que existe entre las mujeres que ejercen el trabajo sexual, el incumplimiento del horario se entiende que podría acarrear la desvinculación laboral de la persona trabajadora sexual, pero las partes al estar inmersas en formas jurídicas informales y meramente verbales, resulta difícil comprobar las consecuencias que ocasiona el incumplimiento de la jornada. En un caso específico, una de las trabajadoras afirmó que faltar los fines de semana estaba prohibido.[85] De igual forma, se pudo evidenciar y constatar que mientras las trabajadoras sexuales se encuentran en los centros de tolerancia deben cumplir con las órdenes que se les imparta, para ayudar al resto de actividades complementarias del negocio, que ya han sido mencionadas anteriormente, tales como el facilitar el consumo de alcohol por parte de los clientes o realizar tareas de meseras.

Dos de las mujeres entrevistadas mencionaron el poder de mando que pueden ejercer quienes son dueños o dueñas de los centros de tolerancia, ya que ambas afirmaron que las personas dueñas pueden ejercer una gran manipulación sobre las trabajadoras, o por el hecho de que son quienes efectivamente tienen el poder económico del cual ellas dependen.[86] Estos elementos demuestran la dependencia no sólo en el hecho de la atención de clientes que sería el objeto principal de su contrato, sino también respecto de la figura de autoridad que puede tener la persona que es dueña del centro de tolerancia,

[82] Graciela Monesterolo. op. cit. Pág.: 95.
[83] "Kerly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014. "Eli". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.
[84] "Suly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014. "Samantha". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014. "Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014.
[85] . "Fernanda". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014.
[86] "Sharon". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014. "Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014.

porque, en efecto, es quien maneja y distribuye el dinero para las trabajadoras sexuales, y también tiene la capacidad de imponer horarios o fijar multas para la salida del centro antes de la hora de cierre. Por ejemplo, se evidenció un caso en el que la jornada de trabajo puede sobrepasar las 10 horas[87], o en otro caso, más de ocho horas.[88] Gracias a la regulación laboral, se podrían tener reglas claras sobre el horario en el que se debería realizar esta actividad, ya que, el horario siempre resulta fundamental para el desempeño de las actividades en una relación laboral y para la protección de la o el trabajador; e incluso, el hecho de que la legislación determine una jornada menor a las ocho horas por el riesgo que implica el desarrollo de esta actividad[89], sería lo más adecuado para precautelar la integridad de las personas trabajadoras sexuales.

Pago de una remuneración

El pago de una remuneración implica el pago de dinero que sirve como medio de sustento. En el caso de las personas trabajadoras sexuales, necesariamente dependen de la persona dueña del local o de su administrador para que su dinero pueda ser recibido. Aunque no sea una remuneración de carácter mensual, se la percibe diariamente después del cierre del centro de tolerancia, cuando la trabajadora sexual canjea cada una de las fichas que ha recibido durante el tiempo que ha estado en el centro de tolerancia y que prestado sus servicios, es decir, por cada usuario que ha atendido.

Por cada ficha que el usuario haya pagado, tal valor es repartido entre la persona que ejerce el trabajo sexual y la parte contratante del centro de tolerancia. De esta forma, es importante resaltar que dicho dinero es el que les permite a la persona dueña hacer sus ganancias, y a las trabajadoras sexuales el hecho de tener un medio económico de sustento. Las ganancias si bien son repartidas al final de la noche, en un inicio son recibidas únicamente por la persona que maneja el dinero dentro del local, y es responsabilidad de cada una de las trabajadoras sexuales el canjear las fichas entregadas para recibir su dinero, el cual siempre será entregado por la persona administradora o dueña.

[87] "Eli". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.
[88] "Samantha". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014. Sobre la violación de derechos laborales que se presenta en el caso de trabajadoras sexuales de Barcelona se tiene el libro Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. *Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona.* Barcelona, Editorial VIRUS, 2007. Págs.: 197 – 200.
[89] Abogado César Pérez – Funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales. Entrevista personal. 25 de febrero del 2014. Ver Anexo 3.

Como afirmó el funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales, el fijar horarios y una remuneración van a ser puntos bastante complicados al momento del reconocimiento del trabajo sexual en relación de dependencia como una actividad laboral.[90] Si bien para varias mujeres resulta una actividad económicamente muy lucrativa, para otras que también se encuentran ejerciendo su trabajo en locales, no representa tantas ganancias. Al momento de realizar cualquier valoración o determinación en los aspectos de jornada y remuneración en la creación de una legislación, hay que tomar en cuenta el riesgo que implica el ejercer este trabajo desde el punto de vista de la salud y la integridad, y también se debe considerar la temprana edad, en comparación con otras actividades, en la que ya no es posible seguir ejerciendo el trabajo sexual.

3.4. Posibles ventajas y desventajas del régimen laboral aplicado en el ámbito del trabajo sexual

3.4.1. Ventajas

La ventaja principal radica en la efectiva garantía de los derechos laborales que ampara la legislación ecuatoriana, y con esto, el goce del derecho a una tutela judicial efectiva, es decir, el acceso a los órganos judiciales competentes en el caso de vulneración de sus derechos. Por tal razón, las personas que ejercen el trabajo sexual en relación de dependencia respecto de una casa de tolerancia conforme a lo que se ha descrito en el acápite anterior, podrían ser protegidas del despido intempestivo, tendrían garantías sobre su estabilidad, tendrían protección en el caso de maternidad, derecho a participar en las utilidades del centro de tolerancia, recargo por horas extras o suplementarias, así como el respectivo recargo por horario nocturno, derecho a remuneraciones adicionales (décimo tercer y décimo cuarto sueldo), y también les sería posible acumular fondos de reserva.

Sobre los riesgos del trabajo, en el caso del ejercicio del trabajo sexual es importante reconocer la protección médica que existiría de manera gratuita a cargo del IESS y sus centros de atención, en los casos de contraer una enfermedad de transmisión sexual. En el caso de un reconocimiento laboral, este tipo de enfermedades deberían ser también reconocidas como profesionales a favor de personas que ejercen el trabajo sexual, ya que, según la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 390, el VIH o los virus de la

[90] Ídem.

hepatitis B y C, los cuales en general son transmitidos por contacto sexual, ya constan dentro de la lista de enfermedades profesionales.[91] Finalmente en el ámbito de la seguridad social, las personas trabajadoras sexuales podrán aportar mensualmente al IESS para que estos valores, en un futuro, puedan ser tomados en cuenta para su jubilación, al igual que tendrían protección por el riesgo de cesantía de acuerdo a la Ley de Seguridad Social vigente[92].

Las personas que ejercen el trabajo sexual bajo relación de dependencia tendrían mejores garantías para denunciar abusos que se cometen por parte de las o los dueños de los locales o de las personas clientes. Especialmente, en el caso de las personas dueñas de tolerancia siempre que quieran imponerles nuevos horarios o en los casos que no les paguen su remuneración o ésta sea pagada de forma incompleta, las personas trabajadoras sexuales tendrían seguridad de que tienen una autoridad que pueda exigir el respeto de los términos de su contratación a la parte empleadora. En el caso de que los abusos sean cometidos por parte de quienes son clientes, gracias a este reconocimiento de derechos, se fomentaría que tales abusos sean visibilizados para que se pierda el miedo a denunciar a quienes son agresores. Además, el centro de tolerancia estaría más comprometido para la protección de quienes son sus trabajadores o trabajadoras, y en el caso de vulneración de derechos, las personas trabajadoras sexuales podrían tener una mejor accesibilidad a órganos administrativos o judiciales que les puedan brindar asesoría sobre protección de sus derechos, que no se limitaría únicamente a lo laboral, por lo que tales órganos podrían receptar cualquier denuncia sobre vulneraciones a sus derechos.

Al momento de tener un control efectivo sobre de centros de tolerancia, y en especial, sobre las personas que se encuentran trabajando allí, la lucha contra el tráfico de personas y la explotación sexual tendría mejores resultados.[93] Previo al otorgamiento de los permisos correspondientes para el local, las autoridades competentes deben verificar que la situación de la gente que trabaja es completamente regularizada, y denunciar a la Fiscalía si se detecta algún caso de explotación o trata de personas. Debido a que el Ministerio de Relaciones Laborales sabría con exactitud las personas que ejercen su

[91] Ecuador. *Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 390*. Registro Oficial (Suplemento) No. 599, 19 de diciembre del 2011. Esta Resolución contiene el "Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo", el cual fue modificado por última vez por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 464, publicada en el Registro Oficial No. 203 del 14 de marzo del 2014.
[92] Ecuador. *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial (Suplemento) No. 465, 30 de noviembre del 2011. Artículos 3 y 154.
[93] Abogado César Pérez – Funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales. Entrevista personal. 25 de febrero del 2014. Ver Anexo 3.

oficio en todos los locales, burlar autoridades para ocultar el cometimiento de estos delitos, resultaría más difícil.

Por último, la principal ventaja es que se reconocería la lucha de derechos que un grupo humano comenzó desde la década anterior, y su voz y demandas dejarían finalmente de estar invisibilizadas. Se otorgaría una verdadera protección estatal que comenzaría desde una adecuación normativa para el reconocimiento de su actividad como laboral hasta organizar el aparataje público para que estas personas no continúen en situaciones de marginación, lo cual lograría un ejercicio de derechos humanos más eficaz; todo esto sería posible gracias al diseño e implementación de políticas públicas necesarias y efectivas, tanto en la protección laboral sobre el ejercicio del trabajo sexual en relación de dependencia, en la prevención y reparación sobre los casos de explotación sexual de personas, así como en el impulso de actividades económicas para personas que ya no deseen continuar en el ejercicio del trabajo sexual.

3.4.2. Desventajas

Las desventajas que podrían presentarse serían debido a la falta de preparación del aparato estatal para asumir obligaciones respecto a todas las personas que ejercen el trabajo sexual en relación de dependencia. Debido a que este reconocimiento no se ha llevado a cabo aún, como se mostró anteriormente, los controles sobre muchos centros de tolerancia resultan escasos o poco efectivos. Conforme a lo expuesto en el Capítulo 1, hay claros indicios del cometimiento de delitos como la explotación sexual o trata de personas que son cometidos por grupos delictivos, posiblemente internacionales, que tienen control sobre algunos centros de tolerancia, y debido a los tibios controles de las autoridades gubernamentales, estos indicios se pueden traducir en problemas de corrupción e influencia en el sector público, especialmente en todas aquellas autoridades competentes para la investigación y sanción de estos delitos.

Sobre las personas trabajadoras sexuales es importante reconocer el estigma que pesa sobre ellas, y en el caso de las mujeres entrevistadas, la obligación de varias de ellas de llevar una doble vida. Al momento de que su actividad sea completamente regularizada y registrada a nivel administrativo, varias de ellas podrían sentir que su privacidad no es respetada. Por la cantidad de prejuicios que existen aún, les resulta en muchos casos difícil asumir públicamente el ejercicio de su oficio, lo cual fue evidenciado en las visitas a centros de salud y centros de tolerancia. Para ellas, mantener su anonimato es fundamental para poder manejar su vida.

En el caso de que la fijación de los salarios no sea realizada conforme a la realidad de las personas que ejercen el trabajo sexual en relación de dependencia, desventajas económicas saldrían a la luz, porque se podría llegar a equiparar salarios que terminen afectando negativamente las ganancias que estas personas están percibiendo. Si se equipararía con la remuneración básica como un salario único, las personas trabajadoras sexuales que se encuentren bajo una relación de dependencia simplemente verían el reconocimiento de derechos laborales como algo negativo, ya que, se afectaría directamente a la razón principal por la cual ejerce esta actividad, es decir, el tener un sustento económico mayor que en otras actividades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después del desarrollo de este trabajo, en cada uno de los capítulos han sido evidenciados puntos relevantes sobre el ejercicio del trabajo sexual y el régimen jurídico aplicable, particularmente, el que es ejercido bajo una relación de dependencia. Por tal razón, ha sido revisada la normativa existente para los centros de tolerancia y cuál es la verdadera protección que tienen las personas trabajadoras sexuales con el actual marco legal, la cual se ha demostrado que resulta escasa; así como se ha presentado una propuesta sobre las posibles adecuaciones que deberían hacerse en el caso del reconocimiento laboral del trabajo sexual, para una mejor protección de los derechos de las personas que ejercen esta actividad. Para resumir y contextualizar estas observaciones y propuestas tratadas a lo largo de esta tesis, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

- El trabajo sexual que es ejercido en centros de tolerancia se configura bajo una relación de dependencia, debido a la imposición de horarios de trabajo y de la realización de otras actividades llevadas en estos centros, tales como la venta de bebidas o la realización de espectáculos, y también por el pago de dinero que los centros realizan a sus trabajadoras. Por esta razón, lo pertinente en un régimen que proteja los derechos de las personas, conforme al principio de primacía de la realidad del Derecho Laboral, debe existir una normativa adecuada para la plena validez y garantía de los derechos laborales de las personas trabajadoras sexuales y para una mejor protección de su calidad como personas que libremente han escogido tal actividad.

- Históricamente, las personas que ejercen el trabajo sexual no han sido consideradas como verdaderos sujetos de derechos, ya que, las regulaciones que se les imponía, muy pocas veces estaban realmente enfocadas para su verdadera protección. Actualmente, si bien estas personas se encuentran muchas veces en contextos de discriminación, ha sido posible su organización, lo cual les ha permitido ganar un espacio para que sus demandas sean escuchadas y puedan ser considerados en igualdad de condiciones, sin embargo, el marco legal que las ampara no ha podido cubrir toda la problemática que el ejercicio de esta actividad implica.

- Dicho reconocimiento de derechos laborales resulta viable mediante una legislación que tome en cuenta las particularidades del ejercicio de este oficio, sobre todo respecto a las jornadas que podrían ser fijadas y al salario, que necesariamente no puede perjudicar la situación actual de estas personas.

- El principio de la primacía de la realidad resulta fundamental para entender otras relaciones laborales que se pueden presentar, y gracias a éste es posible visualizar relaciones jurídicas que deberían estar protegidas por el ámbito laboral si se logra analizar correctamente el contexto en el cual estas relaciones se desarrollan.

- El reconocimiento laboral por parte de las personas que fungirían como empleadores tendría muchos retos que deberán ser superados, ya que, debido a las obligaciones que acarrea y debido a la equiparación material de una relación de poder claramente inequitativa, resulta complicado para esta parte el aceptar una relación laboral.

- Una visualización y reconocimiento de demanda de derechos realmente generaría un respeto por la dignidad y situación de las personas trabajadoras sexuales. El ejercicio de esta actividad no es motivo para menoscabar el efectivo goce de sus derechos, ni para ser discriminadas en diferentes ámbitos, y varias de ellas necesitan saberse amparadas por un ordenamiento jurídico para sentirse seguras y respaldadas. Incluso este reconocimiento responde a las demandas sociales que varios colectivos a nivel regional demandan en sus países para que las personas trabajadoras sexuales dejen de ser invisibilizadas por la agenda política.

- La criminalización de esta actividad nunca resulta realmente protectora de derechos, ya sea, desde el lado de la oferta o de la demanda. La penalización del ejercicio del trabajo sexual ejercido voluntariamente crea únicamente situaciones de ilegalidad que vuelve a poner en riesgo los derechos de las personas que ejercen esta actividad. Por lo tanto, ninguna política o medida extremista es adecuada para abordar al trabajo sexual.

- Desde el enfoque de derechos humanos y conforme a los pronunciamientos analizados de órganos internacionales y entidades conformadas gracias a ellos, en especial la OIT y la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho, por el respeto de la igualdad y no discriminación, la mejor solución para la protección de las personas trabajadoras sexuales sería brindar un reconocimiento laboral, lo cual, con la

adecuación pertinente del aparataje público, generaría mejores condiciones para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como una mejor garantía de derechos conexos, al dejar un lado los tabúes y sacar de la marginación a este grupo humano tradicionalmente discriminado.

Recomendaciones

- El Estado debe realizar un estudio más profundo sobre la situación de las personas que ejercen el trabajo sexual, tanto a nivel social como laboral, para poder crear las políticas adecuadas que ayuden al reconocimiento de derechos. Tal estudio debe ser llevado en todo el país, e incluir a todas las posibles identidades de género o de diversidad sexual, con la finalidad de identificar todas las modalidades de ejercicio de esta actividad y no invisibilizar a ningún grupo humano, para lograr crear una normativa pertinente en este caso.

- La normativa que debe diseñarse desde la autoridad nacional encargada de lo laboral, en este caso, el Ministerio de Relacionas Laborales, deberá contar con un enfoque de derechos y necesariamente multidisciplinario, que realmente logre por un lado, brindar la protección laboral necesaria a las personas que ejercen el trabajo sexual bajo relación de dependencia sin que sea perjudicada la situación en la que se encuentran, especialmente respecto a lo económico; y por otro lado, que se genere un marco adecuado que permita la relocalización laboral de las personas que ya no deseen continuar con el ejercicio de esta actividad.

- Las políticas públicas que deberán ser diseñadas para fomentar la relocalización laboral deberán contar necesariamente con la participación de varios actores políticos de la Función Ejecutiva, para que puedan brindar una respuesta adecuada a la realidad existente, y para que estas políticas tengan como objetivo principal el fomentar que más personas busquen otras opciones que les permita también desarrollarse económicamente y personalmente de acuerdo a sus intereses.

- La criminalización de esta actividad, ya sea, desde el lado de la oferta y de la demanda, no es una medida que realmente sea protectora de derechos, por la situación de ilegalidad en las que vuelve a poner el ejercicio de esta actividad. La mejor forma de abordar el trabajo sexual es considerarlo con sus matices existentes, evitando por un lado que queden en la impunidad actividades delictivas como el tráfico y la explotación de personas al no ser una forma verdadera del ejercicio del

trabajo sexual de forma libre y voluntaria; así como, la creación de las políticas necesarias que permitan la relocalización laboral.

- Generar y promover campañas de sensibilización a la ciudadanía en general sobre la situación de las personas que ejercen el trabajo sexual, con el fin de eliminar estigmas y prejuicios que pesan sobre este grupo de la población, con especial atención a servidores públicos que serían las personas encargadas de receptar denuncias en casos de posibles vulneraciones a derechos, y que en este momento, no se dejen llevar por prejuicios.

- El sistema de seguridad social del país deberá realizar su adecuación principalmente institucional como normativa, para lograr que las personas trabajadoras sexuales que se encuentren en relaciones laborales puedan ser afiliadas y reciban todos los beneficios que legalmente les correspondería; así como se debería trabajar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Laborales para encontrar una forma de garantía del derecho a la privacidad de las personas que deseen que su ocupación se mantenga como información confidencial y se respete que no sea pública.

- Las autoridades competentes sobre el control de los centros de tolerancia deben realizar una mejor vigilancia para evitar cualquier situación de ilegalidad. Al mismo tiempo, se deben investigar los posibles casos de corrupción o influencia sobre servidores públicos que contribuyan a redes delictivas involucradas en casos de explotación de personas, para evitar que estas situaciones se perpetúen y el cometimiento de estos delitos quede en la impunidad.

- Se debería propender a que los centros de tolerancia sean administrados por las propias personas trabajadoras sexuales, con lo cual se creería una medida de prevención que ayude a evitar situaciones de explotación.

- Promover charlas de concientización para personas que ejercen el trabajo sexual sobre los beneficios que acarrea el reconocimiento laboral, así como los beneficios que puede traer la seguridad social en la cobertura de diferentes contingencias, ya que, muchas veces se puede presentar un desconocimiento de esto. El objetivo de estas charlas implicaría un empoderamiento de estos derechos para que su demanda por su efectiva garantía tenga un mayor sentido y legitimidad.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Arella, Celeste; Fernández, Cristina; Nicolás Lazo, Gemma; Vartabedián, Julieta. *Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona.* Barcelona, Editorial VIRUS, 2007.

Ecuador. *Ministerio de Salud – Programa Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, Actualización del Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional al VIH 2007 – 2015 – Planes Operativos Multisectoriales 2011-2013*, Quito, 2011.

Espinosa Cordero, Simón. *Presidentes del Ecuador*. Editores Nacionales S.A., Quito, 1996.

Gay Herrero, Sylvia. "Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales", en: Serra Cristóbal, Rosario (coord.). *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007.

Global Commission on HIV and the Law. *Riesgos, Derechos y Salud*. Nueva York, PNUD – Grupo VIH/SIDA, 2012.

Goetschel, Ana María. *Educación e Imágenes de Mujer*. Encontrado en: Herrera, Gioconda (ed). *Antología Género.* Quito, FLACSO – Sede Ecuador, 2001. Págs.: 339 – 352.

J.V.D. Saunders. *The People of Ecuador: A Demographic Analysis.* Gainesville, University of Florida Press, 1961.

Lim, Lin Lean (ed.). *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*. Geneva, International Labour Office, 1998.

López Precioso, Magdalena. "Debate feminista: Teorías, prácticas y realidades", en: Serra Cristóbal, Rosario (coord.). *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007.

Monesterolo, Adriana. *Instituciones de Derecho Laboral Individual: Herramientas didácticas*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, 2010.

Pateman, Carole. *El contrato sexual*. Barcelona, Anthropos, 1995.

Prieto Sánchez, Roberto. *Guía Secreta: Barrios rojos y casas de prostitución en Lima*. Madrid, Centro Cultural de España, 2009.

Serra Cristóbal, Rosario (coord.). *Prostitución y trata: Marco jurídico y régimen de derechos*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007.

Ulloa, Teresa C. "La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres", en: Lagarde, Marcela; Valcárcel, Amelia (coord.). *Feminismo, género e igualdad*. Madrid, EGRAF S.A., 2011.

Villacres Manzano, Pamela. *La industria del sexo en Quito: representaciones sobre las trabajadoras sexuales colombianas*. Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.

Zambrano, Pedro. "Historia del reglamento de la prostitución". *Boletín Sanitario,* Número 1, Quito, 1926.

Revistas

Agustín, Laura María; Weldon, Jo. "The Sex Sector: A victory for diversity". *Global Reproductive Rights Newsletter 66/67*, Número 2/3. Amsterdam, 2003: págs.: 31 – 34. Internet. http://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/The%20Sex%20Sector%20-%20%20A%20Victory%20for%20Diversity.pdf. Acceso: (4 de abril del 2014).

Barrera, Jaime. "La mujer y el delito". *Anales*, No. 316, (octubre – diciembre), Quito, 1942.

Barrera, Jaime. "La mujer y el delito". *Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas*, Números 6-7, Quito, 1943.

Bustos Lozano, Guillermo. "La identidad 'clase obrera' a revisión: una lectura sobre las representaciones del Congreso Obrero de Ambato de 1938". *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia,* Número 2, Quito, 1992: págs.: 73 – 104.

Caicedo Tapia, Danilo. "El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la Constitución". *Foro: Revista de Derecho*, Número 12, Quito, 2009: págs.: 5 – 29. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2296/1/03-TC-Caicedo.pdf. Acceso: (29 de marzo del 2014).

Clark, Kim. "El sexo y la responsabilidad en Quito: Prostitución, Género y Estado, 1920-1950". *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia*, Número 16, Quito, 2001: págs.: 35 –

59. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1531/1/RP-16-ES-Clark.pdf. Acceso: (20 de abril del 2013).

Goetschel, Ana María. "El discurso sobre la delincuencia y la constitución del Estado Liberal (Períodos Garciano y Liberal)". *ProcesoS: Revista Ecuatoriana de Historia*, Número 8, Quito, 1996: págs.: 83 – 98. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1250/1/RP-08-ES-Goetschel.pdf. Acceso: (20 de abril del 2013).

Tirado Acero, Misael. "El debate entre prostitución y trabajo sexual. Una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública". *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, Vol. 6, Número 1, (Enero – Junio). Bogotá, 2011: págs. 127 – 148. Internet. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92722560005. Acceso: (22 de febrero del 2014).

Tratados, Declaraciones, Observaciones Generales, Jurisprudencia, Leyes

Colombia. *Corte Constitucional (Sala Tercera de Revisión) – Sentencia T-629/10*. Internet. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm. Acceso: (20 de abril del 2014).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 18: El derecho al trabajo*. ONU – Consejo Económico y Social. E/C.12/GC/18, 6 de febrero del 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados – Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre del 2003*. Internet. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf. Acceso: (12 de abril del 2014).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile – Fondo, Reparaciones y Costas*. Internet. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf. Acceso: (5 de abril del 2014).

Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Codificación del Código Penal*. Registro Auténtico 1837, 14 de abril de 1837.

Ecuador. *Decreto Supremo 188, Código de la Salud*. Registro Oficial No. 158, 8 de febrero de 1871.

Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Codificación del Código Penal*. Registro Auténtico 1871, 3 de noviembre de 1871.

Ecuador. *Codificación Código Penal*. Registro Oficial (Suplemento) No. 147, 22 de enero de 1971.

Ecuador. *Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) – Ordenanza Municipal No. 1*. Registro Oficial No. 226, 31 de diciembre de 1997.

Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 10406*. Registro Oficial No. 961, 21 de junio de 1988.

Ecuador. *Ley 105*. Registro Oficial No. 365, 21 de julio de 1998.

Ecuador. *Codificación del Código Civil*. Registro Oficial (Suplemento) No. 46, 24 de junio del 2005.

Ecuador. *Codificación del Código del Trabajo*. Registro Oficial (Suplemento) No. 167, 16 de diciembre del 2005.

Ecuador. *Ley 67, Ley Orgánica de la Salud*. Registro Oficial (Suplemento) No. 423, 22 de diciembre del 2006.

Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 396*. Registro Oficial No. 431, 5 de enero del 2007.

Ecuador. *Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) - Ordenanza Municipal No. 229*. Registro Oficial No. 189, 11 de octubre del 2007.

Ecuador. *Constitución del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008.

Ecuador. *Concejo Metropolitano de Quito – Ordenanza de Zonificación No. 31*. Registro Oficial No. 83, 24 de octubre del 2008.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 1395, Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud*. Registro Oficial No. 457, 30 de octubre del 2008.

Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 818*. Registro Oficial No. 517, 29 de enero del 2009.

Ecuador. *Ministerio de Relaciones Laborales – Decreto Ejecutivo No. 10*. Registro Oficial No. 10, 24 de agosto del 2009.

Ecuador. *Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 1784*. Registro Oficial (Suplemento) No. 102, 17 de diciembre del 2010.

Ecuador. *Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111*. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011.

Ecuador. *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial (Suplemento) No. 465, 30 de noviembre del 2011.

Ecuador. *Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 390*. Registro Oficial (Suplemento) No. 599, 19 de diciembre del 2011.

Ecuador. *Ministerio de Salud – Acuerdo Ministerial No. 1034*. Registro Oficial (Suplemento) No. 279, 30 de marzo del 2012.

Ecuador. *Ministerio del Interior – Acuerdo Ministerial No. 2521*. Registro Oficial (Suplemento) No. 729, 21 de junio del 2012.

Ecuador. *Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 115*, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial (Suplemento) No. 180, 10 de febrero del 2014.

Ecuador. *Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 464*. Registro Oficial No. 203, 14 de marzo del 2014.

OEA. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. Internet. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html. Acceso: (30 de marzo del 2014).

OIT. "La economía del sexo – La industria del sexo: los incentivos económicos y la penuria alimentan el crecimiento". *Trabajo – Revista de la OIT*, Número 26, (Septiembre/Octubre), 1998: págs.: 10 – 14. Internet. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/dwcms_080688.pdf. Acceso: (3 de abril del 2014).

OIT. *C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029. Acceso: (24 de enero del 2014).

OIT. *C105 – Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105. Acceso: (24 de enero del 2014).

OIT. *Recomendación sobre el VIH y el sida y el mundo del trabajo, 2010 (núm. 200)*. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2010. Internet. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---ilo_aids/documents/normativeinstrument/wcms_194091.pdf. Acceso: (5 de abril del 2014).

ONU. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).

ONU. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Internet. http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement. Acceso: (2 de octubre del 2013).

ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm. Acceso: (15 de noviembre del 2013).

ONU. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Internet. http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf. Acceso: (29 de marzo del 2014).

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm. Acceso: (29 de marzo del 2014).

ONU. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* Internet. http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf. Acceso: (25 de noviembre del 2013).

Internet

Amsterdam.info. *Red Light District Amsterdam*. Internet. http://www.amsterdam.info/red-light-district/. Acceso: (23 de enero del 2014).

Briones Velástegui, Marena. *Crítica al régimen legal ecuatoriano de la prostitución*. Internet. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=384&Itemid=90. Acceso: (25 de noviembre del 2013).

Charts Bin collector team. *The Legal Status of Prostitution by Country*. Internet. http://chartsbin.com/view/snb. Acceso: (3 de abril del 2014).

Checa Ron, Sophia. "Pecadoras e infectadas: La prostituta en la primera mitad del siglo XX". Tesis para la obtención del título en la Maestría en Estudios de la Cultura. Internet. http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3029/1/T1104-MEC-Checa-Pecadoras.pdf. Acceso: (22 de abril del 2013).

Conquito. "Comenzó alfabetización digital para trabajadoras sexuales". *Agencia Pública de Noticias de Quito*, (11 de julio del 2012). Internet. http://www.noticiasquito.gob.ec/Noticias/news_user_view/comenzo_alfabetizacion_digital_para_trabajadoras_sexuales--7799. Acceso: (10 de diciembre del 2013).

Corporación Kimirina. *Quiénes somos*. Internet. http://www.kimirina.org/cgi-bin/wd/?pg=41. Acceso: (26 de marzo del 2014).

Garaizabal, Cristina. *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet. http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf. Acceso: (19 de abril del 2014).

Global Commission on HIV and the Law. *Overview*. Internet. http://www.hivlawcommission.org/index.php/about/overview. Acceso: (4 de abril del 2014).

Marcovich, Malka. *Guía de la Convención de la ONU de 2 de diciembre de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Internet. http://ip-50-63-85-40.ip.secureserver.net/Content/Images/Article/121/attachment.doc. Acceso: (2 de octubre del 2013).

OIT. *La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático*. (19 de agosto de 1998). Internet. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS_008503/lang--es/index.htm. Acceso: (3 de abril del 2014).

OIT. *Ratificación del C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312174. Acceso: (24 de enero del 2014).

OIT. *Ratificación del C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*. Internet. http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312250. Internet. Acceso: (24 de enero del 2014).

ONU. *Declaraciones y Convenciones que figuran en las Resoluciones de la Asamblea General – Documentos por materia: Trata de personas.* Internet. http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=97. Acceso: (11 de mayo del 2013).

ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter VII Traffic in Persons: 11.a Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others*. Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&lang=en. Acceso: (2 de octubre del 2013).

ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter IV Human Rights: 8. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en. Acceso: (15 de noviembre del 2013).

ONU. *United Nations Treaty Collection – Chapter XVIII Penal Matters: 12.a Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.* Internet. http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en. Acceso: (25 de noviembre del 2013).

Pernia, Nury. *Feminismo y su relación con la prostitución*. Internet. http://www.uasb.edu.ec/padh/revista11/articulos/nury%20pernia.htm. Acceso: (15 de abril del 2014).

Proyecto Transgénero. *Patrulla Legal*. Internet. http://www.proyecto-transgenero.org/patrulla.php. Acceso: (27 de marzo del 2014).

Redacción Diario HOY. "Doll House, prostíbulo que nunca cierra". *Noticias Diario HOY*. (23 de enero del 2009). Internet. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/doll-house-prostibulo-que-nunca-cierra-330345.html. Acceso: (22 de marzo del 2014).

Redacción Diario HOY. “Las trabajadoras sexuales deben ser afiliadas al IESS”. *Noticias Diario HOY*. (23 de agosto del 2013). Internet. http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/las-trabajadoras-sexuales-deben-ser-afiliadas-al-iess-589028.html. Acceso: (15 de diciembre del 2013).

Redacción Ecuador Inmediato. “Trabajo sexual sigue en centro de Quito por incumplimientos”. *EcuadorInmediato.com*. (6 de mayo del 2012). Internet. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=172744&umt=hoy_quito_trabajo_sexual_sigue_en_centro_quito_por_incumplimientos. Acceso: (23 de enero del 2014).

Redacción El Comercio. “Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 1: Paula, la mujer adulta que trabaja por USD 4”. *El Comercio*. (6 de julio del 2012). Internet. http://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/index.php. Acceso: (24 de enero del 2014).

Redacción El Comercio. “Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 4: El olvido de las mujeres en la Cantera”. *El Comercio*. (6 de julio del 2012). Internet. http://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/4.php. Acceso: (24 de enero del 2014).

Redacción El Comercio. “Una nueva ordenanza retirará los burdeles de la ciudad de Quito”. *El Comercio*. (9 de mayo del 2013). Internet. http://www.elcomercio.com.ec/quito/burdeles-Quito-Municipio_de_Quito_0_916108381.html. Acceso: (23 de enero del 2104).

Redacción La Hora. “En La Gasca ya no soportan los burdeles”. *La Hora*. (17 de junio del 2008). Internet. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/735029/-1/En_La_Gasca_ya_no_soportan_los_burdeles_.html. Acceso: (22 de marzo del 2014).

Redacción La República. “Derechos de trabajadoras sexuales serán considerados en Código Laboral”. *La República*. (12 de diciembre del 2013). Internet. https://www.larepublica.ec/blog/politica/2013/12/12/derechos-trabajadoras-sexuales-seran-considerados-codigo-laboral/. Acceso: (26 de marzo del 2014).

Redacción PP El Verdadero. “5.200 chicas son víctimas de trata”. *PP El Verdadero*. (22 marzo del 2013). Internet. http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-al-dia/item/5200-chicas-son-victimas-de-la-trata.html. Acceso: (22 de enero del 2014).

RedTrabSex Ecuador. *Nosotras – Misión*. Internet. http://redtrabsexecuador.com/index.php/features/item/79-redtrabsex-ecuador. Acceso: (26 de marzo del 2014).

RedTrabSex Ecuador. *Nuestra Historia*. Internet. http://redtrabsexecuador.com/index.php/features/our-history. Acceso: (26 de marzo del 2014).

Teleamazonas. *Programa 30 Plus – La Prostitución en Ecuador*. Internet. http://www.teleamazonas.com/index.php/nuestra-programacion/actualidad/30-plus/172-la-prostitucion-una-realidad-de-muchas-mujeres-en-ecuador. Acceso: (28 de noviembre del 2013).

Wojtczak, Helena. *The Contagious Diseases Acts and The Campaign To Repeal Them*. Internet. http://www.historyofwomen.org/cdacts.html. Acceso: (2 de octubre del 2013).

Entrevistas

(Los audios de todas las entrevistas realizadas se encuentran en el Anexo Digital que acompaña a este trabajo, en la carpeta "Entrevistas", ordenados cronológicamente.)

Abogado César Pérez – Funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales. Entrevista personal. 25 de febrero del 2014.

"Eli". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.

"Fátima". Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.

"Fernanda". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014.

"Kerly". Entrevista personal. 22 de febrero del 2014.

"Marisela". Entrevista personal. 5 de marzo del 2014.

"Natalia". Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.

"Patricia". Entrevista personal. 7 de marzo del 2014.

Pilar Pallares y Patricia Cevallos (RedTrabSex). Entrevista personal. 13 de enero del 2014.

"Samantha". Entrevista personal. 15 de marzo del 2014.

“Sharon”. Entrevista personal. 28 de febrero del 2014.

“Suly”. Entrevista personal. 22 de febrero del 2014.

“Thalía”. Entrevista personal. 1 de marzo del 2014.

Xavier Paspuel (Fundación Equidad). Entrevista personal. 25 de febrero del 2014.

ANEXOS

ANEXO 1

- Copia de la Petición de información al Ministerio de Salud

- Copia del Oficio del Ministerio de Salud (Oficio Nro. MSP-DNCS-2014-0030-O), respuesta a la petición

ANEXO 2

Entrevista a la Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador (RedTrabSex - Ecuador)[1]

Nombres[2]:

- Pilar Pallares – Coordinadora del Proyecto Fondo Mundial
- Patricia Cevallos – Técnica Programática del Proyecto Fondo Mundial

Fecha: 13 de enero del 2014

¿Cuál es su nombre y cuál es su tiempo de trabajo en la RedTrabSex?

Pilar: Pilar Pallares, soy coordinadora del Proyecto Fondo Mundial aquí en el país, en el cual tengo un año, y soy parte de la Red desde el año 2005 que fue cuando la creamos en el país.

Anteriormente, ¿cuál ha sido su colaboración con personas que ejercen el trabajo sexual?

Pilar: Desde el año 2002 vengo trabajando con una organización provincial en Esmeraldas, como líder de esta organización y parte también de ella. Trabajamos en el trabajo sexual y su problemática.

¿En qué se enfoca el trabajo de la RedTrabSex? Cuál es su misión, visión y sus líneas de acción?

Pilar: La RedTrabSex Ecuador es una organización que lucha por los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales con énfasis en lo laboral. Su visión es trabajar para que en un proceso corto el trabajo sexual pueda ser reconocido dentro de las relaciones laborales

[1] Para el audio íntegro de la entrevista remitirse al material digital que acompaña a este trabajo. Esta entrevista ha sido editada, sin que se haya eliminado o cambiado el sentido de lo que fue dicho por las entrevistadas. De igual manera, alguna información por motivos de síntesis, fue eliminada.

[2] Inicialmente la entrevista únicamente iba a ser concedida por Pilar Pallares, sin embargo, Patricia Cevallos también enriqueció la entrevista con su participación, al aclarar algunas cosas o proveer más información, por tal razón en las dos primeras preguntas Patricia no está incluida.

Patricia: Una cosa que [también] es importante es una organización de mujeres trabajadoras para trabajadoras sexuales.

¿El tiempo en total que la Red ha venido trabajando para el reconocimiento de los derechos laborales ha sido desde su creación?

Pilar: En el año 2009 tuvimos una reunión con el Presidente de la República que fue cuando tuvimos una reunión con todas las organizaciones provinciales que pertenecemos y las que no a la organización nacional, y esta entrevista sirvió para dar a conocer al señor Presidente que nuestro objetivo es que el trabajo sexual sea reconocido por parte del Ministerio de Relaciones Laborales (MRL). Desde este momento se ha venido trabajando en esa lucha.

¿Cómo ha visto el trabajo del gobierno para que se lleve a cabo esto?

Pilar: En primera instancia, desde que nos reunimos, él tuvo muy buena aceptación, fue una persona muy abierta a nuestro tema, una persona que en ese momento vimos todo su apoyo, y desde aquel momento comenzamos a tener más oportunidades y menos discrimen. Pero como son procesos y cuestiones de política, son cosas que no se van a lograr de la noche a la mañana. Por tal motivo, la Presidenta de la Red, que es Elizabeth Molina, que generalmente está permanentemente aquí en Quito, ella ha venido ejecutando muchas acciones sobre este tema.

Patricia: Primero habría que anotar algo importantísimo en este tema del Proyecto Ronda 10, que Pilar es la Coordinadora, ha habido 3 temas súper importantes. El primero, fue la primera vez en la historia que las trabajadoras sexuales fueron recibidas en la Comisión de los Derechos Permanentes de los Trabajadores y Seguridad Social, lo cual marca un hito. Posteriormente hubo una reunión con Betty Carrillo, que es la presidente encargada de la Comisión, y con ella se hizo una alianza. En relación y en coordinación con la Comisión y la Red, se lanzó el Foro Nacional sobre Trabajo Sexual; y la idea con este tema es mirar los pronunciamientos de parte de la Presidenta de la Asamblea y de parte del Ministro de Relaciones Laborales, porque cada a uno a su nivel representa a los poderes legislativo y ejecutivo, en sus roles específicos. Entonces es importante mirar la acogida que políticamente marca un tema de exigibilidad de derechos, porque esto no es un favor, es una exigencia.

¿Cuántas personas trabajadoras sexuales existen en el país y cuántas de ellas por su cuenta y cuántas otras en centros de tolerancia?

Pilar: Nosotros tenemos un trabajo en el país que se llama “alcanza pares”, del cual se hace una sistematización en Quito. No hay un estudio exacto que nos ofrezca cifras exactas, pero más o menos creemos que existen 75000 trabajadoras sexuales, de las cuales 50000 están dentro casas de trabajo sexual y 25000 mujeres que captan sus clientes en parques, calles, plazas de las ciudades.

En el caso específico de Quito, ¿sabe cuáles son las zonas de tolerancia delimitadas por el Municipio de Quito? ¿No existen?

Pilar: Sí exactamente zonas delimitadas no existen, porque hasta donde yo sé no existe aún el permiso LOAE que es un permiso sobre el uso del suelo que es el otorgado para las casas de trabajo sexual. Sin embargo, pese a que no existe este permiso, las mujeres trabajadoras sexuales son perseguidas y estas casas de trabajo sexual son cerradas. ¿Y por qué digo perseguidas? Porque al momento que se cierran las casas de trabajo sexual no se pone sólo un alto al dueño, haciéndole un perjuicio, sino también a las mujeres trabajadoras sexuales. Los dueños pueden hacer otras casas en otras partes porque tienen su dinero, pero las mujeres trabajadoras sexuales, la mayoría lo que hacen es irse a las calles, donde hay más peligro, y esto representa un problema mucho más grande para ellas.

Desde su punto de vista, ¿por qué es importante el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral?

Pilar: Porque el momento que sea reconocido como un trabajo y esté dentro del ámbito del MRL, las mujeres trabajadoras sexuales vamos a tener otras oportunidades, vamos a seguir a escala todos estos procesos que nosotros [como Red] hemos propuestos. Ya no vamos a seguir perseguidas porque al ser considerado trabajo, la sociedad se va a concientizar y nos vamos a quitar muchos mitos de encima.

Patricia: Hay un tema importantísimo en cuanto la Constitución, porque todos los derechos están entrelazados. El derecho al trabajo es el que te permite el acceso a los derechos del buen vivir. Entonces no reconocer el trabajo sexual es no permitir el acceso a los demás derechos de las trabajadoras sexuales. El único tema que se encuentra prohibido dentro del Plan Nacional del Buen Vivir es la esclavitud. Entonces, este reconocimiento del trabajo sexual está en línea con el tema constitucional.

Desde el ámbito social y político, ¿cuáles han sido las principales dificultades para que este reconocimiento no se haya podido llevar a cabo aún?

Pilar: Todavía esta doble moral y estigma que existen. Mientras exista esa doble moral en tomadores de decisiones, mientras nos dé la espalda la propia Iglesia, que nos ha condenado siempre. Y las mujeres mismo, hay organizaciones de mujeres feministas que ellas consideran que son las mujeres trabajadoras sexuales que desbaratamos sus hogares. Mientras continúe esa forma de pensar de las personas, ese es el principal problema que tenemos. Cuando cambiemos esa metodología, esa forma de pensar en las personas creo que va a ser un paso importante para que nosotras podamos pensar.

Y en efecto sobre el feminismo me parece súper importante tratarlo, por lo que tengo dos preguntas al respecto. La primera es que desde la postura abolicionista y posiciones feministas, el trabajo sexual viene a convertirse en una nueva forma de explotación sexual y esclavitud de la mujer, y al regularlo o aceptarlo, se perpetúa en la sociedad un régimen machista y que desconoce los derechos de las mujeres. ¿Cómo ustedes considera que esta afirmación puede ser desvirtuada desde su propia experiencia, el enfoque social, de género y de derechos humanos?

Patricia: El trabajo sexual como definición es la prestación de servicios, por un intercambio económico. Una trabajadora sexual es una persona mayor de edad que voluntariamente decide ejercer el trabajo sexual. Entonces, lo que a nosotras nos llama muchísimo la atención es que las mismas mujeres abolicionistas hablan del tema del aborto como el uso del cuerpo de la mujer para tomar decisiones sobre sí mismas. Y la pregunta que nosotras hacemos es ¿por qué una mujer mayor de edad, dueña de su cuerpo no puede decidir ganarse la vida como ella bien tenga? Entonces no es un tema de lo que yo desde la teoría decido, sino desde lo que en la realidad está pasando. Una mujer trabajadora sexual tiene un nivel de ingresos que le permite ser soporte de familia. Es un tema de decisión económica finalmente y creo que cada ser humano tiene derecho a decidir lo que quiere hacer con su vida.

Pilar: Tomando en cuenta que las mujeres trabajadoras sexuales, en su mayoría, en el último estudio que se realizó en el país a nivel regional sobre estigma y discriminación, existen mujeres trabajadoras sexuales que no han alcanzado la primaria, entonces en este caso podría ser que la única oportunidad que ella tiene es elegir ser trabajadora sexual. Pero esto no quiere decir como opina la mayoría de la población que las trabajadoras sexuales vendamos nuestro cuerpo, porque no vendemos nuestro cuerpo.

Es un trabajo el que realizamos, porque imagínese si vendiéramos nuestro cuerpo estaríamos solamente en espíritu, hacemos un trabajo remunerado.

Patricia: Es un trabajo que además hay que entenderlo como un servicio, y que el tema de la regulación del trabajo sexual viene a regular la industria del sexo, [y el problema es que] nos cuesta muchísimo aún hablar de estos temas. ¿Qué cantidad de hogares católicos consumen pornografía para estimular su vida sexual? Sabiendo que eso sí causa una serie de daños a la pareja, pero de eso nadie habla. Hay que empezar a ubicar los temas más importantes y de demás trascendencia, y hay que realizar un ejercicio de aceptar la diferencia porque eso enriquece a la sociedad. No le puedo pedir a una persona que piense como yo.

Sobre esto también conversaba con algunas mujeres que estaban en contra del trabajo sexual, que de hecho son profesoras de mi facultad, pero me resultaba difícil de rebatir este tema, pero ellas afirmaban que el trabajo sexual no debería ser aceptado como medio de vida, en vista de que éste es resultado de que muchas mujeres han vivido en un contexto social del cual no han tenido realmente opciones ni libertad para decidir y tener otros medios de vida o subsistencia. ¿Cómo ustedes verían esta situación? ¿Se deben crear otras alternativas? ¿O cómo debe abordarse el tema de la libertad y decisión de la propia mujer?

Patricia: Vamos a poner un ejemplo, tal vez uno muy fuerte, pero todo pasa por un tema de decisión económica. Si yo mañana le digo a una de tus profesoras que por el hecho de ser feministas ellas no pueden ejercer su profesión, y que ahora les voy a poner a hacer peluches, van a seguir haciendo lo que hacen, porque el nivel de ingresos no es el mismo. El trabajo sexual sí es una alternativa porque permite tener a tu familia en otro estándar de vida. La mayoría de las compañeras tienen a sus hijos estudiando en colegios particulares o pagan universidades privadas. ¿Qué cantidad de mujeres que hacen el trabajo doméstico tienen esa oportunidad para sus hijos? Entonces, lo que pasa es que con los hijos de las trabajadoras sexuales es que ellos no van a repetir el ciclo de vida, mientras que probablemente una empleada doméstica seguirá en lo que hizo su madre.

Entonces creo que hay así un desconocimiento tremendo de lo que es la realidad, y esto también pasa por un tema de que hay condiciones indignas de trabajo y el decir que no debe existir y permitir que estas mujeres sean explotadas como lo son en estos casos de trabajos sexual, solamente por decir que esto no es moral, no es ético. Me llama la

atención que las feministas usen los mismos argumentos en contra del reconocimiento del trabajo sexual que usa la Iglesia.

Pilar: Además hay otra cosa muy importante, que en el momento de que la sociedad en general sabe que una mujer es trabajadora sexual, le va a dar con las puertas en las narices [por ejemplo] cuando quiera ir de niñera para tus hijos. Y póngase en sus zapatos, ¿alguno de usted podría darle a una trabajadora sexual para que sea la niñera? No les van a dar, porque creen que van a estar llevando el mal ejemplo, y sobre todo para nosotras mismas las madres, estamos metiendo una prostituta a la casa a nuestros maridos. Entonces todo eso debemos ver, porque en el momento que una mujer trabajadora sexual quiere comenzar a ejercer otras actividades, no hay esas oportunidades porque nosotros mismos les cerramos el paso. Somos juez y parte y quitamos esas oportunidades, y juzgamos a los otros sin saber que pasa dentro [de cada uno].

Patricia: Pregúntales a tus profesoras cuántas de ellas han visitado casas de trabajo sexual, cuántas de ellas han tenido la oportunidad de conversar con una trabajadora sexual y cuántas de ellas han trabajado con trabajadoras sexuales.

Pilar: Nosotras estamos dando unos talleres en la Maestría de Derechos Sexuales y Reproductivos de la Universidad Central. Esta semana salieron muchas cosas que siendo profesionales de la salud todavía hay ideas de prejuicio, que si somos trabajadoras sexuales ya podemos estar enfermas o porque somos trabajadoras sexuales somos las únicas que nos podemos infectar, y que por lo tanto es importante que a nosotras sí nos hagan el examen de VIH sólo por el hecho de ser trabajadoras sexuales.

Patricia: Cuando seguramente cualquier otra mujer tendrá también mucho más riesgo de infectarse que una trabajadora sexual, porque la prevalencia en una trabajadora sexual es del 3,4% o 3,5%, cuando en mujeres heterosexuales es un 60%.

Pilar: Entonces imagínate esa mentalidad. Nosotras estamos sanas porque nosotras mismas nos hemos concientizado y hemos impartido esos conocimientos a nuestras compañeras, porque ni siquiera los médicos se atrevían a concientizarnos a nosotras.

A nivel histórico, sabía que a inicios del Siglo XX, existía el Servicio de Profilaxis Venéreo y por lo tanto el carnet que les expedía el Servicio era uno de los requisitos para ejercer la prostitución legalmente, como se conocía históricamente. Pero actualmente, ¿cuáles son los requisitos que ya sea a nivel del ministerio o municipal existen para ejercer el trabajo sexual?

Nosotras anteriormente teníamos un carnet que venía a ser una especie de pasaporte y tenía cuatro divisiones por cada hoja. Ese era un documento para ejercer el trabajo sexual, pero no era un documento único, sí lo era en el ámbito de la salud pero debíamos tener cédula, el récord policial, el carnet profiláctico.

¿En que se diferenciaba el carnet profiláctico con este otro pasaporte?

Pilar: Ya te llevo a esa parte. Cuando teníamos el carnet profiláctico nosotras pasábamos cada 8 días exámenes, y a cada provincia o cantón que íbamos comprábamos un carnet. Tenía fotos a color, los nombres propios y completos de la persona, el número de cédula y si la persona salía positiva con una ITS, entonces las autoridades nos detenían ese carnet para realizar el tratamiento. ¿Cuál era el tratamiento? Unas inyecciones muy dolorosas. Ahora aparte de eso, nos quitaban dinero cuando no teníamos el carnet, pero el día que nos pasábamos el examen, nos retenían el carnet hasta el día siguiente, pero esa noche hacían batidas, entonces además de quitarnos dinero, nos llevaban presas o sino pagábamos con favores sexuales. Ni siquiera con favores sexuales dentro del local, sino que nos llevaban a cualquier otra parte o nos botaban cerca de basureros, y así abusaban de nosotras; eso hacían los señores, sean de sanidad, la policía. Todo el mundo quería hacer lo mismo.

Viendo esta problemática, con el resto de organizaciones en el país comenzamos a trabajar al respecto y este trabajo de 3 años, llevó a dar la baja de ese carnet profiláctico. Ahora tenemos la tarjeta de salud que fue diseñada por nosotras y que es totalmente codificada, gratuita, que sirve a nivel nacional, y si sale infectada con una ITS, únicamente el médico tratante y el epidemiólogo conocen al respecto, porque ellos fueron capacitados para este tratamiento. Además esta tarjeta no dice nada sobre ser trabajadora sexual, mientras que el carnet sí, incluyendo otras palabras. Entonces resulta un avance importante, y ahora no pasamos un examen cada 8 días, sino cada mes y actualmente tenemos más mujeres sanas que antes.

Patricia: Pero al respecto una reglamentación clara no existe, y se debería normar porque no se puede tener a un grupo humano en el limbo jurídico, no es justo.

Además que uno de los argumentos que las feministas también utilizan es que las trabajadoras sexuales son mujeres [en situación] de trata, entonces el reconocimiento del trabajo sexual es el reconocimiento de la trata como delito. Y ahí hay un gran problema porque trata, explotación sexual y trabajo sexual son 3 temas diferentes.

¿Cuál es la diferencia entre estas tres?

Pilar: El trabajo sexual es una mujer mayor de 18 años que decide por voluntad propia ser una trabajadora sexual. Trata es la persona que es captada bajo engaño y amenaza, traída de otros países o movilizada dentro del país, y esta persona puede que sea mayor o menor de edad.

Mientras que la explotación sexual se refiere a cuando una mujer es tenida como máquina de hacer dinero por realizar favores sexuales y se le está quitando todo bajo amenaza o violencia.

Patricia: Y se habla también de explotación cuando es respecto de mujeres menores de edad.

Cuando se regula el trabajo sexual y se diferencia en el Código Penal los delitos de explotación y trata, hasta el Estado puede ser más efectivo en la persecución de los delitos, pero si todo está en la misma bolsa se puede tener a las personas equivocadas detenidas, que es lo que ya ha pasado. El país ya hizo un adelanto importante en el nuevo Código Penal, diferenciando la trata de la explotación sexual. Pero ahora lo que se necesita es que el trabajo sexual se encuentre en el marco del Código de Relaciones Laborales para que se distinga entre los tres temas que son diferentes.

Y además tenga su autonomía y su propio reconocimiento en la ley.

Patricia: Exactamente, y así las compañeras puedan acceder al tema del buen vivir.

¿En este sentido, habría diferenciación en cuanto al reconocimiento de derechos laborales en trabajadoras que se encuentran en una relación de dependencia o que lo ejercen de manera independiente?

Patricia: Resulta problemático hablar de relación de dependencia en trabajo sexual por el riesgo de confusión con la trata y explotación. Entonces en lo estamos enfocadas y es nuestra primera lucha el reconocimiento del trabajo sexual en el Código de Relaciones Laborales, porque inclusive para el reconocimiento dentro de la seguridad social hay que pasar una reforma jurídica. Entonces lo primero es lo primero que viene a ser [el reconcomiendo] y es muy importante que este articulado sea bien hecho porque hay diferentes modalidades de enganche del trabajo sexual. Los más conocidos tal vez sean el de la casa de trabajo sexual y el de la calle, pero también se discute todo el tema de las mujeres prepago, las damas de compañía escort, y sus otras modalidades y la idea sería cómo en este Código se reconocen esas formas de trabajo. Pero yo también como

consultora no necesariamente soy beneficiaria de la seguridad social porque mis características contractuales son otras cuando firmo un contrato por prestación de servicios, entonces si se acepta que el trabajo sexual tiene otras modalidades hay que verlo como cualquier otro trabajo que hace un profesional, ya sea en relación de dependencia o como prestación de servicios profesionales.

¿Cómo se lleva a cabo la relación contractual entre el dueño de la casa de tolerancia y la persona que ejerce el trabajo sexual? ¿Bajo qué condiciones?

Pilar: Depende de la casa de trabajo sexual, y por eso mismo es esta lucha. Hay que casas donde te pueden pedir prenda, la cual es un dinero en efectivo, por ejemplo si una trabajadora sexual quiere trabajar en un lugar le aceptan pero con la condición de que pague unos 80 USD por el uso del cuarto o para que viva en tal lugar.

¿Mensualmente?

Pilar: No porque depende. Puede ser hasta semanalmente. Pero estos 80 USD son devueltos cuando la persona se va. Pero los dueños siempre quieren quedarse con ese dinero y buscan excusas para hacerlo. Porque te fuiste más temprano entonces se quedan con una parte, porque llegaste tarde te quitaron otro tanto, y puede ser que al final de la semana ya no se tenga los 80 USD, porque todos se quedaron ahí porque fueron cobrados en multas. Tanto en la Costa como en la Sierra es así.

También te pueden obligar a comer ahí, pagando una cierta cantidad de dinero diario. Si no comes, igual pagas, y si comes, lo que sea que te den de comer. También te pueden pedir dinero todos los días porque se debe hacer la limpieza a la habitación. Hay otros locales donde van las autoridades y cobran multas, y esas multas son cobradas [realmente] a las trabajadoras sexuales. Los dueños de los locales no pierden. Por todo esto es la lucha de nosotras para que el trabajo sexual sea reconocido, hay hasta incluso espacios que son tan infrahumanos que no reúnen las condiciones y que ningún ser humano debería estar ahí, por ejemplo incluso las trabajadoras deben usar los mismos baños que los usuarios ocupan.

Patricia: No sólo eso, sino también que en algunas casas nos llaman a denunciar que en la noche les encierran para que no se vayan, como pasa en Pastaza.

Pilar: También duermen en las mismas camas donde trabajan, o los dueños de los locales como no viven ahí las dejan bajo llave, que resultan siendo tantas cosas que si se hace una lista se sacaría tantas cosas.

Patricia: Primero entonces es reconocer el tema del trabajo sexual como un tema de derechos, siendo un derecho humano que hasta incluso está en el Plan Nacional del Buen Vivir como en la Constitución, donde hay una frase que apoya el reconocimiento y aboga por los trabajos que "históricamente han sido excluidos". Por eso ahora, en el Código de Relaciones Laborales, se habla de reconocer el tema del voluntariado, de las amas de casa y debería ser también el tema del trabajo sexual. Entonces lo que nosotras estamos diciendo es que esto no es un favor, esto es un derecho.

Claro, la misma Constitución manda que se reconozca cualquier forma de formas de trabajo por la cual [el trabajo] se lleva acabo

Patricia: Por eso el pedido de reconocimiento del trabajo sexual está basado en la Constitución y en el Plan Nacional del Buen Vivir, y nosotras mismas nos reímos diciendo que son nuestro GPS, porque nos muestra la ruta.

¿Cuáles serían las consecuencias negativas si al Estado se le ocurriría adoptar políticas para abolir el trabajo sexual, pero no en cuento a su criminalización?

Patricia: Se alimenta a la red de trata de personas.

Pilar: Eso sería criminalizar el trabajo sexual, con un ejemplo cuando hubo el boom del VIH el foco de infección eran las trabajadoras sexuales y los HSH (hombres que tienen sexo con hombres), y cuando un homosexual moría se decía: "Ese maricón murió por sidoso". Por el miedo en sí que había, las personas cuando sabían que eran positivas se botaban a la clandestinidad, y resultaban prófugos de las áreas de salud y realizaban su trabajo sexual clandestinamente. Y como no estaban concientizados, comenzó a subir la incidencia del VIH. De esta forma, si se criminaliza el trabajo sexual va a haber más clandestinidad y los oportunistas tratantes van a aprovechar de esto.

Patricia: Mira lo que pasa cuando hay una batida en una casa de trabajo sexual en Quito, toman a las mujeres colombianas y las llevan a la frontera, y además de que es ilegal que las deporten porque con el nuevo Convenio de la CAN, todos podemos trabajar en la CAN siempre y cuando cumplamos con los requisitos que la ley nos exige para hacerlo, y como no hay requisitos legales, ellas se encuentran dentro el marco de la ley. Pero se las llevan a la frontera, ellas intentan regresar inmediatamente y es el momento en que el "amigo", el "pariente", el "conocido del primo del amigo" o el oportunista le trata.

Por eso el problema de estas posiciones feministas, como en el caso de la campaña "Tu plata maltrata" llevado a cabo por la Sra. Rocío Rosero, es terrible porque asimila el

consumo de la prostitución al consumo de drogas. La pornografía podría ser, pero la pornografía no es trabajo sexual. (…)

Desde mi punto de vista, si se intentaría de alguna forma abolir el trabajo sexual, me parece una forma de invisibilizar nuevamente al grupo de trabajadores sexuales, porque es un hecho el que existe personas que se encuentran en esta realidad, y que debería ser el Estado el que debería ser el Estado el que satisfaga los derechos de las personas.

Claro, porque es un tema de derechos, no de posturas feministas, machistas, no. Es un tema de derechos constitucionales que se están exigiendo.

(…)

¿Han notado que el resto de instituciones públicas han estado abiertas al diálogo con el trabajo con la Red?

Pilar: Claro, en cuanto a los ministerios de Salud, de Relaciones Laborales, además de la Asamblea,

Patricia: También el mismo Consejo de Transición.

Pilar: Las mismas instituciones que anteriormente tal vez nos dieron la espalda, o que antes teníamos temor de acercarnos, ahora hemos tenido un gran avance, y en el proceso del Foro tuvimos un gran apoyo de ellos.

Patricia: La mayoría de asistentes fueron asambleístas así como los que mediaron la mesa. En la mesa de derechos humanos tuvimos al asesor jurídico del que fue asesor del Presidente de la República en temas constitucionales. Eso demuestra capacidad de incidencia de la Red. Abrió el Foro la señora Presidenta de la Asamblea y al día siguiente continuaron las demás autoridades. Pero hay que tomar en cuenta que se evita confrontaciones, porque estamos conscientes que con la confrontación no logramos nada.

ANEXO 3

Entrevista Ministerio de Relaciones Laborales[1]

Nombre del funcionario: César Pérez

Fecha: 25 de febrero del 2014

Datos: Funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales

Cargo: Asesor del Subsecretario del Trabajo

Profesión: Abogado

¿Por qué se ha incluido el reconocimiento de derechos laborales a las personas trabajadoras sexuales? ¿Cuál es la importancia/trascendencia de hacerlo?

Dentro de nuestro marco constitucional nunca se ha penalizado el trabajo sexual. El Ministerio de Relaciones Laborales a través del Código de Relaciones Laborales logra que por el fin el Código de Trabajo reconozca la legalidad del trabajo sexual. Esta normativa laboral tenga concordancia con nuestra normativa constitucional y también con los tratados internacionales de derechos humanos.

¿Entonces la importancia se basaría en la relación con el derecho humano al trabajo?

Exactamente en el derecho humano al trabajo. Además que existen personas que están ejerciendo una actividad legal y legítima, por lo que deben tener las condiciones necesarias para afiliar a la seguridad social y acceder a sus derechos laborales.

¿Se llevará a cabo una distinción en la protección jurídica en cuánto al reconocimiento de las diferentes modalidades bajo las cuales es ejercido el trabajo sexual?

Eso es lo complicado del asunto del trabajo sexual, porque existen diversas modalidades de ejercerlo. Por esto lo primero, para el Ministerio, es recopilar todas las formas que existen de trabajo sexual y ver la forma en la cual regularle. Yo creo que la principal división sería entre el trabajo sexual en relación de dependencia, es decir, que exista un

[1] El texto de la entrevista ha sido editado para guardar la coherencia, sin que esto implique que se ha cambiado el sentido de lo que la persona entrevistada quiso transmitir. En el anexo digital se puede oír el audio completo de la entrevista.

jefe superior y que indique la relación de trabajo, y el trabajo sexual autónomo o callejizado. Además existen otras formas de trabajo sexual que no necesariamente tienen una forma de remuneración económica propiamente dicha.

¿Respecto al trabajo sexual en relación de dependencia entonces se enfocaría principalmente en centros de tolerancia?

Exactamente. En centros de tolerancia principalmente, aunque también existen otras formas en las que se demuestra esta relación de dependencia, como en casos del trabajo callejizado, en el que se encuentran personas que ejercen el trabajo sexual que se reportan a personas denominadas “chulo” o “caporal”, y estas también tienen una intervención en la negociación. Estas relaciones también sería importante regular en la normativa laboral, pero esto nuevamente resulta muy complicado por todas las modalidades existentes.

¿Cómo se llevaría a cabo la fijación del salario básico en las Comisiones Sectoriales para los/as trabajadores dependientes?

Eso sería una cuestión complicada. No se puede por ejemplo imponer una jornada de 8 horas, entonces no se podría fijar de esta forma. Incluso hay que tomar en cuenta que dentro del trabajo sexual existen diferentes formas de fijación de la tarifa, o hasta incluso existen servicios de acompañantes, quienes aunque reciban una paga, no necesariamente llegan a una relación sexual. Sería demasiado complicado fijar un salario mínimo, aunque nuestra política como Ministerio no está claramente definida si fijarlo o no, pero hay que tomar en cuenta todas estas consideraciones al momento de analizarlo.

¿Cuáles son los parámetros y particularidades más importantes que han sido tomadas en cuenta al momento de redactar una propuesta legal para el reconocimiento del trabajo sexual como actividad laboral?

Primero, el reconocer que el trabajo sexual es una realidad existente y que tiene que ser regulada. Hay personas que ejercen esta actividad. No podemos cerrar los ojos o pretender cambiarla. Existen personas que necesitan del acceso a este trabajo para poder obtener una remuneración y mantener a sus familias. Se está buscando entonces, mejorar la situación de estas personas, dándoles una herramienta legal y jurídica que les permita ejercer su profesión de forma libre, sin que exista afectaciones de fuerzas públicas o de otras personas que a veces ni siquiera les permiten el acceso a determinados espacios públicos. Sobre todo que este trabajo sea ejercido en condiciones dignas, así ver al ser humano primero antes que al capital.

¿Cuáles son las principales dificultades que cree que este grupo ha tenido dentro de la sociedad?

La violencia que existe dentro de este ámbito. Por experiencia propia he visto que en el trabajo sexual callejizado existen muchos más riesgos. También en muchos de los lugares donde es ejercido este trabajo se encuentra a los delincuentes, personas violentas. Asimismo, por la cuestión de la transacción sexual, muchos clientes creen que tienen derecho sobre el cuerpo de las persona, entonces quieren agredirle, solicitarle otros favores. Incluso, esto se visibiliza en grupos de situaciones de vulnerabilidad, como las personas trans, donde también se ven casos de violaciones o asesinatos. Resulta así un trabajo muy riesgoso, porque incluso se pueden encontrar personas que son explotadas sexualmente.

¿Una regulación entonces ayudaría a evitar todo este tipo de problemas?

Exactamente, porque es necesario que se eviten estos problemas y también es necesario que estas personas puedan ejercer su trabajo en una condición digna, y que no tengan temor por su vida o integridad.

¿Cuándo comenzaron los diálogos con las personas trabajadoras sexuales? ¿Cómo se ha coordinado el trabajo y la fijación de políticas con este grupo para la realización de esta normativa?

Se ha dialogado principalmente desde la mesa de género en Fundación Esquel, y también diferentes diálogos en la Asamblea. Siempre hemos estado interesados en mantener estos diálogos porque una prioridad de nuestro Código es reconocer el trabajo sexual como un verdadero trabajo.

¿Cómo se ha llevado a cabo esta coordinación?

La coordinación se ha llevado a través de la Dirección de Grupos Prioritarios que ha sido emblemática en este tema. Además también tenemos a personas que tienen una mayor sensibilización en el tema de género y gracias a ellas hemos podido mantener este contacto con las personas que ejercen el trabajo sexual.

¿Cuáles son las posibles ventajas que las personas trabajadoras sexuales obtendrían en el caso de que se haga efectivo este reconocimiento?

Primero, el hecho de que la normativa laboral expresamente lo reconoce como un trabajo. Por lo tanto, si hay una fuerza pública o alguna persona que impide ejercerlo, uno podría indicar que uno ejerce un trabajo legal y legítimo, que no hay razón para vulnerar ese derecho. También el hecho del posterior reconocimiento de afiliación a la Seguridad Social, y de una mayor regularización, a través de este reconocimiento estas personas podrían asegurar su futuro. Uno de los principales problemas de las personas que ejercen el trabajo sexual es la edad en la que dejan de prestar sus servicios o tienen que cobrar menos por sus servicios, lo que se presenta en una edad pronta o baja. Estas personas se consideran viejas para ejercer esta profesión a los 30 años. Entonces es necesario que ellos tengan otros mecanismos para poder acceder a otros trabajos cuando ellos deseen dejar de ejercer el trabajo sexual. Lo principal sería que ellos puedan ejercer su trabajo cuando quieran, y asimismo que después puedan acceder a otras profesiones.

¿Cree que habría desventajas si este reconocimiento se llevaría a cabo? ¿Cuáles serían éstas?

Yo creo que las desventajas vendrían por el lado de quienes explotan a las personas trabajadoras sexuales. No creo que exista como tal una desventaja a la persona trabajadora sexual, porque se va a sentir beneficiada. Mientras que las personas que explotan y se aprovechan de la situación de ilegalidad, y que intentan esconder todo este tema, resultarían perjudicados.

Desde mi punto de vista, creo que con esta regularización se podría evitar casos de trata de personas…

Exactamente, porque una cuestión es la trata de personas, que es ilegal, y lo mismo con la prostitución infantil. Lo que nosotros reconocemos son a las personas de 18 años en adelante, que por su voluntad y conciencia deseen ejercer el trabajo sexual. No nos podemos ir en contra de convenios de la OIT, que son sobre trabajo forzado o explotación.

Se afirma que muchas personas que ejercen el trabajo sexual lo hacen realmente porque no han tenido otra opción aparte de esta forma de vida. ¿El Estado debería o va a hacer algo respecto a estas personas? (políticas enfocadas en relocalización de actividad laboral para que estas personas no ejerzan el trabajo sexual)

Claro, el Estado necesita articular esta política pública, que no únicamente lo vea desde el trabajo sexual, sino también a las mujeres y también a otros grupos minoritarios. Todas las instituciones del Estado nos preocupamos en este sentido para que puedan tener acceso a otros trabajos. Lastimosamente, esto va unido a un cambio estructural. Muchas personas que llegan al trabajo sexual son personas que no han tenido educación o no tienen otras formas de sustentarse, incluso a veces resulta un modo de vida cuando muchas madres transmiten a sus hijas que podrán desarrollarse en la vida si ejercen esta actividad. Entonces son cambios muy profundos y estructurales, por lo cual hay objetivos a corto, mediano y largo plazo respecto al tema del trabajo sexual.

¿Cuáles serían estos objetivos en cuanto a corto y mediano plazo?

En cuanto a corto plazo sería el regular las relaciones laborales, regular el hecho del trajo sexual. A mediano, sería generar opciones para que estas personas puedan cambiar de ocupación en el caso de que éstas así lo deseen, y generar capacitaciones o concientización en el tema. Y al largo plazo, ya consistiría un cambio estructural social, como cada uno maneja el tema del trabajo y el comercio sexual, que sería un cambio de mentalidades, que sería lo principal en este tema.

¿Cuál es la posición del Ministerio de Relaciones Laborales respecto de las corrientes feministas y de género abolicionistas que propugnan la eliminación del trabajo sexual como medio de vida y que afirman que el Estado es el que debería apoyar tal decisión como política pública? (Ejemplo lo que sucede en Suecia y la penalización del consumo de servicios sexuales, no de la oferta) (Una de las razones por las que buscan conseguir tal propósito es porque afirman que el trabajo sexual nunca es ejercido realmente de manera voluntaria y es una nueva forma de explotación/esclavitud humana que atenta contra los derechos de las mujeres reafirmando una sociedad machista-falocentrista)

Esa postura feminista la he analizado en varias ocasiones. Tiene sus puntos ciertos, hay muchas personas que en efecto son forzadas a ejercer el trabajo sexual, pero también desconoce el hecho de que existe el trabajo sexual y que pueden haber personas que quieren ejercerlo. ¿Por qué se debe prohibir un trabajo en el que hay personas que sí quieran ejercerlo? O el hecho de que el Estado no brinda la posibilidad de ejercer el trabajo sexual, pero lo penaliza, entonces lo único que se generaría son situaciones de vulnerabilidad y clandestinidad, lo cual nuevamente genera violencia y explotación.

Como Ministerio de Relaciones Laborales tenemos que primero regular la realidad existente. Creo que ese es uno de los principales errores de las teorías feministas de no analizar las realidades sociales. Una realidad puede ser la de Suecia, pero la ecuatoriana es otra. Es necesario ver los relativismos, las realidades culturales y las exigencias que nuestras personas trabajadoras sexuales tienen respecto de su trabajo y cómo quieren ellas ejercerla, o necesitan del reconocimiento de este Estado para poder ejercerlo en condiciones de protección y seguridad. Lo que busca el Ministerio de Relaciones Laborales es regular esta realidad con el fin de poder regularizarla de manera positiva.

¿Qué posición ha adoptado el Ecuador respecto de convenios de Naciones Unidas que propugnan "que toda forma de explotación de la prostitución ajena debería ser eliminada" y de los cuáles el Ecuador es parte? (Ej. "Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena" ratificado por el Ecuador en abril de 1979)

El Ecuador tiene un paraguas internacional, y también tiene a nuestra Constitución con varios principios como el de cláusula abierta o el principio pro libertate. No se puede atentar contra tratados internacionales. Hay una clara diferencia entre explotación sexual y el hecho de que voluntariamente que se ejerza la prostitución. En este último caso el Estado debe protegerla. Pero a través de la regularización se busca también sancionar a todos los que explotan sexualmente y generan trabajo forzado de las trabajadoras sexuales.

El problema con este Convenio en específico, dentro de lo considera como "prostitución" se encuentra también a la "prostitución voluntaria". Y el otro problema resulta en que varios de los Estados que también lo han ratificado tienen en su legislación reglamentado todo el tema del trabajo sexual. Entonces, surge una especie de contradicción entre lo que dice el Convenio y lo que estos países, incluyendo el Ecuador, estarían haciendo. Mi pregunta surge por este lado, porque entonces lo más coherente sería denunciar el Convenio, o sino el hecho que se busque la forma de abolir el trabajo sexual, y eso debido a todo el contexto que ya hemos hablado, no creo que sería posible.

Creo que el Ecuador intenta hacer en el marco del Convenio es apelar a la dignidad humana, prevenir las formas de explotación sexual, del trabajo ajeno, es decir, que no exista una persona que se beneficie directamente del trabajo sexual de otro. Pero en cambio, sobre las decisiones propias es necesaria una regularización. En el ámbito de los

convenios internacionales hay que ver en cómo éstos responden a las realidades actuales y cómo se debe generar un marco de protección.

Entonces estamos generando muchos avances al reconocer [el trabajo sexual], y tener esta apertura que antes el Estado no ha tenido. A la final, se puede decir que estamos dando cumplimiento al Convenio, porque derogarle sería terrible, ya que, se quitaría esa protección a las personas. Ya se tiene esta normativa internacional que les ampara y que ha sido ratificada, entonces no conviene derogarla, por eso, lo que se puede hacer es generar condiciones para que puedan ejercer su trabajo en forma óptima.

ANEXO 4

Escaneado del Folleto de la RedTrabSex: "Trabajo sexual no es igual a trata de personas"

- **Página 113:** Portada – "Trabajo sexual no es igual a trata de personas"

- **Página 114:** 1ra División – "¿Por qué decimos que la trata y el proxenetismo no son trabajo sexual?"

- **Página 115:** 2da División – "¿A qué nos referimos cuando hablamos de trabajo sexual?"

- **Página 116:** 3ra División – "Si el trabajo sexual es tan diferente a la trata y al proxenetismo, ¿por qué se confunde?"

- **Página 117:** 4ta División – "¿Cómo son nuestras condiciones de trabajo ahora?"

- **Página 118:** 5ta División – "¿Por qué queremos regular el trabajo sexual en nuestra región?"

- **Página 119:** 6ta División – "Como Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe proponemos:"

- **Página 120:** Contraportada – Contacto RedTrabSex Ecuador.



EN CAMINOS OPUESTOS:
TRABAJO SEXUAL NO ES TRATA

El debate actual acerca de la trata de personas hace necesaria una distinción y una toma de posición. Un lugar común es confundir la trata y el proxenetismo con el trabajo sexual, como si los tres términos fueran la misma cosa.

RedTrabSex
Ecuador

RedTraSex

¿Por qué decimos que la trata y el proxenetismo no son trabajo sexual?

Cuando nos referimos a la trata de personas no hablamos de trabajo sexual, sino que hablamos de tráfico de personas, traslado de sus lugares de pertenencia, encierro en lugares de explotación sexual, privación de la libertad y esclavitud de mujeres –en este caso- con fines sexuales. Cuando hablamos de proxenetismo tampoco hablamos de trabajo sexual, sino que hablamos de personas que regentean a mujeres, que dan "protección" a cambio de recaudación total o parcial de las ganancias de la trabajadora y que encubren situaciones laborales irregulares e inseguras para las compañeras en complicidad con las fuerzas policiales y la administración pública. Como Red de trabajadoras sexuales de América Latina y el Caribe estamos en contra de la trata y el proxenetismo porque atentan contra la dignidad, libertad y los derechos de las personas.



¿A qué nos referimos cuando hablamos de trabajo sexual?

Trabajo sexual es la actividad laboral que realizamos mujeres mayores de edad que –por consentimiento propio- decidimos sobre nuestro cuerpo y nuestros medios de vida. En el trabajo sexual somos nosotras las que elegimos esta actividad y nadie nos ha obligado a ello. Somos nosotras las que nos reivindicamos trabajadoras, las que queremos decir que no somos víctimas, que no estamos esclavizadas y que somos libres. Somos sujetas de derechos y como tales exigimos que se nos reconozca el derecho a elegir nuestro propio proyecto de vida y a estar en igualdad de condiciones con el resto de la población trabajadora. Nos sentimos fuertes a partir de los procesos de organización que hemos emprendido hace ya más de 15 años y queremos romper con la hipocresía y la doble moral de cierta parte de la sociedad que, por un lado solicita nuestros servicios pero por el otro, nos niega el acceso a derechos. Esta lucha por el reconocimiento del trabajo sexual se refleja en la labor que emprendemos día a día en los 16 países que integran esta gran red de trabajadoras sexuales a nivel regional en donde luchamos porque nuestras voces se escuchen en toda América Latina y el Caribe.

Si el trabajo sexual es tan diferente a la trata y el proxenetismo, ¿por qué se confunde?

Muchas veces, la confusión se genera intencionalmente. Con los argumentos de la lucha contra la trata de personas y el proxenetismo, ciertos sectores de la sociedad obtienen beneficios de las políticas públicas. Por ejemplo, la clausura de locales donde se ejerce el trabajo sexual y la penalización a los clientes, colaboran a que algunos sectores de las fuerzas de seguridad recuperen sus cajas de recaudación dadas por el soborno y los actos de corrupción. Estas medidas atentan contra nuestros lugares de trabajo y colaboran en la criminalización de nuestra actividad, mientras la problemática de fondo de la trata sigue sin atenderse.

Por otro lado, la confusión también se genera porque ciertos sectores del feminismo de raíz abolicionista insisten en igualar el trabajo sexual con la explotación sexual y la trata de personas. Una vez más nuestro trabajo y nuestra voz son deslegitimados por otras mujeres que dicen defender nuestros derechos, al tiempo que sus discursos en contra de toda forma de represión y de violencia contra las mujeres no hace más que ser cómplice de la victimización y la falta de empoderamiento de las trabajadoras sexuales. Además es curiosa la contradicción que aparece en escena cuando estos sectores del feminismo abogan por la libertad de las mujeres a elegir sobre sus propios cuerpos pero nos condenan a nosotras por elegir usar nuestro cuerpo y sexualidad para trabajar. Estos argumentos abolicionistas contribuyen a que se continué negando los derechos a quienes nos definimos como trabajadoras sexuales y no víctimas de un sistema de explotación sexual.

¿Cómo son nuestras condiciones de trabajo ahora?

Al no existir el marco legal que reconozca nuestra actividad como trabajo no podemos elegir dónde trabajar y ni en qué condiciones. La vulnerabilidad que vivimos como trabajadoras sexuales se da por las malas condiciones en las que trabajamos todos los días. Si trabajamos en la calle, las fuerzas públicas atentas contra nuestros derechos y criminaliza de hecho el trabajo sexual, aunque en ninguna normativa esté criminalizado. En consecuencia somos detenidas, golpeadas, abusadas, o nos piden sobornos a cambios de devolvernos la libertad. Si trabajamos puertas para adentro somos explotadas y las condiciones de trabajo son inhumanas. Por ejemplo, algunas compañeras que trabajan puertas adentro sufren problemas de audición por el alto volumen de la música de los locales y cabarets. Muchas veces tenemos que trabajar 12, 13, 14 horas paradas sin descanso. Además en estos locales, se nos obliga a consumir alcohol y eso atenta contra nuestra salud. Por eso es importante contar con un marco legal que permita mejorar nuestras condiciones de trabajo.

¿Por qué queremos regular el trabajo sexual en nuestra región?

Hablar de trabajo sexual nos ubica en el camino de la regulación y la lucha de los derechos, no en el camino del abolicionismo y el prohibicionismo. Desde Redtrasex, creemos que la regulación de trabajo sexual es la verdadera protección que debemos tener las trabajadoras sexuales en nuestra actividad. La violencia y los abusos a los que nos vemos expuestas, más la situación de clandestinidad en la que realizamos nuestro trabajo son motivos más que suficientes para reclamar a los Estados el reconocimiento de nuestros derechos como ciudadanas plenas que somos.

El reconocimiento de nuestros derechos laborales, así como la existencia de normas claras que permitan desempeñarnos libres de estigma y discriminación, son herramientas fundamentales para evitar la vulneración de nuestros derechos como trabajadoras sexuales.

El trabajo sexual es nuestra fuente de trabajo. Hemos elegido – como mujeres libres y adultas que somos- esta actividad y queremos mejorar nuestras condiciones laborales para salir de la clandestinidad y vulnerabilidad a la que hoy estamos expuestas. Estamos organizadas, empoderadas y tenemos pensamiento propio. No queremos que nadie más hable por nosotras. Sabemos cuáles son nuestros derechos y queremos que sean reconocidos para que podamos tener una vida laboral y social plena, libre de estigma y discriminación.

Para que en América Latina y el Caribe se respeten los Derechos Humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, es urgente la regulación de nuestra actividad. Este es un paso adelante hacia una sociedad más justa, igualitaria, equitativa, sin estigma y discriminación.

Como Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe proponemos:

- Que seamos reconocidas como sujeto de derechos y obligaciones igual que cualquier otro trabajador.
- Que los Estados cumplan sus obligaciones de erradicar la violencia institucional, física y social que –en nuestro caso- pesa sobre nosotras como trabajadoras sexuales.
- Que se derogue toda legislación que criminaliza al trabajo sexual porque facilita que se vulneren nuestros derechos.
- Que podamos ser parte de los espacios donde se toman las decisiones, y no ser objetos de investigación de los programas y proyectos.
- Que las trabajadoras sexuales tengamos acceso a la salud de manera integral y una atención médica amigable, comprensiva y confidencial.
- Que las trabajadoras sexuales tengamos acceso a la vivienda.

¡TRABAJO SEXUAL NO ES TRATA NI PROXENETISMO!

¡NOSOTRAS NO SOMOS EL PROBLEMA, SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN!

RedTrabSex
Ecuador

Ecuador
Redtrabsex Ecuador

Mail: redtrabsexecuador@yahoo.com

Oficina REDTRABSEX:
Av 6 de diciembre y colón,
edificio Antares, piso 11 Of 1102 Quito.
Tel: (+593) 22559068

Web: http://redtrabsexecuador.com/
FB: Redtrabsex Ecuador
TW: @RedtrabsexEcu

ANEXO 5

Modelos de entrevistas

Entrevista para la Red de Trabajadoras Sexuales

1. ¿Cuánto tiempo ha venido trabajando con personas que ejercen el trabajo sexual?

2. ¿Desde qué fecha existe la Red y en qué se enfoca su trabajo?

3. ¿Cuánto tiempo ha venido trabajando en el país para que se lleve a cabo el reconocimiento de derechos laborales respecto del trabajo sexual?

4. ¿Tiene conocimiento de cuántas personas trabajadoras sexuales existen en el país? ¿Cuántas de ellas lo ejercen por su cuenta y cuántas otras en centros de tolerancia?

5. ¿Cuáles son las zonas de tolerancia delimitadas en el DMQ?

6. ¿Por qué es importante el reconocimiento de derechos laborales al ejercicio del trabajo sexual?

7. ¿Cuáles son las principales dificultades para que se lleve a cabo este reconocimiento?

8. ¿Cómo diferenciar al trabajo sexual de la trata de personas?

9. Desde la postura abolicionista y posiciones feministas, el trabajo sexual viene a convertirse en una nueva forma de explotación sexual y esclavitud de la mujer, y al regularlo o aceptarlo, se perpetúa en la sociedad un régimen machista y que desconoce los derechos de las mujeres. ¿Cómo usted considera que esta afirmación puede ser desvirtuada desde un enfoque social, de género y de derechos humanos?

10. Una parte de posturas feministas no acepta el trabajo sexual como medio de vida en vista de que se afirma que esto es resultado de que muchas mujeres han vivido en un contexto social del cual no han tenido realmente opciones ni libertad para decidir y tener otros medios de vida. ¿Cómo usted ve a esta situación? ¿Se deben crear otras alternativas? ¿Cómo usted mira el tema de libertad y decisión de la mujer respecto del ejercicio del trabajo sexual?

11. ¿Cuáles cree que serían las consecuencias si el Estado adoptara políticas abolicionistas que por lo tanto penalicen el trabajo sexual respecto de la persona que solicite el trabajo sexual?

Entrevista para el Ministerio de Relaciones Laborales

1. ¿Por qué se ha incluido el reconocimiento de derechos laborales a las personas trabajadoras sexuales? ¿Cuál es la importancia/trascendencia de hacerlo?

2. ¿Se llevará a cabo una distinción en la protección jurídica en cuánto al reconocimiento de las diferentes modalidades bajo las cuales es ejercido el trabajo sexual?

3. ¿Cómo se llevaría a cabo la fijación del salario básico en las Comisiones Sectoriales para los/as trabajadores dependientes?

4. ¿Cuáles son los parámetros y particularidades más importantes al momento que se han tomado en cuenta al momento de redactar una propuesta legal para el reconocimiento del trabajo sexual como actividad laboral?

5. ¿Cuáles son las principales dificultades que cree que este grupo ha tenido dentro de la sociedad?

6. ¿Cuándo comenzaron los diálogos con las personas trabajadoras sexuales? ¿Cómo se ha coordinado el trabajo y la fijación de políticas con este grupo para la realización de esta normativa?

7. ¿Cuáles son las posibles ventajas que las personas trabajadoras sexuales obtendrían en el caso de que se haga efectivo este reconocimiento?

8. ¿Cree que habría desventajas si este reconocimiento se llevaría a cabo? ¿Cuáles serían éstas?

9. Se afirma que muchas personas que ejercen el trabajo sexual lo hacen realmente porque no han tenido otra opción aparte de esta forma de vida. ¿El Estado debería o va a hacer algo respecto a estas personas? (políticas enfocadas en relocalización de actividad laboral para que estas personas no ejerzan el trabajo sexual)

10. ¿Cuál es la posición del MRL respecto de las corrientes feministas y de género abolicionistas que propugnan la eliminación del trabajo sexual como medio de vida y que afirman que el Estado es el que debería apoyar tal decisión como política pública? (Ejemplo lo que sucede en Suecia y la penalización del consumo de servicios sexuales, no de la oferta) (Una de las razones por las que buscan conseguir tal propósito es porque afirman que el trabajo sexual nunca es ejercido realmente de manera voluntaria y es una nueva forma de explotación/esclavitud humana que atenta contra los derechos de las mujeres reafirmando una sociedad machista-falocentrista)

11. ¿Qué posición ha adoptado el Ecuador respecto de convenios de Naciones Unidas que propugnan “que toda forma de explotación de la prostitución ajena debería ser

eliminada” y de los cuáles el Ecuador es parte? (Ej. “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” ratificado por el Ecuador en abril de 1979)

Entrevista para ONGs

1. ¿Cuáles son los objetivos y funciones de su organización y cuáles son sus principales líneas de acción?

2. ¿Por cuánto tiempo su organización ha tenido experiencia trabajando con personas que ejercen el trabajo sexual?

3. ¿Cuáles son las políticas o planes que han llevado a cabo en beneficio o en conjunto con las personas que ejercen el trabajo sexual?

4. ¿Cuáles son las principales dificultades identificadas por la institución de este grupo humano dentro de la sociedad?

5. ¿Cree que el Código del Trabajo / Derecho Laboral debería regular también el trabajo sexual? ¿Por qué?

6. En el caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuál es la importancia de que el Estado realice esta regulación?

Entrevista para las personas que ejercen el trabajo sexual

1. ¿Cuánto tiempo ha ejercido el trabajo sexual?

2. ¿Por qué comenzó a ejercerlo?

3. ¿Alguna vez lo ha ejercido en lugares que no sean centros de tolerancia? (Ej. lugares públicos para captar clientes)

4. ¿En qué centros de tolerancia ha trabajado?

5. ¿Cómo son las modalidades de cobro que había en cada uno?

6. ¿Tenía que cumplir horarios o jornadas? ¿Qué pasaba si estos eran incumplidos?

7. ¿Cuáles eran sus ingresos promedios mensuales?

8. ¿Usted cree que el trabajo sexual debería estar regulado por el Código de Trabajo? ¿Usted qué entiende por esta afirmación?

9. ¿Usted mientras ejercía el trabajo sexual pudo afiliarse al IESS (seguridad social) o fue afiliada por algún centro en el cual laboró?

10. ¿Conoce los beneficios de ser afiliada bajo relación dependencia?

11. ¿Conoce los beneficios de la afiliación voluntaria?

12. ¿Tenía usted o sus compañeras problemas con el dueño de la casa de tolerancia? Si los tenía, ¿cuáles eran éstos?

13. ¿Cómo se manejaba la repartición de las ganancias dentro del centro de tolerancia?

14. ¿Usted siente que tiene problemas por ejercer su trabajo en el ámbito social o en su propio medio de trabajo? ¿Cuáles son estos problemas?

ANEXO DIGITAL

Contenido:

- Audio de todas las entrevistas realizadas.

- Imágenes escaneadas del Folleto de la RedTrabSex: “Trabajo sexual no es igual a trata de personas”.

- Catastro de los centros de tolerancia elaborado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Año 2013) proporcionado por el Ministerio de Salud Pública.

- Sentencia T-629/10 de la Corte Constitucional de Colombia, sobre el trabajo sexual y derechos laborales. “Señora *LAIS* vs. Bar *Pandemo*”.